



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES

DE CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE
N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CARRIÓN GONZÁLES, MANUEL RENZO

ASESOR:

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Título de la tesis

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE
PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO EN EL
EXPEDIENTE N° 00147-2009-0-2402-
JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI-CORONEL PORTILLO,
2018**

Jurado Evaluador

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward
Presidente

Mgtr. Díaz Proaño, Marco Antonio
Secretario

Mgtr. Zevallos Ampudia, David Edilberto
Miembro

Dr. Paucar Rojas, Eudosio
Asesor

Agradecimiento

A los docentes de ULADECH Católica
por compartir sus conocimientos y experiencias
como profesionales del Derecho.

Manuel Renzo Carrión Gonzáles

Dedicatoria

Quiero dedicarles esta tesis:

En primer lugar a Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar esta tesis de investigación, a mi familia por su ayuda e incondicional cooperación.

Manuel Renzo Carrión Gonzáles

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali 2018. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia estuvieron en rango: Mediana, Mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, baja y alta. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, Acción Contencioso Administrativo, y sentencia.

Abstract

The objective of this study was to determine the quality of the sentences on the first and second instance about action contenciose administrative, according, to the relevant normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the dossier N°00147-2009-0-2402-JR-CI-02, of the Judicial District of Ucayali Coronel Portillo – 2018, It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and not-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the narrative, considerative and resolute and problem-solving, part a: belonging the sentences of the first instance were in range Mediu, Mediu and high; the sentences of the second instance, in range of median, Low and high. It was concluded that the quality sentences of first and second instance was in range of high and Mediu, respectively.

Key words: quality, motivation, action administrative contenciose, sentences.

Índice General

	Pág.
Carátula.....	i
Título de la tesis.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de Cuadros y Resultados.....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1. Instituciones jurídicas sustantivos afines con la investigación.....	15
2.2.1.1. Gratificación por período de oficio.....	15
2.2.1.1.1. Explicativo de Remuneración.....	15
2.2.1.1.2. Los cálculos remunerativos del artículo 8° Decreto Supremo 051-91-PCM	16
2.2.1.1.3. La Remuneración Total Permanente y el uso del Decreto Supremo N° 051- 91-PCM.....	18
2.2.1.1.4. Ley del Profesorado 24029, aprobado Decreto Supremo 005-90-PCM....	18

2.2.1.1.5. Ubicación de las pretensiones en las ramas del derecho Administrativo...	20
2.2.1.1.6. De las Compensaciones y sus estipendios	21
2.2.1.1.7. La responsabilidad de la Administración Pública.....	22
2.2.1.1.8. La Modificatoria a la Ley 27584 por el Decreto Legislativo 1067.....	22
2.2.1.2. Derecho Administrativo	23
2.2.1.2.1. El Acto Administrativo	25
2.2.1.2.2. Elementos del Acto Administrativo	26
2.2.1.2.3. Acto Administrativo Firme	29
2.2.1.2.4. Características del Acto Administrativo	30
2.2.1.2.5. La Nulidad de los actos administrativos	31
2.2.1.2.6. El silencio en la jurisdicción Administradora	33
2.2.1.2.7. El procedimiento Administrativo	34
2.2.1.2.8. Modos de Recursos en el Procedimiento Burócrata	34
2.2.1.2.9. Recursos que se plantean contra un Acto administrativo	35
2.2.1.2.10. El agotamiento de la vía administrativa.....	39
2.2.2. Instituciones Jurídicas Procesales usadas en el proceso Contencioso administrativo	40
2.2.2.1. Acción.....	40
2.2.2.1.1. Enunciaciones en la disciplina.....	40
2.2.2.1.1.1. Definición en la normatividad	40
2.2.2.1.1.2. Características de la acción.....	41
2.2.2.1.1.3. Jurisdicción	42
2.2.2.1.1.3.1 Definiciones	42
2.2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción	43

2.2.2.1.1.5. Principios aplicables al ejercicio de la Jurisdicción.....	44
2.2.2.1.1.5.1. Principio de la motivación escrita en las resoluciones legales	44
2.2.2.1.1.5.2. Principio de doble instancia.....	44
2.2.2.1.1.5.3. Principio de derecho de defensa	44
2.2.2.1.1.5.4. Principio de Cosa juzgada.....	45
2.2.2.1.1.6. Los principios que rigen el proceso contencioso administrativo.....	45
2.2.2.1.1.7. La facultad del magistrado.....	46
2.2.2.1.1.7.1. Especificación de la facultad	46
2.2.2.1.1.7.2. La vía procedimental	47
2.2.2.1.1.8. La competencia	47
2.2.2.1.1.8.1. Características de la Competencia	48
2.2.2.1.1.8.2. Criterios Para Determinar La Competencia.....	49
2.2.2.1.1.9. La Pretensión	51
2.2.2.1.1.9.1. Los presupuestos procesales de la pretensión.....	51
2.2.2.1.1.9.2. Los presupuestos materiales de la pretensión.....	52
2.2.2.1.1.9.3. Elementos de la Pretensión.....	53
2.2.2.1.1.9.4. Capacidad para ser parte en el sumario legal administrador.....	53
2.2.2.1.2. El proceso	54
2.2.2.1.2.1. Funciones del proceso.....	54
2.2.2.1.2.1.1. El proceso como garantía Reglamentaria	54
2.2.2.1.2.1.2. El debido Proceso Formal.....	55
2.2.2.1.2.1.3. Elementos del proceso	55
2.2.2.1.2.1.4. El proceso Civil	56
2.2.2.1.2.1.5. Partes del proceso Civil	56

2.2.2.1.2.1.6. Fines del proceso civil	57
2.2.2.1.2.2. Proceso Contencioso administrativo.....	58
2.2.2.1.2.3. Propósito del juicio contencioso administrativo	59
2.2.2.1.2.4. Rol del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo....	60
2.2.2.1.2.5. Géneros de trámites en la Acción Contencioso administrativo	61
2.2.2.1.2.5.1. El proceso urgente.....	61
2.2.2.1.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso urgente.....	61
2.2.2.1.2.5.3. El proceso Especial.....	62
2.2.2.1.3. Fase Postulatoria	63
2.2.2.1.3.1. Demanda	63
2.2.2.1.3.1.1. Definición	63
2.2.2.1.3.1.2. Requisitos y plazos para demanda contencioso administrativo.....	64
2.2.2.1.3.1.3. Plazos para interponer demanda civil	65
2.2.2.1.3.1.4. El Derecho de oposición	66
2.2.2.1.3.1.5. Contestación a la demanda	66
2.2.2.1.3.1.6. Presupuestos procesales.....	67
2.2.2.1.3.1.7. Saneamiento Procesal	67
2.2.2.1.4. Fase Probatoria	68
2.2.2.1.4.1. La Probatoria Civil.....	69
2.2.2.1.4.1.1. La Probatoria como Convicción	69
2.2.2.1.4.1.2. El objetivo de la probatoria.....	69
2.2.2.1.4.1.2. El juicio del hecho y puro derecho	70
2.2.2.1.4.1.3. Excepciones en que la ley se prueba.....	71
2.2.2.1.4.1.4. La Probatoria de la Tradición.....	72

2.2.2.1.4.1.5. La Probatoria del derecho Extranjero	72
2.2.2.1.4.1.6. La Probatoria del hecho	73
2.2.2.1.4.1.7. Los hechos ratificados tácitamente	73
2.2.2.1.4.1.8. Hechos Previstos por Ley	74
2.2.2.1.4.1.9. Máximas de la experiencia	74
2.2.2.1.4.1.10. Sucesos Corrientes	75
2.2.2.1.4.1.11. Hechos diferenciados	75
2.2.2.1.4.2. Obligación de Probar	76
2.2.2.1.4.2.1. La carga de la prueba como imposición y como sanción	76
2.2.2.1.4.2.2. Hechos constitutivos, extintivos, Invalidativo y Convalidativo	77
2.2.2.1.4.2.3. La Valoración Probatoria	78
2.2.2.1.4.3. Declaración de Parte	79
2.2.2.1.4.4. Declaraciones testimoniales.....	79
2.2.2.1.4.5. Pruebas documentales.....	79
2.2.2.1.5. La Fase Decisiva	80
2.2.2.1.5.1. Criterios para elaborar una sentencia.....	80
2.2.2.1.5.1.1 Contenido de la sentencia de primera instancia.....	83
2.2.2.1.5.1.2. Estructura de la sentencia	83
2.2.2.1.6. La Fase Impugnativa.....	86
2.2.2.1.6.1. Clases de centros impugnatorios en el enjuiciamiento urbano	86
2.2.2.1.6.1.1. Medios Impugnatorios formulados en el desarrollo del expediente....	88
2.2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia	89
2.2.2.1.7. La Fase Ejecutiva.....	91
2.3. MARCO CONCEPTUAL	92

III. METODOLOGÍA	100
3.1. Tipo y nivel de investigación	100
3.1.1. Tipo de investigación:	100
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva.....	100
3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa	101
3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo, no experimental.....	101
3.3. Población – Muestra y objeto de estudio y variable	101
3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías	102
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	102
3.5.1. Primera fase o etapa.....	103
3.5.2. Segunda fase	103
3.5.3. Tercera fase	103
3.6. Consideraciones éticas.....	104
3.7. Rigor científico: Confidencialidad - Credibilidad	104
IV. RESULTADOS	105
4.1. Análisis de Resultados	105
4.2. Análisis de los resultados.....	121
V. CONCLUSIONES	127
5.1. Recomendaciones	132
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	133
Anexo N° 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	2
Anexo 2 Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	8
Anexo 3 Declaración de Compromiso Ético	23

Anexo 4 De la Sentencia de Primera Instancia.....	24
De la Sentencia de Segunda Instancia	33
Anexo 5 Matriz De Consistencia	37

Índice de Cuadros y Resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	105
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	109

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	111
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	113
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	115

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	119

I. INTRODUCCIÓN

Se concibe que la administradora de equidad sea una prestación oficial que ofrece el Gobierno a la urbe para alcanzar la respuesta a sus aprietos de beneficios y el logro de la armonía mutua como lo dictan literalmente los “fines del derecho”.

Debido a ello me urgió escudriñar sobre un contenido determinado “la calidad de la sentencia” pues evidente es que los fallos se tornan en un provecho mutuo, que pueden ser efectuados por el magistrado que procede a designación y en delegación del Gobierno.

En el entorno mundial:

A propósito, **Gudiño J., (2003)**, investigó en México, para corregir la “administración de justicia”, no es solamente con modificar el órgano legal, y pretender, el compromiso a los magistrados por su trabajo, de igual forma es preciso modificar la forma y las realidades en que se practican la defensa en la fecha vigente, pues se identifican, escenarios negativos, por la nulidad sistémica de compromisos ante el patrocinado en lo que quedan supeditados los letrados patrocinantes.

Desde un aspecto sistémico:

El magistrado no es el exclusivo problema, en algunas oportunidades ni el primordial subsidiario de una depreciable eficacia en “la administración de justicia”, ni la carencia de creencia en el órgano judicial. Sino más bien participada la carga.

Se torna casi imposible hallar a un magistrado que no hubiera participado de una usanza de extractar y fallar criterios en frente a individuos que debieron vencer y que, si lo vencieron, fue por desidia, ineptitud y en algunas causas, al mal desempeño de los letrados patrocinantes. No es de negarlo que cualquier juicio territorial carga expreso un enorme o mínimo valor de inseguridad por parte del magistrado, pero asimismo constan las veces que el asunto lo perdió el abogado patrocinador por no aplicar la norma adecuada. (p. 121-122)

En Ecuador, según **Pásara L. (2014)**, investigó, que el primordial problema es la soberanía reglamentaria adherido a ello las inferencias de la supremacía de la constitución no se vieron jamás sólidos y sentadas”, el acercamiento a la investigación, dado que “ha permanecido sumergido a una organización de dominio que ha ocasionado que la equidad acceda como fragmento de un esparcimiento gubernativo”, a su vez que es uno de los Estados corporativamente más inseguros del territorio”. Es por eso que las detracciones a la equidad, indican equivocaciones, puesto que en muchas oportunidades reclamaron la urgencia de la “reforma del sistema de justicia”. A pesar de haberse iniciado en la época del 2011. (p.30-31)

En el entorno Hispanoamericano:

Del mismo estilo en la línea investigativa tanto en lo normativo, político, económico y social **Aberastury, (2009)** investigó en El Salvador: de las cuales resumió que el vital inconveniente en la entrada a la justicia general es “la influencia del Derecho Administrativo Europeo, entre los que se encuentran Francia, Alemania y España, ocasionando en consecuencia falta de autonomía para aplicar las pautas.

Concerniente a la vía de la justicia:

Inmerso a ello se encuentra con peculiar referencia el “Derecho Administrativo Argentino” a través de un órgano imparcial e independiente, los cuales se encuentran establecidos y consagrados en los pactos de Derechos Humanos. Sin embargo, la influencia del sistema francés y del español es indudable, en cuanto a la verdad de una previa vía procedimental para penetrar a dicha vía y su resultado se demuestra en las dificultades que ha confeccionado el requisito de la vía previa, como un atajo procedimental del poblador para sostener su Facultad a la Defensa Legal Firme.

En el tema social y político:

“Tengo la fiabilidad que el presente análisis es de utilidad para testimoniar que el acceso a la justicia ha sido una lucha en nuestra Latinoamérica ello se ha contemplado reforzado por el sistema presidencialista que ha determinado la realidad de dictaduras y el poco respeto a las obras de control. En aquellos países que se encuentran asistiendo a procesos democráticos durables, como en la Argentina más allá del punto o error de sus regímenes jurídicos, cuya estimación siempre es subjetiva, nos encontramos con que el aprieto no reside en la reglamentación en si misma sino en las dificultades que representan para el habitante común su administración de justicia”.

En el tema de los derechos humanos:

También Aberastury, concluye: Se debe, entonces, trabajar por el cumplimiento de la pauta de los Tratados de Derechos Humanos en el umbral a la legalidad que debe ser rápido y eficaz. Sin una clara regulación de este aval los derechos reconocidos en los decretos constitucionales se innovaran en discursos solamente pero sin capacidad alguna de aplicación al caso concreto.

En el tema del costo/beneficio:

En evidente de encontrar en los países Hispanoamericanos las desigualdades sociales, económicas y políticas concernientes con las interrelaciones entre diversos tipos de derechos ciudadanos con el único plan de acertar cualquiera de los primordiales desafíos que afrontan todavía los pueblos en esta urbe, lo económico, debido a la extrema pobreza, que ligada a un conflicto concreto están proclives a perder. (p. 37)

En el entorno Patrio:

También se afrontan los mismos problemas justiciables, principalmente la independencia en sus órganos judiciales, muy a pesar de la gran “investidura”, en nuestro país se observa, crisis en todas sus escalas:

A propósito, **Quiroga Y. , (2004)**, concluyó: catalogándolo como “La plaga de la corrupción” que ataca no sólo al país, sino en forma globalizada. En el país la colectividad urbana, comprometida en su conjunto es una figura en la riña frente al cohecho. En base a los antecedentes:

Concerniente a lo político, social y económico:

El ente legal en el territorio fue subordinado a una sucesión de transformas administradoras y de mandato territorial, a partir de la época de 1972 frente las continuadas dificultades “políticas, sociales y económicas” por las que atravesó el país. A partir de 1963 se efectuó la principal tentativa de modernismo de la distribución legal, que sustituye al año 1912 en una colectividad autócrata, pero que no remedió los inconvenientes adquiridos comenzando con el colonialismo escolástico y el predominio de los organismos jurídicos, de la reglamentación hispana.

En 1968 Se marcó la carestía de reformar la intendencia de equidad frente a la figura de un órgano Reglamentario ineficaz, censurado de cohecho e inclemente delante las exigencias de rectitud procediendo a la cesantía de los órganos de la Corte Soberana, adquiridos del régimen autócrata y contemplados a modo de impedimentos en los propósitos oficiales del guía de época.

Sometimiento que continuaron en todos los gobiernos desde el inicio de 1980 hasta los 90 la probidad del suelo patrio concluyó con crisis total, en todos los niveles, económicos, sociales, y políticos y con las intervenciones externas del terrorismo frente al Período territorial.

El ente legal, no tenía independencia, era ineficaz., y más aún cuando el año 1992, el Gobierno de turno disuelve el Congreso. Se emprende la transformación reglamentaria, en la intendencia de equidad: Esgrimiendo los dispositivos forzosos de sometimiento, custodiada de la reglamentación propensa a instigar el Dominio Legal. Los elementos que fijan la obediencia proceden de categoría política, ideológica, económica y benéfica.

En derechos humanos:

El padrón de ponderación gubernamental legal es primordial en cuestiones de derechos humanos, la presencia de la Autocracia Espontánea, de las entidades y la solidez del amparo legal obligatorio hacia el progreso originario frente a un gran problema social la incredulidad de su acción por los funcionarios monetarios oriundos y foráneos en nivel global.

Sumando a ello **Torres A. (2009)**, sustentó en un análisis jurisprudencial: El magistrado que soluciona asuntos asimiles en perfil disímil escasea de rectitud y capacidad en ejercer obligación”. (p.1).

Por todo lo explicado, en el ámbito territorial, el Gobierno tomó medidas concernientes al sistema judicial su mayor logro a través de la Academia de la Magistratura, realizada por el investigador, **león (2008)**, delineando lineamientos para la mejora de las decisiones judiciales.

En el entorno local:

De igual forma en nuestra “Región Ucayali”, se concluyó de acuerdo al panorama judicial: “el tratamiento que se le otorgó a las decisiones judiciales es de cuestionar tanto por parte de nuestros Magistrados como también por parte de los abogados litigantes, en el campo del ciudadano, estos no tienen otra vía alterna en quien confiar, y por tanto se encuentran desprotegidos debido al nivel socioeconómico de extrema pobreza reflejada en los hogares selváticos, caseríos separados por inundaciones y malas obras realizadas por nuestras autoridades públicas impidiendo el libre acceso a la justicia y a la pronta demanda de sus problemas y conflictos un profesor ribereño no tiene pronto acceso al órgano judicial y además no hay seminarios de capacitación en la rama del Contencioso Administrativo, y para colmo en los trámites de las demandas y en las notificaciones a las partes no hay coordinaciones por parte del Poder Judicial con las partes y lejos de facilitar al justiciable o al administrado lo intimidan con gestiones enmarañados”.

El sometido “no encuentra una solución a sus demandas lejos de encontrar victoria sale derrotado por parte de los administradores de justicia, vulnerando sus

derechos constitucionales por parte del mismo Estado, las mismas que están proclamados en nuestra Constitución Política como una vía de acceso a la justicia, y encontrar a través de ello la paz social, resultándose sarcástico”.

En este alcance, “en la Universidad ULADECH de acuerdo a la profesión escogida, cada estudiante debe realizar un trabajo de investigación. Respecto, a la profesión de derecho, esta línea se tituló: Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Disposiciones Judiciales (Uladech, 2016); por lo tanto cada estudiante emplea un expediente judicial elegido y real que se estableció en forma individual, como objeto de estudio la calidad de las sentencias emitidas en el expediente con el único motivo de determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma, quedando claro que el propósito es analizar de donde proviene la falla. En motivo de estas delineaciones de la crisis de la dirección Judicial y la clase de los fallos en el Distrito Judicial de Ucayali surgió la subsiguiente pregunta de Investigación”:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Para especificar el problema se trazó un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, de acuerdo con los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivo específicos

Respecto de la Sentencia de Primera Instancia

1) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la parte introductoria y la postura de las partes.

2) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la Sentencia de Segunda Instancia

4) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La vigente investigación se justifica; debido a que las fallas encontradas no solamente son particulares sino es a nivel internacional porque los resultados así lo manifiestan, es por esto que la administración de justicia no cuenta con un respaldo mayoritario de su población. Entonces esta investigación servirá como un parámetro para la mejora continua en la emisión de resoluciones judiciales con probidad y cimentación correcta que deben traslucir los fallos tanto en la parte expositivo, considerativo y resolutive.

Su importancia permanece también en que los resultados obtenidos servirán como ilustrar al magistrado y abogados litigantes en donde brotan los vacíos normativos. Y poder colegir y contribuir con discernimientos para la mejora en la clase de los fallos legales con el propósito de tener soportes teóricos consistentes, y coherentes con la situación real que asimilen los actuados reales. El objetivo es aportar criterios para la mejora de nuestra administración de justicia.

Finalizando con esta ostentación de la tesis este estudio fáctico fue un contexto sui generis para poder utilizar un derecho Constitucional prescrito en el art. 139° inciso 20) de nuestra Carta Magna, en el cual nos faculta a cualquier sujeto manifestar sus exámenes y censuras de las disposiciones y fallas legales, bajo un límite permitido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A pesar de la carencia de investigaciones en nuestro territorio se encontraron investigaciones similares motivo por el cual enunciamos las más próximas:

Figuroa G., (2008), Indagó en Perú la “*Calidad y redacción Judicial*”: y sus conclusiones resultaron: “concerniente al Sistema Judicial Peruano, en el plano de la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. a) Porque antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. b) Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. c) Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, a efectos de valorar la calidad de las resoluciones. Entre los criterios más comunes referentes a calidad expuestos por las resoluciones de ratificación del CNM desde el año 2005, tenemos los siguientes: **1)** Correcta comprensión del problema jurídico. **2)** Claridad expositiva. **3)** Conocimiento del Derecho, **4)** Adecuada valoración de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso (que se ajusten a la normativa señalada y que expresen con toda claridad la solución de los conflictos resueltos), **5)** Adecuado relato de los hechos. **6)** Consideraciones de derecho y conclusión de cada caso. **7)** Congruencia y

racionalidad en cuanto a la tesis que se postula y decisión que se adopta en el fallo, 8) Seguridad en la sustentación. 9) Adecuado análisis valorativo de las pruebas actuadas 10) Citas de jurisprudencia vinculante o doctrina pertinente a los casos por tratarse. 11) Adecuada estructura. 12) Resoluciones debidamente fundamentadas. 13) Posición crítica y analítica en la valoración de las pruebas. 14) Solidez en la argumentación. 15) Justa apreciación de los medios probatorios ofrecidos durante el proceso. 16) Exposición ordenada de los hechos. 17) Que las normas aplicadas a las soluciones de cada uno de los casos sean las pertinentes. 18) Buena redacción, conocimiento jurídico, afán de justicia, sensibilidad social y búsqueda de la verdadera justicia”.

Sarango (2008), en Ecuador, indagó: “*El Debido Proceso y El Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales*” y las deducciones a las que llegó concurren: a) El debido proceso se especializa por el acatamiento de la pauta y de la atención precisa del Estatuto territorial y tiene dominio sobre toda norma legal. b) El respeto al debido proceso, cualquier burócrata oficial queda forzado a obedecer el precepto de rectitud o circunspección de Carta Magna, y a su vez el habitante o poblador tiene la facultad de pedir al gobierno el respeto Legislativo. c). El compromiso de motivar en las determinaciones legales y administradoras es una facultad que posee el poblador de estar al tanto por las resoluciones de una fallada sentencia, y al privilegio de apelar un fallo que le cause agravio.

González, J. (2006), en Chile, investigó: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*”, y sus términos concurren: a) La “sana crítica” en la sistematización jurídica Chilena, ha atravesado de ser un método excedente de valor de la evidencia a abrirse campo en diversas y trascendentales componentes, y

marcará un hito en el reglamentario urbano. b) Sus naturalezas fundamentales permanecen en los preceptos de la razón, las supremas de la maestría, los saberes sabiamente consolidados y fundamentar de las disposiciones. c) La manera que la “sana crítica” se ha acomodado en los juzgados no logra perpetuar ya que fatalmente varios magistrados resguardados en dicho método no efectúan con su obligación necesaria de fundar convenientemente sus fallas.

Romo, (2008), en España, averiguó: “*La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*”, y las finales que formuló aparecen:

a) El dictamen, para considerar que respeta con la obediencia o llena los requerimientos del amparo legal efectivo, tiene que verificar a lo salvo 3 tipologías primordiales:

i) El dictamen solucione ante la base; ii) La disposición esté razonada; iii) La disposición esté proporcionado; y, iv) Constar instaurada en facultad. v) debe solucionar mediante la base, solo donde no se provean los abonados o exigencias judiciales para dicho fallo. b) Lo inmodificable del fallo no es una terminación en propio, sino un material para aseverar la certidumbre del amparo legal: la defensa legal escasearía de validez si se admitiera reabrir un juicio ya determinado por fallo fijo. c) La inadvertencia, inercia o imperfecto raciocinio del fallo, son modos legales que lesionan a la realización del fallo. d) Ninguna persona se encuentra forzado a aguantar infundadamente la imperfecta dirección de equidad.

Arenas L., Ramirez B., (2009), Indagó en España – Universidad de Málaga: “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”: El propósito del fallo lo compone el padrón de la disposición legal y las manifestaciones que la fijan. Esto

tiene que ser viable al representativo, cualesquiera sea el motivo, a través de la aplicación de un enunciado tranquilo y evidente, factible a distintos niveles culturales, porque la equidad se distribuye en designación del aldeano. Esencialmente a esto el fallo ha de ser motivado, fundada, por tanto en la diligencia territorial los magistrados son autorizados para dilucidar pautas y ajustarlas al asunto determinado, teniendo que cargar a la disposición. La preparación del fallo es un episodio de meditación y reflexión que acarrea en resultado una disposición causada. El motivador de los fallos se conforma en estos tiempos por adición a modo de insuficiencia, como una herramienta de primordial precepto y fundamental para cualquier examen del juicio actual.

Salas E., (2006), en Costa Rica indagó: *“la fundamentación de un fallo”* y sus conclusiones resultaron:

1.- Fundar una condena desempeña, substancialmente, 4 labores elementales, de los predichos solamente las 2 iniciales se practican en colocar en la cubierta: a) La principal, y crecidamente cierta, es la que se obtendría mencionar endoprosesal. Figurar por manuscrito las motives en probidad de las que se conquista una disposición establecida, b) La siguiente labor que efectúa el fundamentar ha de tener, a modo que se expresó, con la supuesta “lógica” de los fallos legales y de la facultad en habitual. c) Existe fundamentalmente 2 disímiles representaciones de fundar los fallos de los magistrados: a través de evidencias normativamente o materialistas. El dogmatismo jurídico elige el argumento normativo, lo que transporta, en no escasas causas, a un arquetipo de diligencia legal especializado por pseudo-arguyes intuitivamente de incisión esencial. d) Entonces la insuperable

“fórmula” legal para fundar un fallo es, definitivamente, esto: El magistrado habrá que inculpar con el deber de su proporcionada carga.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Instituciones jurídicos sustantivos afines con la investigación

2.2.1.1. Gratificación por período de oficio

Según **Cabanellas G. , (2006)** conceptualiza: “Galardón y recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, el concepto tiene importancia en Derecho Laboral, ya que la gratificación representa una forma de retribución que el empleador proporciona por encima del salario y a título de recompensa o remuneración excepcional, lo haga voluntariamente o en virtud de práctica establecida. Se ha discutido doctrinal y jurisprudencialmente acerca de la naturaleza jurídica de la gratificación; es decir, si ésta forma parte del salario o no. La tendencia más corriente se inclina a considerar que, si esa liberalidad patronal es excepcional, no tiene carácter salarial ni ocasiona derechos a favor del trabajador; pero que, si es habitual y repetida, se reputa remuneración normal, exigible por su beneficiario y computable a todos los efectos (despido, preaviso, sueldo complementario, vacaciones) para determinar los derechos del trabajador. No debe confundirse la gratificación con la propina” (v.).(p. 229)

2.2.1.1.1. Explicativo de Remuneración

En concordancia con el organismo de Autoridad Nacional del servicio Civil **SERVIR, (2016)** explica :

El Decreto Legislativo N° 276 especifica que el sueldo se combina de:

- a) El sueldo principal

b) Los abonos: (a) Exclusivo: antigüedad en el cargo, calculada por quinquenios

(b) Familia: por carga familiar

(c) Diferencialidad: por servicio de obligación de carga directiva

d) Los derechos: contiene a la gratificación por 25 y 30 tiempos de oficios, las gratificaciones y la recompensa por período de oficio.

1) **Remuneración Total Permanente:** Esta recaudación es habitual en su valor, indestructible en el período y se concede de forma universal para cualesquier funcionario, directivo y servidor de la Administración Gubernativa. Está compuesta por el Sueldo Vital, Beneficio Propio, Beneficio de Familia, Sueldo Temporal para Homologar y el Beneficio por refrigerio y movilidad.

1) **Remuneración Total:** está compuesta por el Sueldo total permanente y las concepciones remunerativas agregados concedidos por Ordenanza explícita, los propios que se proporcionan por el cargo de oficios que involucran obligaciones y/o contextos distintos al habitual.

2.2.1.1.2. Los cálculos remunerativos del artículo 8° Decreto Supremo 051-91-PCM

Según Autoridad Nacional del servicio Civil "SERVIR";, (2016), sustenta: “El Informe Legal N.0 524-2012-SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la *“remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo del cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de un mandato judicial”*.

“Para los docentes bajo el ámbito de la Ley 24029 ·Ley del Profesorado el reconocimiento del pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) o treinta (30) años de servicios y subsidio por luto o gastos de sepelio se efectúa en base a la remuneración total. Para que puedan determinar los conceptos que formarán la base de cálculo, y si están comprendidos en la remuneración total, deberá considerarse lo establecido en el Informe Legal 524-2012-SERVIR/GPGSC (en aplicación supletoria de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276 y su Reglamento)”.

“El profesor que se encuentra bajo el alcance de la Ley de Reforma Magisterial tiene derecho a recibir una asignación equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial cuando cumple veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios. Ambas asignaciones se otorgan de oficio y se perciben por única vez en cada ocasión de acuerdo a lo desarrollado en el artículo 134 del Reglamento. En cuanto al subsidio por luto y sepelio se otorga a los docentes comprendidos en la Carrera Pública Magisterial y siempre que la causa que genere el derecho haya ocurrido antes de la extinción del vínculo laboral. A la fecha, el monto del subsidio ha sido fijado por el Decreto Supremo N.º 309-2013-EF y asciende a Tres mil y 00/100 nuevos soles S/3,000.00”.

Del mismo modo el apartado 8º del Decreto Supremo 051-91-PCM analizado, concerniente a las deducciones remuneratorias **Perez Deza, (2010)** anota “este artículo refleja una específica diferenciación entre la remuneración total permanente y la remuneración total, pero es claro que la remuneración total abarca más en cuanto a sus capacidades volviéndose en un amparo favorable a los asalariados, pues que en la remuneración total permanente se les agregan todos los

cómputos remunerativos otorgados por la legislación de forma expresa y por distintas circunstancias”.

2.2.1.1.3. La Remuneración Total Permanente y el uso del Decreto Supremo N° 051-91-PCM

Según el tratadista Administrativo **Perez Deza, (2010)** en sus análisis realizados anota: “es de conocimiento que el Decreto Supremo 051-91-PCM, fueron establecidos de manera temporal las pautas reglamentadas con el fin de fijar las escalas remunerativas de los burócratas, regentes asalariados y compensados del Gobierno en el cuadro del proceso de Homologación, de la Función Pública y el Régimen Único de Remuneraciones y Beneficios, a consecuencia de ello ocasionó un desequilibrio en la aplicación de los derechos de los trabajadores del Gobierno, pues fue instaurada por manera transitoria desde hace 20 años. Pautas que hasta a los mismos funcionarios les han causado dificultades en cuestiones financieras, porque con estas se pretendió soslayar cualquier privilegio del servidor del Gobierno.

2.2.1.1.4. Ley del Profesorado 24029, aprobado Decreto Supremo 005-90-PCM

De la misma manera el tratadista Administrativo **Perez Deza, (2010)** sustenta: el principal conflicto reside en que el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la trayectoria administrativa y Remuneraciones del Gobierno y su Reglamento admitido por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concerniente a los trabajadores estatales, como también la Legislación N° 24029 Ley de los Profesores y su Estatuto admitido por Decreto Supremo N° 19-90-ED (para los profesores del Gobierno) conceden a los mencionados, estipendios exclusivos por el desempeño de

20, 25 y 30 periodos de prestaciones al Gobierno y demás derechos. Estas pautas mencionadas determinan que estas gratificaciones tienen que ser concedidas en base a un cómputo elaborado en función a sus remuneraciones totales, constituyéndose en derecho que de ningún modo debió ser transgredida en su utilización.

Según la Autoridad Nacional del servicio Civil "**SERVIR**"; (2016) informa: Mediante el "Informe Legal N. 524-2012-servir/gpgsc" se concluyó lo pertinente por el Supremo de Prestación Urbano en la Determinación de Salón Pleno N. 001-2011-servir/tsc, esta exposición determina que la significación de estipendio en el sistema del Decreto Legislativo N. 276 queda determinado.

De rutina amplia por tres (3) instrumentos académicos que rigen el procedimiento de retribución: i) Decreto Legislativo N° 276; II) Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Todos estos se complementan de por sí y concretan la elaboración del método de retribución para el sistema de la trayectoria burócrata.

Estará estimado para el cómputo de privilegios cuando se conforman estos 2 métodos: i) Naturaleza remunerativa, porque es facultado a modo de gratificación de la labor cumplida, se recibe de forma continua en el periodo y representa un aprovechamiento o utilidad propio del trabajador; y, ii) Principio de legalidad, puesto que no ha sido otorgado como remunerativo por una normativa.

La evaluación sistemática prevalecerá ante la particularidad legal o universal de estos, sin detrimento que constan nociones que claramente numeran su calidad de remunerativos en la pauta de instauración. Por lo general, es

la particularidad remunerativa la que comprueba a la noción a modo de plataforma del cálculo de los otros honorarios que tengan como referencia la paga.

2.2.1.1.5. Ubicación de las pretensiones en las ramas del derecho Administrativo

Como refiere el jurista **Morón, (2017)** “la rama del juicio contencioso administrativo se encuentra en las estirpes de la Potestad Pública y Privada es de Potestad Pública porque posee como propósito de estudio a la Administración de Justicia, y estas a su vez son de tipos imperativas y tienen en su revisión avalar el orden público. También es de derecho Interno porque sus reglas son generadas por la Intendencia de manera soberana y teniendo un destinatario que es a los habitantes. Además tiene afinidades con las múltiples Facultades” (p.18)

Con vía procesal Especial “proceso Urgente, se encuentra sustentada su instancia en el artículo 148° de la Carta Magna, concordante con el artículo 218°, 218.1. De la Ley 27444, El cual prescribe: “los actos burócratas que agotan la entrada administradora podrán ser impugnadas ante el órgano del Estado a través del juicio Contencioso Administrativo a que se refiere el Artículo 148°, los Artículos 3° y 4° párrafo 1) y 5, párrafo 1) 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Código que regulariza el juicio Contencioso Administrativo, apto mediante Orden Legislador N° 013-2008-JUS, artículo 23° de la Ley elevada del órgano Estatal que establece que el juicio Contencioso Administrativo administra de acuerdo a sus reglamentas de dominio”.

Y además “de acuerdo a su origen y método siendo su propia Legislación, apartado 238° de la Ley 27444, referente a las indemnizaciones de los gobernados por la conducta de la Administración. (Expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02). A folios 18) (Jurista Editores, 2018 p.817)”.

2.2.1.1.6. De las Compensaciones y sus estipendios

En estos argumento el procesalista **Perez Deza, (2010)** acota: “a diferencia de la Compensación diferencial y de la Compensación por elaboración de clases y exámenes que son de concesión e índole indestructible en tanto es trabajador o didáctico en actividad, los derechos por celebrar 20, 25 y 30 periodos de prestaciones, como también las subvenciones por duelo y entierro, se conceden una sola vez, y en diversos asuntos hubieron concedidos hacia ciertos beneficiarios hace algunos años. En este caso sin que los trabajadores didácticos hayan conseguido apelar o contradecir sus derechos en la vía directiva, ocasionándoles que, recogieran bonificaciones diminutos y para colmo que los hechos administrativos que los oprimían se conviertan en fijos sin poder ser apelados por haber resultado concedidos”.

Insiste además **Perez Deza, (2010)** “para algunos que se hallen en la referida circunstancia, verídico es, que los referidos procederes obtuvieron la característica de fijos y ya no pueden ser impugnados, empero, preexiste un argumento reglamentario referida a la “Solicitud del Reintegro” correspondiente, es decir que a través de “Nueva petición” solicitar la reposición de un privilegio anticonstitucional e ilegítimamente cortado, pues no perturba en algo la solidez de los procederes burócratas transitados por instituir una petitoria variada; y este privilegio de reposición podrá ser apelado en cualquier período, pues es considerado un privilegio alimenticio el cual no caduca en concordancia a lo estipulado por el Supremo Legislativo”.

2.2.1.1.7. La responsabilidad de la Administración Pública

Asevera **García de Enterría E. & Gernández T. R., (2000)** mencionados por **Cabrera, (2014)** “Normalmente la tarea del Gobierno es actuar en favor de la urbe. No obstante, es factible que su acción genere perjuicios a los exclusivos. Y el caso de que su actividad obedezca, aparentemente, al bienestar normal o al rendimiento frecuente no lo exonera de la obligación de indemnizar el detrimento ocasionado. A la dirección se le admite en aquel momento causar el detrimento, empero se le da la obligación de remediar”. “Las facultades elementales disfrutan de una situación dominante con relación al resto del régimen gubernamental: La Carta Magna, en su Artículo 1° señala: La protección del ente humano y la respetabilidad a su decencia son el final soberano de la humanidad y del Gobierno”.

2.2.1.1.8. La Modificatoria a la Ley 27584 por el Decreto Legislativo 1067

Según **Ramírez, (2008)** anota: “El Poder Ejecutivo, poniendo interés de la aptitud de disponer sobre diversos líos acreditados con la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú-estados Unidos (interiormente de los que se escala la mejora de la Administración de Justicia en diálogo legal administrativo), ha emitido el Decreto Legislativo N° 1067, que modifica diferentes artículos de la Legislación N° 27584 - Legislación que regula el juicio Conflictivo Burócrata”. “La regulación respecto de la exigencia indemnizatoria ha trastornado su ubicación interiormente del Articulado de la legalidad, sino que, también, ha habituado otras reformas. De acuerdo al nuevo manual que la regula”.

“Esta exigencia únicamente procede si es agregada a alguna de las otras exigencias que se admiten en este tipo de enjuiciamiento. La variación de

la técnica bajo observación apunta a señalar que esta exigencia no puede plantearse por sí sola sino que el alzamiento respecto de ésta solamente puede ser consecuencia de que de antemano se haya mencionado fundada alguna de las otras exigencias que pueden ser planteadas, y los daños respecto de los cuales se exige una rectificación se deriven de la conducta administrativa que ha sido sojuzgada a control”. “La modificatoria precisa también que para el estudio de la aspiración indemnizatoria, el magistrado deberá versar en 1er lugar al apartado 238° de la Ley 27444 -Ley del Trámite administrativo general”.

“Que determina en que supuestos puede resguardarse una exigencia indemnizatoria en contra de la administración antes que las guías sobre lección indemnizatoria prevista en el Compendio Civil”.

2.2.1.2. Derecho Administrativo

Derecho administrativo para **Fraga, (2000)** anota: es el vinculado de pautas que disciplinan las conexiones del Gobierno con los individuales. En efecto se descubre aquí una fracción del comprendido de la estirpe del derecho que nos administra; pero además el derecho legislativo y el derecho jurídico engloban la ordenación de esas diplomacias y, al mismo tiempo, se deja externamente la noción del sistema de las diplomacias que manan de la concavidad misma de la estructura administradora. Que al mismo tiempo, contenga el sistema de distribución y actividad del Poder administrativo, y por otro lado, perciba las reglas que disciplinan la acción de este Dominio que se efectúa en representación de desempeño administrativo.

Al final, el derecho administrativo se concierne con cualquier rama que suministran a la administración de justicia los compendios imperiosos para instaurar

y encauzar su diligencia en las numerosas labores que al Gobierno se hallan facultadas. (p .92, 98)

Derecho administrativo señala el tratadista **Hauriou, (1938)** citado por **Fraga, (2000)** modo de la rama del derecho administrativo el mismo que reglamenta:

1) La estructura de la organización de la intendencia administrativa y de las numerosas personas administradoras en las cuales ha personificado;

2) Los dominios y los estipendios que ostentan estos entes administradoras para operar los bienes gubernamentales;

3) El adiestramiento de estos dominios y de estos estipendios por la ventaja exclusiva, por el modo de labor de función a las secuelas litigantes que se persiguen.

(óp., cit., p. 10). (p. 91)

Para el tratadista **Fraga, (2000)**, el derecho administrativo reglamentará:

1) La organización y distribución del Imperio delegado habitualmente de efectuar la actividad administradora.

Ya que el Dominio se compone por variados compendios, brotan precisamente diversísimas diplomacias entre ambos Estado y habitante, y análogos, precisando ser necesario regular en una estructura apropiada para que logren desenvolver una labor efectiva, sin detrimento del equipo mismo de la distribución que constituyen.

2) Los acervos propios y económicos que la Intendencia requiere en su sustento y certificar la precisión de su acción.

Además manan, con inspiración de la adquisición, gestión y determinación de esos patrimonios.

3) El proceder de las potestades que el Dominio Oficial tiene que efectuar mediante la representación del cargo administrativo.

En el mando de la Intendencia, a contraste de lo que acontece en el lapso privado, es muy trascendental el episodio de acción de las atribuciones al que se especifica al agrado de los similares.

Interiormente al Territorio, las facultades que practica no son diferentes como el miembro que las efectúa, de tal manera, que no logra discutir de derechos que existan específicas y preferenciales de c/u de los 3 Dominios.

4) La realidad de los privativos con relación a la Administración. Estando los privativos exigidos a acatar las disposiciones de los directivos o los que se favorezcan de los bienes administrativos que el Gobierno constituye, son cuantiosas las diplomacias que salen con aquellos móviles. (p.93)

2.2.1.2.1. El Acto Administrativo

Para **Martín Mateo, (1984)** citado por **Hinostroza Mínguez, (2017)**, define: “Los actos administrativos son aquellas declaraciones unilaterales, no normativas, de la administración, sometidas al Derecho Administrativo”. (p. 15)

Según **Fraga, (2000)** En otro contexto Partiendo desde su constitución, los actos administrativos se logran numerar en las 2 naturalezas ya tratadas de incidentes materialistas e incidentes judiciales, correspondiendo al primero no producir algún efecto de derecho y el siguiente los que sí generan resultados judiciales.

El tratado de los incidentes materialistas involucra circunspecciones relacionados con la pericia de los propios que es exenta al derecho. Por lo tanto, se hará relato a estos en el recorrido de la ocupación en todo lo que involucren situación para la eficacia de un acto judicial, hayan naturalezas que compongan el contorno

de orden de distintos incidentes administrativos o establezcan un intermedio de cumplimiento de los propios.

Mirada de la perspectiva de las disposiciones que actúan en la alineación del incidente, consiguen fraccionar los acontecimientos administrativos en incidentes organizados por única decisión y hechos establecidos por la concurrencia de varias voluntades”. (p. 230)

2.2.1.2.2. Elementos del Acto Administrativo

Los elementos que componen el acto legal administrativo según **Fraga, (2000)** son: a) el sujeto; b) la voluntad; c) el objeto; d) la moción; e) el fin, y f) la formación, g) su valor.

a) El sujeto. Del acto administrativo es el órgano de la Intendencia que lo efectúa. En su forma de acto lícito, el acto administrativo insta ser elaborado por quien tiene competencia lógica.

Por lo mismo que los actos lícitos de la vida civil exhortan la cabida exclusiva para ser cumplidos, precisamente, relacionándose con los sucesos del Dominio oficial es ineludible la idoneidad del organismo que los elabora. (p.267)

b) La Voluntad. A modo evento judicial, el acto administrador ha de ser desarrollado por la voluntad libre manifiesta.

Tocante al elemento del acto administrador se puede producir el inconveniente referente a la alineación de voluntad al tratarse de un organismo afiliado, en otras palabras, la titularidad simultánea de varios miembros de un organismo de la Administración. Habitualmente, empero, las ordenaciones reglamentarios que establecen al organismo precisan los requerimientos para reunir a estos facultativos, en la manifestación de su elección y en la designación de la

cantidad de ellos que son obligatorios para estimar constituida la voluntariedad del organismo considerado.

c) **El Objeto.** La presencia de un objetivo establece un componente elemental del acto administrador.

El objetivo del acto ha de estar definido o definible, permitido y permisible. La legalidad presume que el objetivo no sea proscrito en la ley, es más debe estar manifiestamente acreditado, solo en excepciones que la misma ordenanza autorice potestad discrecionalmente a la potestad administradora en reelegir y decretar el objetivo del evento. (**Fernández de Velasco, (1929 – 1930)** El acto administrativo, pág. 193.citado por **Fraga, (2000)**).

d) **La moción.** Del acto es el historial que lo estimula, es la circunstancia lógica o de asunto previsto en la ordenanza como valoración inevitable de la diligencia administradora.

Profundamente atado con la concepción de la moción se halla el de motivación, aunque son disímiles, debido a que la motivación resulta ser el criterio que configura la potestad al valorar la moción y al comparar con la ordenanza ajustable.

e) **El Fin.** En lo concerniente al fin del acto, la disciplina ha fijado algunas reglas cuyo empleo en este ambiente se considera incuestionable, de acuerdo a explicación: (**Jeze, (1930)** citado por (**Fraga, 2000**) óp. cit., 1. III, pág. 226):

A) El parte no alcanza buscar acaso un resultado de provecho corriente.

B) El parte administrativo no le conviene perseverar un fin en traba con la ordenanza.

C) el final seguido no es suficiente que sea legal y de provecho corriente, acaso que es preciso, que ingrese en la competición del parte que ejecuta el evento.

D) Más si estando legal el final de provecho gubernativo y adentro de la competición del parte, no logra acosar mediante los eventos que la ordenanza ha determinado al resultado.

f) La Forma. Instituye un componente exterior que llega a completar el evento administrador. Permanecen entendidos cualesquiera sean los requerimientos de perfil extrínsecamente que la ordenanza numera como obligatorios para la actitud de la voluntariedad que crea la sentencia administradora. (p.271)

g) Su valor. Suceden asuntos en los que, a pesar de la voluntariedad de la Intendencia no se pronuncie en todo aspecto, se admite su presencia. En este contexto nos hallamos delante al inconveniente que mucho a impacientado a la disciplina en cuanto al silencio de la Administración. Silencio consistente en una inhibición de la potestad administradora en dictaminar un evento conocido en la legislación, teniendo en anotación fundamental la de su equívoco, que no faculta a especular que aquella potestad ha acogido ni la forma positiva ni una denegación. (Massip Acevedo, (1934), citado por Fraga, (2000) (p.272)

Asimismo el Tratadista **Hinostroza, (2017)** sustenta tocante a los componentes del suceso administrativo son: a) La formalidad, el período (plazo), el modo (cargo). La condición resulta ser el hecho posterior del cual sucedido dependerá la operatividad del hecho reglamentario oficial; el término o período viene a ser el extremo o plazo original o finalización del pago, constituyéndose el momento al que está subordinada la obtención o quiebra de la efectividad del hecho propio oficial. Igualmente el estilo (defensa) viene a ser

la conexión de dar o proceder que se le impone al beneficiario del hecho reglamentario oficial y por lo cual se limita las conveniencias económicas derivadas de los derechos adquiridos en moralidad del referido comportamiento.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo 006-2017-JUS, el cual regula lo pertinente a las modalidades del hecho administrativo, cuando una legitimidad lo autorice, o el dirigente, por medio de autonomía expresa, puede dominar el proceder administrativo a condición, linde o modo, en tanto que estos sujetos incorporados al hecho sean compatibles con el orden legal. (p.25)

2.2.1.2.3. Acto Administrativo Firme

Concerniente al Acto Administrativo Firme **Martín Mateo, (1984)** citado por **Hinostraza Minguez, (2017)**, anota: son actos frente a los que no abarca contradicción en ningún acceso por tener acabado ya los vencimientos predichos para demandar. Asimismo **Parada, (1990)** citado por **Hinostraza Minguez, (2017)**, contextualiza: “Los llamados actos firmes son aquellos, al borde de que puedan o no producido estado, se suponen expresiones legales incuestionables del propósito de un organismo administrador, pues su recurribilidad produce vetación por el tiempo de los términos instituidos para su contradicción sin que el individuo certificado para ello haya introducido el adecuado recurso administrador o territorial . Mirada en concepto de firmeza administrativa, este se sitúa, muy lejos del perfil contundente del evento, es igual al que esgrime para destinar a las fallas judiciales que, al no haber estado contradichas en período y perfil, resultan equivalentemente firmes y no son ya susceptibles de recurso ordinario. (p. 99)

De la misma manera según **Monzón, (2011)** el sistema burócrata Ley 27444 a pesar de lo expuesto, este fin suele ser final de disconformidades, porque

hay quienes sostienen que para que cause estado la máxima autoridad de la entidad debió haber emitido pronunciamiento; no obstante, otros sostienen que puede haber acontecimientos dependientes que a pesar de acarrear estado no pueden crear un proceso contencioso administrativo, porque fueron emitidos en primera instancia administrativa y no fueron impugnados; lo cual significa que quedaron consentidos en sede administradora, sin siquiera haber agotado todas las instancias; en otras palabras, un comportamiento administrativo que ha producido estado por haber convenido consentido.

Según lo declarado anteriormente, en el segundo caso, no se podría querrellarse a un proceso contencioso administrativo porque al no haberse prohibido, ha quedado firme, lo cual es inamovible, según el artículo 212° de la Ley 27444. (p. 41)

2.2.1.2.4. Características del Acto Administrativo

Para la tratadista Administrativa **Monzón, (2011)** acota: para que una pauta sea considerada acto administrativo debe contar con cinco peculiaridades, estos a su oportunidad deben ser cumplidas de forma concurrentes, por tanto, para determinar si estamos frente a un acto administrativo impugnable judicialmente en lo Contencioso administrativo, y a ello se debe vislumbrar 2 cosas:

1) Que el comportamiento que se impugna sea considerado un proceso administrativo.

2) que el acto administrativo haya agotado la vía administrativa correspondiéndoles las subsiguientes características:

i. Tiene que ser certificación de alguna agrupación pública (expresa o ficta)

ii. Ser emitida en el interior del entorno del derecho Público (Facultad administrativa).

iii. Debe suscitar objetivos jurídicos externos. (El movimiento debe invertir alguna situación de hecho o derecho).

iv. Los efectos deben recaer sobre beneficios, condiciones o facultades de los gobernados.

v. Deben versar a una situación concreta o que puede poseer enseres individualizables. (Caso o supuesto plenamente identificable del gobernado)

2.2.1.2.5. La Nulidad de los actos administrativos

Suele haber asuntos en los que, a pesar que la intención de la Intendencia no se pronuncie en manera alguna, **Massip Acevedo, (1934)** mencionado por **Fraga, (2000)** se presupone su existencia. Entonces nos topamos ante el inconveniente que mucho ha inquietado a la disciplina del silencio de la Administradora.

Silencio que gravita en inhibición de la potestad administradora en dictaminar un acto anticipado por la ley, y teniendo como anotación fundamental la de su equívoco que no permite especular que esta potestad ha acogido siquiera una forma positiva ni una negación”. (p.272)

Tratar de puntualizar la importancia legal del silencio, **Fernandez de Velasco, (1929 - 1930)** citado por **Fraga, (2000)** expresa que en derecho administrador el silencio expresa reemplazo de la dicción específica del medio, por la imprecisa advertida por la ley. (óp. cit., pág. 206.)

“En circunstancias es puntual esa consideración, pues que en los asuntos que la legislación prevé, se entenderá que la utilización de ella está supeditada conforme a un evento judicial revelado o al mutismo en un terminante período; dicho

de otro modo que este habitado contrario debe deducirse a manera de posición para que la legislación proceda a su aplicación en un asunto determinado, puntualmente como el acto auténtico limita siempre esta utilización”. (P. 274)

El doctrinario ha conciso las disímiles ordenanzas que repercuten viables dentro de la hipótesis de **Jeze, (1930)** estableciendo la subsiguiente graduación:

1. “Ficción: el acto escasea de consecuencias legales;
2. Incompetente fundamental: el acto está, pero delicadamente adolecido; ostenta una validez legal; pero enormemente efímera y cualesquiera logra pedir su invalidación, no obstante en tanto no se aplique, el acto defiende su validez;
3. Incompetente ausencia drástica; realiza solicitar por cualesquier afectado y por particularidad razonar en cualquier momento; el magistrado solucionará la incompetencia;
4. Anomalías que provocan una incompetente respectiva: deben defender por pocos afectados en proporción por ruta de negocio como de particularidad, en indudable término.
5. Anomalías de ordenanza más insignificante; logran solicitar en incuestionable término por detallados sujetos, corroborar por validación y el magistrado inhibirse de incriminar, determinando los beneficios en riesgo
6. Anomalía cuya norma no es la ineficaz sino que la incompetencia del acto no se logra más que ante determinados sujetos, estando para las demás perfectos; es de alegar en una prórroga acontecida el cual la anomalía desaparece;
7. Acto anormal, únicamente en correspondencia con cualquiera de sus mobiliarios;

8. Acto anormal, que salvaguardando delante a los intermediarios toda su validez, es motivación de que el dependiente transmisor soporte una pena económica;

9. Irregularidad sin sanción jurídica”. (p. 215)

2.2.1.2.6. El silencio en la jurisdicción Administradora

Precisando los asuntos en los que el silencio causa consecuencias legales, **Fraga, (2000)** ha apartado la conjetura en que la potestad es facultado para proceder o no proceder como su circunspección, de aquel en que la intervención de oficio forma una responsabilidad reglamentaria, y se indica que, en cuanto que al primer asunto no puede darse la representación del silencio con consecuencia legal ya que la inhibición es el desempeño de la autoridad asignada por ley de no utilizar el dominio, en el segundo asunto el silencio sí es exclusivo y revelador por sus consecuencias, condiciones que constituye la quiebra del acato de la imposición legal que de constar ante el derecho de un privativo, pide la conclusión abierta.

Asimismo **Massip Acevedo, (1934)** citado por **Fraga, (2000)** añade: en resulta, la realidad del privativo que ha expuesto una deferencia para que se dictamine en su defensa un acto administrativo, o que ha introducido una táctica administradora frente a un acto que lo perturba, estaría a despena de las potestades si ellas se inhibieran de solucionar las demandas que les concurrieran enviadas, pues como el privativo no logra acudir al ente o judicialmente en tanto no posea un acto que dificulte explícitamente lo requerido, extendiendo la inhibición se sobreseerían fácilmente las atribuciones que las legislaciones conceden. (p. 272,273)

“Es significativo adiestrar la legislatura que reglamenta el silencio administrativo: a)La Ley del silencio administrativo, publicada el 7 de julio de 2007.

b) Decreto Legislativo 1029, a través del cual se cambia la Legislación de Diseño administrativo general a la Legislación del silencio administrativo”.

2.2.1.2.7. El procedimiento Administrativo

Para **Hinostroza Minguez, (2017)**, define: “Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades (administrativas), conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizados sobre intereses obligaciones o derechos de los administrados”. (p. 76)

Según **Fraga, (2000)** anota: El acto burócrata solicita regularmente para su alineación estar prefijado por una serie de formulismos y otros hechos intervalos que dan al autor del proporcionado suceso la información e indagación ineludibles para guiar su decisión que a su vez instituyen una caución de que la determinación se dictamina, no de un modo arbitrario. Acaso de arreglo con las medidas lógicas.

Este vinculado de cumplimientos y actos que anteceden y disponen el acto administrativo conforman el formalismo administrador, igualmente los accesos de obtención del acto constituyente y la provisión contencioso constituyen individualmente el formalismo reglamentario y el procedimiento contencioso. (p. 254)

2.2.1.2.8. Modos de Recursos en el Procedimiento Burócrata

“En concordancia con los artículos que amparan la demanda del caso judicializado fueron: Artículo 355°, 364°, párrafo 1°, art. 367° del Código Procesal Civil, y el Artículo 32° inc. 2° y numeral 2.1 y demás pertinentes de la Ley 27584”.

Del mismo modo **Fraga, (2000)** prescribe: El remedio administrador instituye un intermedio lógico de que cuenta el privativo, aquejado en sus estipendios o beneficios por un acto administrador terminante, para alcanzar en los cláusulas lógicas, de la potestad administradora una investigación del mismo acto, a término de que la potestad lo proscriba, lo inutilice o lo modifique en cuestión de hallar demostrada la transgresión o la impertinencia del mismo.

Sus módulos originales del remedio administrador son:

1) La existencia de fallo administrador que perturbe una facultad o un provecho fidedigno del exclusivo administrador.

2) La firmeza en la ordenanza de las potestades administradoras ante ellos corresponde demostrar.

3) La firmeza de un límite dentro del cual corresponda presentar el remedio.

Los requerimientos de carácter y fundamentos que corresponden ceñir en el manifiesto de introducción del remedio.

4) La firmeza de un modo hacia la diligencia del remedio, explicación de examinas, etc.

5) Es deber de la soberanía examinadora de dictaminar inédita determinación en todo lo que a base se refiere.

En política universal, la introducción del remedio no obstaculiza la ejecución del episodio exigido. (p. 435, 436)

2.2.1.2.9. Recursos que se plantean contra un Acto administrativo

Existen diversas normas y procedimientos de sustentar escritos anota **Monzón, (2011)**, por ello, en algunos acontecimientos, las anuencias no guardan la formalidad

Que se espera y en otros, puede fallar entre un veredicto de simple encargo con un auto que atiende una incidencia en el enjuiciamiento. (307)

a) Recurso de Reposición

Este recurso procede contra los veredictos, diserta Monzón, (2011) a fin de que sea derogado por el mismo Magistrado. Según se encuentra establecido en el artículo 362° del Código procesal civil, debe ser solicitado interiormente del vencimiento de tres días contados desde la nota; si interpuesto el pleito, el Magistrado advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de mandato, salvo que lo considere, en cuyo suceso se pondrá a conocimiento de la parte opuesta, por tres días; vencido el término que resolverá con su contestación o sin ella. En acto que la resolución impugnada se expidiera en una concurrencia, el procedimiento debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte opuesta o en su rebeldía. El auto que resuelve el sumario de reposición es inimpugnable. (308)

b) El recurso de apelación

De la misma manera Monzón, (2011) señala: éste medio impugnatorio se presenta contra autos y decisiones, la intención es que el órgano territorial superior examine lo recurrido, y de ser el caso, anule o revoque total o parcialmente la decisión impugnada, los menesteres de admisibilidad y ascendencia se encuentran situados en el Código procesal civil; quien proponga este memorial, está obligado a fundarla indicando el error. (p. 309)

La apelación, al igual que los demás recursos tiene por propósito privar de efectividad jurídica de la sentencia cuestionada; más la característica principal del

presente es que se remite al superior jerárquico del que dictó la decisión impugnada, no es concebida como la segunda vez del desarrollo anterior sino como la revisión del mismo; en este pleito no se reiteran los papeleos sucesivos en el juicio principal sino que se siguen otros, cuya finalidad es revisar la exactitud o inexactitud de los resultados obtenidos en el juicio. Hay dos especies de apelación principal, que es la que formula aquél que se siente afectado por el terminado de la sentencia impugnada; y otraalzada secundaria o derivada; se dice alzada adhesiva, aquella que no pretende coadyuvar con el propósito de la solicitud principal, sino todo lo contrario; el que apela por adhesión suele oponerse los fundamentos de la solicitud de la parte refractaria. En este suceso no apela por iniciativa propia sino por la iniciativa asumida por la otra parte. En nuestro orden, se encuentra avistado en el apartado 373° del estatuto legal urbano; señalándose además que el abandono de la petición no afecta la adhesión. (p.311)

c) El Recurso de Casación

Según **Monzón, (2011)** refiere es preciso originarse señalando que este recurso mayúsculo, no constituye una tercera demanda, de allí que no pueden ser analizados los sucesos; en concordancia con el Artículo 384° del código procesal civil, tiene por meta la disponible aplicación del derecho objetivo y la similitud de la legislación

Nacional por la Corte Suprema. Lo cual nos conduce a explicaciones de distinción entre el control de hecho y derecho, que en casación a oportunidades es confundida.

Al respecto, **Tarrufo, (2005)** mencionado por **Monzón, (2011)** sostiene que dicha problemática debe ser soportado desde una procreación metodológica de mandato general; proponiendo la subsiguiente distinción:

El hecho, todo y sólo aquello que se refiere a la demostración de la veracidad o mentira de los acontecimientos prácticos relevantes, salvo lo tocante a la aplicación de ordenanzas relativas a la admisibilidad y a la responsabilidad de las evidencias o de disposiciones de evidencia legal. Es derecho, todo aquello que concierne a la tenacidad de jurisprudencias, en otras palabras; particularmente:

b.1) La colección de la ordenanza aplicable al suceso. b.2) La explicación de tal vía. b.3) La calificación jurídica de los acontecimientos y la subsunción de ellos.

En el "supuesto de hecho abstracto".

b.4) La determinación de las consecuencias jurídicas que están previstas por la estructura y que están citadas al evento concreto.

El proceso de Casación en nuestro territorio, ha sido hace poco modificado por Ley 29364; con lo cual se ha introducido la procedencia excepcional de este pleito, inclusive cuando no cumpla con las cuestiones prudentes, siempre que se considere que de resolverlo se cumplirá con los términos previstos para la casación. (p. 317)

d) Recurso de queja

Este mecanismo además ha sido cambiado por la Ley 29364; **Monzón, (2011)** acota: variando los alcances acordados en el código procesal civil; por lo tanto, siendo dicha legislación, una de trazo supletorio, es aplicable a nuestro evento. La queja es un recurso independiente, porque cuando procede ocupa

un motivo genuino observado de la apelación. Solo puede ser presentada por las partes, a veces por un tercero, aunque siempre tiene que ser un agraviado, la queja no es impugnabile.

Lo ideal de este recurso, es que el Superior revise, las cuestiones de hecho, que valoró el A-quo, para oponerse al recurso de apelación o lo concedió con impacto contrario, se sostiene que la autorización del magistrado superior de efectuar un análisis elemental de admisibilidad, quedando a salvo intrínsecos en tiempo y faceta, a fin de omitir un desembolso procesal vano, debe ser atendible (p. 321)

2.2.1.2.10. El agotamiento de la vía administrativa

Según **Monzón, (2011)** comenta: Conforme lo señala el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, la Acción Contenciosa Administrativa procede contra las decisiones que causen estado; entendiendo que se tratan de aquella diligencia que Ponga efecto a la solicitud administrativa.

La regla del agotamiento de la vía administrativa ha sido contemplada como un requisito de procedencia; en otras palabras, como un requisito vital para la aceptación a trámite de la solicitud. (p. 196)

Al respecto, **Guzman Napuri, (2007)** mencionado por **Monzón, (2011)** sostiene que desde un punto de vista formal, el agotamiento de la línea administrativa Implica la perspectiva de apelar al Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo. Desde un enfoque tangible, impide que la lid vuelva a discutirse en sede administrativa por influencia del gestionado.

Asimismo, puede hallar lugar al enjuiciamiento de garantía a que haya espacio en os supuestos que se haya viciado derechos importantes. Como se aprecia en la doctrina referida, considera que el agotamiento de la comunicación

administrativa puede constituir una atadura para el administrado; luego, dicho menester, constituye una opción de la norma, como en España y Perú, adonde el agotamiento, constituye un presupuesto fundamental, para llegar a la guarda judicial. (p. 197-198)

2.2.2. Instituciones Jurídicas Procesales usadas en el proceso Contencioso administrativo

2.2.2.1. Acción

2.2.2.1.1. Enunciaciones en la disciplina

Para el procesalista **Fairen, (2006)** acota: “la actividad es un imperio genérico de potestad gubernativo, que posee garantía, permitido por el Estatuto, es cierto que la aseveración difundida en ella inspeccionando la peripezia de "pedir" a las autoridades, no es una potestad acabado, sino un escueto mando (el título 28° del Reglamento español, dice en contiguo: los españoles disfrutarán el privilegio de petitoria individual y agrupada”. (p.82)

Del mismo modo el tratadista civil **Díaz, (2008)**, relata: “que la Acción es el imperio legal de requerir la protección territorial del Gobierno para reclamar un derecho, ese poder obliga al órgano de justicia de atenderlo poniendo en marcha el proceso”.

2.2.2.1.1.1. Definición en la normatividad

“Según el Reglamento Urbano **Jurista Editores, (2018)** prescribe: En el marco preceptivo, se hallan normados en los artículos 2° y 3° del código procesal civil, ajustables al proceso contencioso administrativo de aprobación con la Primera

Regla Final de la Ley N° 27845, en el cual se sustenta: El código procesal civil es de empleo supletorio predichos en la vigente ley”.

2.2.2.1.1.2. Características de la acción

“Según los procesalistas **Navarro A. & Guillen J.,(s/f)** opinan que el derecho de acción es un derecho estatal, intransferible, soberano e impreciso que tiene todo sujeto para solicitar al Gobierno la exigencia en contra del demandado, contienen una exigencia de subordinación del interés del demandante Por otra parte una demanda puede contener una o varias exigencias”. “Es gubernamental porque va encaminado al Estado; es subjetivo porque está presente en todo sujeto de derecho; es abstracto porque no es indispensable que quien alega ser titular del derecho que sustenta su exigencia, realmente sea merecedor de una decisión que ampare su exigencia y en definitiva es soberano porque su hábitat es tan privativo, complicada y proporcionada, que guarda un contenido singular y exquisito”.

De igual modo para el tratadista **Monroy, (1996)** señala: “el derecho de acción no tiene un nacimiento estrictamente legal. Si bien esta es un vocablo concreto, lo veraz es que es un derecho estrechamente emparentado al ser objeto de derechos, que es de naturaleza constitucional. El derecho de acción integra parte del elenco de derechos que son configurativos de los derechos humanos básicos”.

“Asimismo, en su libro “Fundamentos” **Couture, (1958: p.60-61)** mencionado por **Monroy, (1996)** ha encontrado acepciones: De acción en sentido judicial se concede dialogar, por lo mucho, en 3 alcances diferentes”:

a) Como equivalente de privilegios; es el significado que posee el término expresivo el demandante escasea de operación, o la expresión "exceptio sine actione

agit", representa que el demandante no posee un privilegio firme que el litigio deba proteger.

b) En equivalente de exigencia; es este el razonamiento muy habitual del término, en disciplina y en legislación; se encuentra recogido con continuidad en los tenores constituyentes de la época XIX que conservan su validez aún en estos días.

Más aún, de la admisión de la labor, en exigencia, se proyecta sobre la demanda en sentido sustancial y se podría utilizar sin distinción diciendo "demanda fundada e infundada.

c) A modo equivalente de facultad de incitar la diligencia de la atribución; se dice, en aquel momento, de un poderío lícito que posee todo individuo a modo comparativamente, y en facultad de ello le es viable asistir ante los magistrados en solicitud de patrocinio a su exigencia. Elementos de la acción: los elementos son: Sujetos, objeto y causa. (p.209)

2.2.2.1.1.3. Jurisdicción

2.2.2.1.1.3.1 Definiciones

“Del mismo modo en opinión de **Monroy, (1996)** la jurisdicción es una autoridad porque es excepción: no procede otro miembro gubernamental ni mucho menos individual delegado de tal trabajo”. “El Ente ejecuta de tal manera esta exclusividad, que los constitucionalistas en sus comentarios suelen referirse al monopolio territorial del Estado”. “Es evidente que el principio de ese dominio se halla en la admisión de que la ocupación territorial es una declaración de supremacía del que la ejecuta. Superioridad y soberanía del Estado”.

Del mismo modo el jurista **Fairen, (2006)** anota:

“a) Es la potestad máxima de calificar y ejercer lo dictaminado en todo tipo de métodos, que atañe únicamente a los magistrados y juzgados fijos por las legislaciones, según las pautas de idoneidad e instrucciones que las mismas establezcan (artículo 117º .3 del código), y en los pactados mundiales (10.2 Estatuto 2º .1 Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985)”.

“b) Un acumulado de Entes que practican este imperio (los supremos).

c) Es la ocupación, de acción de dicho imperio”.

“En conclusión, la 3era, es inconclusa; expresa diligencia sin exponer cuál es su potencia impulsora la autoridad y es manejada en los sistemas de unidad de dominio y variedad de funciones, cual es, los absolutos”.

“Es concerniente a la segunda, estará inspeccionada ulterior. Es por ello, concordamos con la 1era, que, siendo el reglamentario su principio lo encontramos en el Estatuto de Cádiz de 1812”.

2.2.2.1.1.4. Elementos de la jurisdicción

“En otro contexto el procesalista colocando énfasis Alsina, mencionado por **Águila (2010)**, describe”:

a) La notio. Que es la habilidad del magistrado para estar al tanto de definido propósito.

b) Vocatio .Dominio del Magistrado para lograr manifestarse a ambos lados o conciliadores al juicio.

c) Coertio. Influencia del Magistrado para utilizar la impulsora gubernativa a fin de hacer efectuar sus providencias.

d) Judicium. Habilidad del Magistrado para decretar veredicto concluyente

e) **Ejecutiv**. Autoridad que posee el Magistrado de llevar a cabo su veredicto”.

2.2.2.1.1.5. Principios aplicables al ejercicio de la Jurisdicción

2.2.2.1.1.5.1. Principio de la motivación escrita en las resoluciones legales

“Para el Constitucionalista en su obra la Carta de 1993, Tratado y evolución a quince años de su validez **Otárola, (2009)**”, rotula: “la estimulación es la excusa que debe de realizar el Magistrado de avalar las concurrencias de las razones que sean aceptables amparándose en la legislación para solucionar una disposición en un explícito problema en la disciplina establece: son tres los requerimientos para una motivación escrita: racionalidad, coherencia y razonabilidad”.

2.2.2.1.1.5.2. Principio de doble instancia

“En ese cúmulo de ideas (**Otárola, 2009**) acota: es de conocimiento que en algunas ocasiones las disposiciones legales no siempre resuelven las expectativas de los ciudadanos que ingresan al Ente judicial buscando el examen de sus derechos reglamentarios. quedando facultada la ruta múltiple a través de ello se debe apelar en una eminencia Privilegiada con emisión de un dictamen favorable al justiciable”.

2.2.2.1.1.5.3. Principio de derecho de defensa

“Por otra parte, **Otárola, (2009)** sintetiza que el derecho de amparo es elemental en todo procedimiento legal, esto es a que ambos contendores tienen esa posibilidad de ser cumplidamente notificadas. Nuestra Carta Magna lo garantiza”.

2.2.2.1.1.5.4. Principio de Cosa juzgada

“Del mismo modo, **Otárola, (2009)** señala que una vez emitida la sentencia adquiere resultados de objeto calificado mas aun si se reviste con el poderío imperativo no procederá ningún medio impugnatorio, obviamente observando los requisitos que regla a la cosa juzgada”.

2.2.2.1.1.6. Los principios que rigen el proceso contencioso administrativo

a) Principio de igualdad procesal

“Por otra parte **Otárola, (2009)** señala en el proceso Contencioso administrativo ambos lados deberán ser asistidas con equivalencia, independiente de su posición de ente estatal o súbdito. (Apartado 2 párrafo 2° de la Carta)”.

b) Principio de integración

“Asimismo la Civilista, **Jiménez, (2006)** señala: en concordancia con la Legislación los Jueces por ningún motivo deben desistir de solucionar el problema ocasionado por los intereses de ambas partes y la incertidumbre que tiene preeminencia legal por vicio o insuficiencia de la Legislación. En estos casos, habrán de utilizar los principios del derecho administrativo de resolver delimitado problema, anota un vicio o en la Ley, y corresponde utilizar los principios del derecho administrativo. Están consagrados en la Ley 27444”.

c) Principio de suplencia de oficio

“De igual modo **Jiménez, (2006)** señala que este principio es de suma relevancia, habiendo los jueces utilizan para optimizar el camino a la potestad y no agravarlo. Esto conlleva que el Magistrado debiera intentar corregir “acomodando al acceso” de la petición, en caso se solicite rectificaciones que es personalísima “por

poseer exigencias exclusivos del demandante, en aquel momento le facilitará un aplazamiento a partir de 3 días, y preferible crecidamente, como las situaciones y la apuro de su rectificación), para que la solicitud se torne factible”.

d) Principio de favorecimiento del juicio

“De la misma manera **Jiménez, (2006)** dilucida: “principio que ordena al Magistrado la obligación de dilucidar los requerimientos de “recepción de las solicitudes” en el término que beneficie a la accionante, con el único fin de avalar su derecho de vía al litigio e integra el tema fundamental del derecho a la “defensa territorial segura”, mucho más tratándose de derechos de medio del pensionista”.

2.2.2.1.1.7. La facultad del magistrado

2.2.2.1.1.7.1. Especificación de la facultad

“Para los procesalistas **Espinoza E. & Saldaña B., (s/f)** señalan: del mismo modo igual que ocurre frente a otros medios legales, la preceptiva Peruana actual en “materia Contencioso administrativa” envuelve algunas importantes precisiones acerca de la atribución de los Magistrados que gestionan este prototipo de desarrollos, estas exactitudes están más bien relacionadas al grado geográfico e utilizable”. “Ya que en grado geográfico se determina que el Magistrado es adecuado para conocer el proceso contencioso administrativo en primera demanda es, a nombramiento del reclamante, puede ser el Magistrado del sitio que domicilia el emplazado como asimismo del lugar que se ocasionó la acción controvertible o el silencio administrativo correspondiente (apartado 8º del texto original de la Ley N° 27444, captado en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Legislación)”.

2.2.2.1.1.7.2. La vía procedimental

“La vía legal predicha como pauta normal para la diligencia los procesos Contenciosos administrativo era la del juicio abreviado de conocimiento, estaban predichos en el artículo 24° de la Ley N° 27584; asimismo, la diligencia probadora, de acuerdo al artículo 27° de la Ley N° 27584, esencialmente se ceñía a la realización de aquel ya probado en el modo administrativo previo; pues no consentía tener en cuenta con cierta blandura las presunciones que podían tantear los dirigidos”.

2.2.2.1.1.8. La competencia

De acuerdo al tratadista **White Ward, (2008)** señala: “La competencia es la administración de la jurisdicción entre múltiples órganos de ésta, puesto que no es opcional que un solo tribunal o muy ápices de ellos puedan aceptar, por ejemplo, de todas las clases, en todos los puntos del territorio. O bien, que en un solo tribunal estén dos demandas, una inferior y otra superior”.

Para el tratadista **Véscovi, (1984:155) citado por White Ward, (2008)** acota: que en distinción de distintos factores o intérpretes, semejantes como la zona territorial, y

la multitud de querellas, etc. Existen diferentes tribunales u órganos judiciales entre los que se reparten los juicios. Es decir, existen diferentes tribunales u órganos judiciales entre los que se reparten los juicios. Es decir, que ha jueces o juezas que deben operar en unos acontecimientos y no en otros. Teóricamente, persiste **Véscovi**, se hace dependencia a la idoneidad o nulidad que tiene el tribunal o magistrado para saber determinados juicios. Todos los magistrados ejercen circunspección, no obstante algunos de ellos pueden enterarse ciertas instrucciones y

otros no. Eso es facultad. Entonces la jurisdicción es la idoneidad que tiene la capacidad, es la operatividad que tiene un magistrado o un tribunal para saber sobre una disciplina, una determinada cuantía, un territorio o por grado. (p.30)

La competencia fija, entonces, los extremos internamente de los cuales el magistrado puede ejercitar, la competencia es sostener la autoridad de regir justicia. De ahí que **Bacre, (1986)** mencionado por **White Ward, (2008)** la defina como:

La operatividad del magistrado para ejercitar su circunscripción en un hecho determinado (1986: 179). (p.31)

2.2.2.1.1.8.1. Características de la Competencia

La caracterización, así como la subordinación o la existencia de diferentes aptitudes, nace según indica **Bacre (1986)**, citado por **White Ward, (2008)** por motivo de que no puede suceder un magistrado universal; por tanto, se debe alcanzar una rama, luego ello implique, inicialmente, llevar a cabo los códigos o capacidades de preferencia que las variedades permitan. La ley orgánica del poder judicial ha separado esa rama, luego solo cuando por el manual de quehacer tal asunto resultad eficaz.

Por ese fundamento, en algunos acontecimientos, varias capacidades tangibles se unifican en un mismo buró judicial. Lo anterior ha forzado a una caracterización de la capacidad, y en cuanto a ella se ha sostenido por parte de un sector de la doctrina del jurista **Bacre**.

Que son dos sus características principales: la indelegabilidad y la improrrogabilidad. Hay otros que le agregan algunas otras características, empero en

manera unitaria se ha propuesto que son cinco las principales; a más de las ya dichas, se ha unido: la licitud, la inmodificabilidad, y su grafema público. (p.32)

a) Legalidad: la competencia se caracteriza porque debe estar definida a través de una ley. Le toca al legislador producir la circunscripción en señal de autoridad.

b)improrrogabilidad: la aptitud atribuida a los tribunales es improrrogable; ningún magistrado puede saber un quid que no sea de su facultad, salvedad hecha para el suceso de la capacidad jurisdiccional en material civil.

c) Indelegabilidad: un magistrado que es competente para saber de un lío, no se lo puede transcurrir a otro, si no es porque le asiste un impedimento para permanecer bajo el análisis de la causa. Con incidente de estos rudimentos el magistrado no debe pues investir a un juzgado diferente al saber del pleito.(p.33)

d) Inmodificabilidad: consiste en que una ocasión que se fije la validez en un tribunal, esta no puede ser alterada si no es por medida.

e) Público: significa que las competencias están legalmente expresadas y, en comienzo, las partes no podrán ordenar de ellas. Sin embargo, esta indisposición de la competición por parte de los particulares es relativa y excepcional. Vistos los inconvenientes desde el sitio negativo, resulta particular cualquier evidencia en torno al asunto de la competencia, Por ello, los órganos departamentales deben sentenciar acerca de su competencia. (p.34)

2.2.2.1.1.8.2. Criterios Para Determinar La Competencia

Para el Administrativo **White Ward, (2008)** analiza: El legislador ha recogido la diferencia de distintas razones que reflejan los negociadores o histriones de la competencia, a saber: la cuantía del beneficio, la clase o naturalidad del oficio,

el dominio o entes que poseen rédito en el proceso y el territorio departamental del magistrado, en razón del dominio, también de la disciplina, en causa de la atribución eficaz, en cordura de la cuantía.

1) En razón del territorio

Se muestra el lado del área que le incumbe a cada sala, la concreción no está determinada por medida, sino que es la manifestación, la que instituye el área interiormente, cual tribunal habrá ser conveniente para conocer. Esto no debe fallar con el circuito judicial, que es la franja geográfica cercana al despacho, normalmente delimitada por la Corte.

2) En razón de la materia

La competencia está establecida por plan de apoyo a que se refiere el sumario. La encontramos en todos los estatutos jurídicos, estas valideces son: Civil, penal, legal administrador, agrario, trabajo, estirpe, legislativo, circulación, contravencional, etc.

3) En razón de la competencia eficaz

Cuando se habla de capacidad eficaz, se hace remisión a la llamada capacidad de rangos. Esta atribución está distribuida en supremos de máxima cuantía y tribunales de menor valía. Esta reglada por la presencia de instancias.

En períodos generales igualmente se habla del magistrado de primera demanda, que habitualmente es unipersonal un solo magistrado. Se hace referencia, por otra parte, al magistrado de segunda demanda; habitualmente es pluripersonal, y sus garbos serán dictaminadas por uno, (reclamaciones punitivos) tres (reclamaciones de diferentes normas o invalidación punitivo) o cinco (en anulación, completamente los componentes). (p. 37)

4) En causa del valor

Se habla igualmente de capacidad por el valor o la valía del argumento, lo cual debe reparar con el valor en que se determinen las apetencias. Esta adicción la fija aún la Comitiva y es donde discutimos de mayúscula o pequeño cuantía. (p. 38)

2.2.2.1.1.9. La Pretensión

Por otra parte **White Ward, (2008)** anota: la función debidamente asignada o la facultad universal de acción se materializan a través del ansia. Esto es, cuando la persona ejerce el derecho de accionar lo hace a través de un ansia. La ansia es, entonces, el contenido de la influencia, esta se materializa mediante una instancia, y en enseñanza penal a través de una denuncia, acusación o parte policial. Siguiendo con el concepto universal de ansia, se ha sostenido por parte de Guasp, que es “una testificación de voluntad, en la que se solicita una actuación del actor estatal con la otra parte indicada y diferente del autor de la declaración” (Bacre, 1986:p. 289).

El ansia supone la sinceridad de una relación de presupuestos o menesteres. Estos son los presupuestos procesales y los presupuestos materiales. (p. 45)

2.2.2.1.1.9.1. Los presupuestos procesales de la pretensión

De la misma manera **White Ward, (2008)**, acota: Son los menesteres perentorios para que pueda constituirse un litigio o una lista procesal, por ende deben ser mirados desde el comienzo.

Sin estas exigencias ni tampoco se entra a verificar pronunciamiento de quid alguno. Estos son: la jurisdicción, la capacidad y la inteligencia procesal.

i) El Territorio: el mediador debe estar debidamente verificado como tal y en ejercicio de esa autoridad territorial (apartado 7 y 8 del estatuto legal urbano).

ii) La competición hace nota al tribunal que debe saber del lío; debe verificarse, por tanto, que no existan acontecimientos impeditivos que hagan impedir la lista procesal

iii) La cabida procesal se refiere a la expectativa que tienen las habitantes.

Físicas o jurídicas que intervienen en el proceso, de desempeñar por sí mismos los

Derechos y cargas procesales, se conocen aún como presupuestos procesales. Se ven como presupuestos infundados, puesto que hace relación de las partes. (p.46)

2.2.2.1.1.9.2. Los presupuestos materiales de la pretensión

Según **Véscovi, (1984): p. 96)** mencionado por **White Ward, (2008)** estos se distingue incluso a modo de abonados de base pues que se refieren al quid del suceso, debe al momento de dictar el fallo verificar los presupuestos tangibles, a fin de aprobar su efectividad. Las valoraciones en materiales directos son: el derecho, el interés y la legalización.

Estos presupuestos sirven solo como cimiento para dictaminar final a la protección del litigante o declarar con lugar la querrela; empero, sin ellos el procedimiento es eficiente. Entonces para que la aspiración sea acogida en resolución debe exponer comparables presupuestos ciertos (p. 97).

2.2.2.1.1.9.3. Elementos de la Pretensión

Del mismo modo **White Ward, (2008)** acota: Estos son: el sujeto, el objetivo y la raíz.

a) **El sujeto** es el elemento subjetivo de la pretensión; se refiere a las partes del sumario demandante y demandado. Cada una puede estar integrada por varias personas. La parte actora interpone el ansia o presenta la querrela al demandado.

b) **El objeto** es el punto objetivo del ansia; hace indicación a lo que se pide, lo que se reclama. Es la pauta última por la cual se ejerce la batalla. Vale decir, es lo que la parte actora pretende que se declare en el axioma; por ello solicita un bien de la vida

c) **La causa** es el origen o enunciado de la pretensión: consiste en la invocación de una concreta ubicación del incidente por lo que el ejecutante determina una fijada secuela Judicial.

Anotado por **Bacre, (1986: 295)** y mencionado por **White Ward, (2008)**, o sea, los acontecimientos en los que el litigante se funda para reclamar la firmeza de establecidas organizas legales. (p.49)

2.2.2.1.1.9.4. Capacidad para ser parte en el sumario legal administrador

Se debe distinguir entre la parte litigante y la emplazada. Para ser parte en un desarrollo legal administrativo con un particular, ya sea persona física o jurídica, la parte privativa de estar relacionada con una dependencia estatal, con cualquiera de las dependencias del estado legalmente establecidas pues el fin es velar por beneficio gremial o económicos determinados. (p.86)

2.2.2.1.2. El proceso

Según el tratadista **Véscovi, (1984: 103, 104)** citado por **White Ward, (2008)** Significa proseguir, trasladarse hacia un término. La dependencia territorial se realiza por medio del juicio, el cual va a culminar, generalmente, con un apotegma dictada por el sentenciador. Por eso, muchos afirman que el axioma es la evidencia procesal, por el que el juez resuelve el encono y le pone conformidad al enjuiciamiento, dicho de otra forma, el conjunto de acontecimientos consecuentemente encausados al dictado de una resolución.

Mientras el recurso es solo el medio circunstancial por el cual se instaura y se desenvuelve aun su finalización el proceso. El enjuiciamiento [es un] conjunto de proceder regulados por medio del procedimiento. (p. 51)

2.2.2.1.2.1. Funciones del proceso

“Según el procesalista **Aguila, (2010)** señala: la Ocupación del Juicio desarrolla una doble ocupación”: 1) **Privativa**: “el elemento con que dispone todo individuo original o jurídico en alcanzar la sentencia del Estatal. Es la elección conclusiva si es que no ha conseguido solucionarlo a través de la autocomposición. 2) **Pública**: Es la caución que brinda el Gobierno a cualesquiera que conformen el territorio reemplazando la prohibición asignada con relación del uso de la fuerza privada.

2.2.2.1.2.1.1. El proceso como garantía Reglamentaria

Asimismo el Constitucionalista **Alvarado Belloso, (s/f)** citado por **Rueda, (2012)**, señala: el proceso debe ser con garantías, debe ser con igualdad entre las partes, debe prevalecer la imparcialidad del Juzgador, pensando que la equivalencia

es el fundamento procesal instituyendo el soporte del proceso como lugar de debate y converso por medios pacíficos para remediar la discusión en igualdad de las partes. (p.59)

2.2.2.1.2.1.2. El debido Proceso Formal

Esto quiere decir según el Constitucionalista **Otárola, (2009)** que según el proceso Constitucional estableció que el debido proceso legal y el acceso a la justicia son duplas esenciales pues adquieren el nombre de tutela procesal efectiva, la misma que solicita el libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, a tener derecho, a defensa, a la contradicción con la misma igualdad de la otra parte. (p. 233)

2.2.2.1.2.1.3. Elementos del proceso

a) Derecho a ser oído

Para el tratadista **Morón,(2017)**, destaca que toda persona debe de tener derecho a un debido proceso, esto corresponde a todo ciudadano que tiene conflicto con otra parte en el proceso a ser informado y oído por medio de cualquier autoridad que tenga injerencia en el proceso, también tiene derecho a interponer recursos y reclamaciones y a hacerse patrocinar por un letrado para su defensa y voz. (p.80)

b) Juez y Derecho

Por otra parte El Reglamento Urbano en el Título Preliminar Apartado VII a través de **Jurista Editores, (2018)**, sustenta que, ningún Magistrado debe obviar en emplear la medida legal que atañe a todo conflicto concreto, entre tanto ambos lados hubieran solicitado, para estos casos el juez tiene mejor conocimiento de la norma que corresponda aplicar con referencia a las partes en litigio. (p.28)

2.2.2.1.2.1.4. El proceso Civil

Según el tratadista Administrativo civil, **Fairen, (2006)** sustenta el juicio es la única vía pacífica y equitativo de solucionar dichos problemas emocionales; esto es, según cláusulas actuales, también cuando hay modelos de privilegios gubernamental necesarias, que fueron transgredidas (supuestamente) y el “ius cogens” imposibilita satisfacer el problema a través de la autocomposición, precisa el acudir al “dominio”, a sus partes establecidos por la legislación (al "magistrado reglamentario original"). Imponiendo solución a la sociedad.(p. 19)

2.2.2.1.2.1.5. Partes del proceso Civil

Para la Tratadista Constitucional, **Monzón, (2011)** dilucida: se puede deducir, anticipadamente, como parte del proceso, aquella persona quien demanda o aquella persona contra quien está dirigido la demanda; a pesar de ello, para que se establezca la eficacia de la injerencia de un individuo al sumario, también tiene que obedecer ciertos requisitos como, la capacidad, y la inclinación para causar y la legalidad para causar con dichos presupuestos se puede decir que, están comprendidos, el pretendiente, el emplazado y los intermediarios.

En efecto acota **Monzón** la persona es parte en tanto es titular de un interés; es por eso la equivalencia en Privilegio de las dos palabras. Parte e interesado. Los doctrinarios han fijado en la significación de partícipe la diferencia con el (en sentido) material y (en sentido) instrumental. Es partícipe principal un individuo no en todo lo que tiene un beneficio, sino en relación interviene para patrocinar. Todo partícipe corpóreo es al mismo modo elemento; pero no sería cierta la afirmación a la inversa, puesto que cuando el Derecho no puede contar con la actividad de los

contendientes en posición corpórea lo instaure en posición meramente instrumental, en la práctica judicial, es muy usual referirse al solicitante como acusador, creando informe al que ha tratado o ejercitado su facultad de acción.

Frecuentemente se entiende por acusador, en posición amplia, no solo al solicitante que origina el sumario sino asimismo al que origina la 2da coacción a través del remedio de consulta; es más, en esta reclamación estaría el acusador en la posición de emplazado al haber sido desfavorable la sentencia del Magistrado inferior, apela en el privilegiado, lo cual es excelente nombrar litigante, porque teóricamente accionante es el que expone la solicitud y ejercitando la acción para promover el proceso. (p. 145-146)

2.2.2.1.2.1.6. Fines del proceso civil

Según la procesalista **Ledesma Narvaez, (2015)** anota: El sumario no se acaba en un momento sino que se ciñe a una serie de fases, ello le da un perfil eficiente, no posee un final propio sino que es teleológico. En la especialidad del sumario urbano, este va a estar encaminado a colocar solución al problema de provechos y acceder la armonía social en equidad por intermedio de la acción territorial. Al conflicto en universal lo distinguimos como un vinculado de miras, metodologías, logros o conductas discordantes. Tomando en consideración la característica del problema se puede diferenciar al problema de derecho y al problema de provechos. El primero es un problema judicial, reclamando el quebrantamiento de acuerdos u ordenanzas, por mencionar, un esforzado que no se le paga.

Los minutos extras convenidos en el acuerdo social. Lo trascendental es que el problema se aluda a una presumida transgresión de un derecho instituido y

legalmente contemplado, en cambio los líos de beneficios, reconocidos además monetarios o de transacciones, son diferentes. El sumario trata con un problema de provechos, pero con preeminencia legal, esto es, que el componente en altercado esté predicho en el régimen judicial de una nación. La preeminencia legal no alcanza estar relacionada exclusivo al derecho auténtico sino se sitúa en las numerosas declaraciones que atienden el régimen legal. (p. 13, 14)

2.2.2.1.2.2. Proceso Contencioso administrativo

Según el procesalista **Quiroga, (s/f)** opina a partir de la rectitud del apartado 240º la cual es ahora en día el referido apartado 148º de la Carta Magna del Estado de 1993 actual. Lo que ha sido intencionadamente repetido en el artículo 148º de la Constitución de 1993 actual, vía constitucional el cual prescribe: Artículo 148º Las sentencias funcionarias que ocasionan cambio son idóneos de oposición a través de la acción Conflictivo-burócrata. Por tanto, el artículo 23º del (Texto Único Ordenado) de la Legislación Orgánica del Poder Judicial actual acota: "La Acción contencioso administrativo mencionado en el articulado 240º del Estatuto se administra, en cuanto a sus reglas de eficiencia, ascendencia y sistema, por su propia autodeterminación y está revestida actualmente por lo preparado en el Texto Único Ordenado.

Prescrita en el Código procesal civil, que tiene que distinguir la demanda que se interponga contra procederes o sentencias de la dirección (acción contencioso administrativo), a objeto que se declare su negación o nulidad. (p.24)

2.2.2.1.2.3. Propósito del juicio contencioso administrativo

En concordancia con el Artículo 1° de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativo predicha en el Artículo 148° del Reglamento Constitucional asigna por meta el ejercicio reglamentario dado al órgano Sistemático de las diligencias de la gestión pública sujeta al derecho administrativo y la cierta guía a los derechos de los subordinados.

a. Regulación

a.1. Marco Legal

El juicio contencioso administrativo según **Northcote, (2011)** está regularizado por la Ley N° 27584; promulgada En abril del 2001 como Ley de proceso administrativo General 27444, y posterior en diciembre del mero año, la Ley que reglamenta el proceso Contencioso administrativo Ley 27584 y, en carácter accesoria, por las determinaciones del Código procesal civil.

b.2. Marco Constitucional

Fue necesario en ausencia de la ordenanza que reglamentara la acción contenciosa administrativa, **Danós Ordoñez, (s/f)** mencionado por **Mac Rae Thays, (2012)** comenta: el Poder Ejecutivo regimentó el proceso contencioso administrativo competitivo con el Decreto Supremo 037-90-TR, divulgado el 13 de junio de 1990, referido a las operaciones contencioso administrativo que se interpolen frente a disposiciones de la Administración que causen estado en cuestión profesional, técnicas que se formalizarían frente a los juzgados especialistas, en cuestión competitivo, de Lima. Es por ello que en 1991, mediante Estatuto Orgánica del Poder Judicial, se instituyen reglas legales determinadas para los señalados métodos

conflictivo-administrador ubicándolo el capítulo en las distribuciones terminantes de referida ordenanza.

Inhabilitadas con el Decreto Legislativo 767, aprobando el moderno Código procesal civil en 1993. Esta pauta judicial acopiaba los criterios del Estatuto Jurídico Iberoamericano, implantando la oralidad en el proceso contencioso administrativo. El Código procesal civil de 1993 reglamentó el proceso contencioso administrativo a modo de impugnación de acto o resolución administrativa juicio de competitividad del Magistrado civil, una particularidad de los designados métodos abreviados, restringiendo la acción del examinador a emitir la incompetente o invalidez de los actos administrativos.

2.2.2.1.2.4. Rol del Ministerio Público en el proceso contencioso administrativo

De carácter universal, el título que le concede el ordenador legislativo al Ministerio Público (artículo 16° del Texto Único Ordenado). a) “es el de dictaminador antes de la expedición de la resolución final y en casación. En este caso, vencido el plazo de 15 días para emitir dictamen, devolverá el expediente con o sin él, bajo responsabilidad funcional. b) como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia. Cuando el Ministerio Público intervenga como dictaminador, el órgano jurisdiccional le notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con lo que resuelve la casación, según sea el caso”.

2.2.2.1.2.5. Géneros de trámites en la Acción Contencioso administrativo

2.2.2.1.2.5.1. El proceso urgente

Según el procesalista **Northcote, (2011)** anota: según su naturaleza el proceso contencioso administrativo podrá gestionarse en dos accesos: la del proceso sumarísimo o llamado también proceso urgente y la del proceso especial. (p. 1)

2.2.2.1.2.5.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso urgente

Del mismo modo el procesalista **Northcote, (2011)** señala: “se tramitan como “proceso urgente” las siguientes exigencias:

i. La interrupción de cualesquier acto económico que no se sostenga en hecho administrativo.

ii. El acatamiento por la dirección de una establecida realización en la que se halle exigida por orden de la ley o en probidad de acto administrativo firme.

iii. Las referentes a elemento previsional en todo lo que se relacionen al adjunto fundamental del derecho a la compensación.

Para permitir el acceso del proceso urgente debe acreditarse en la solicitud la afluencia de los subsiguientes compendios:

iv. Inclination tutelable indudable y notorio,

v. Insuficiencia inaplazable de protección, y

vi. Sea el único acceso contundente en la defensa del derecho invocado.

En el proceso urgente la solicitud es comunicada al emplazado por un término de tres días para su discusión. Sometido el plazo, con o sin indulgencia de la solicitud, el magistrado decretará en el veredicto, la prevención que concierna a la exigencia demandada en el término de cinco días. El término para requerir el

veredicto es de cinco días, dichos a partir de su edicto y se otorga con efecto suspensivo.

Las demandas cuyas exigencias no reparen los requerimientos para la defensa urgente, se tramitarán de acuerdo a las reglamentas implantadas para el proceso especial”. (p.3)

2.2.2.1.2.5.3. El proceso Especial

En ese mismo contexto el procesalista **Northcote, (2011)**, sustenta; “el trámite exclusivo establecido por la Ley N° 27584 se utiliza a las exigencias no alcanzadas en el proceso inaplazable”. (p.3).

En este acceso no resulta amonestación sustenta **Monzón (2011)**, Transcurrido el lapso para contradecir el pleito, el dictaminador expedirá el fallo declarando la existencia de una unión lícita judicial autorizada; o lo desautorizado y por consiguiente la conclusión del proceso por nulidad irreparable de la analogía, fijando los vicios; o, si fuere posible el documento de término de la relación válida. Reparados las omisiones, el magistrado declarará reparado el percance por tener una relación jurídica procesal válida. Cuando se hayan interpuesto reservas o defensas previas, la declaración citada se dará con la decisión resuelta.

Cuando el proceso es señalado remediado, el acta contendrá, entre otras, la firmeza de los sitios litigados y la exposición de responsabilidad o el rechazo, según sea el caso, de los recursos probatorios ofrecidos. Solo cuando la representación de los utensilios probatorios ofrecidos lo requiera, el magistrado señalará momento y hora para la confección de una vista de pruebas. La valentía en el que se decreta la ejecución de esta vista o se exceptúa de ello es controvertible y la alzada estará otorgada sin secuela suspensiva y la clase diferida.

Luego de remitido el utilitario de remediado o efectuada la junta de declaraciones sea el hecho, el expediente será descargado al Fiscalizador para emitir veredicto. Con o sin diagnóstico fiscal, la demanda se devolverá al Juzgado, el cual se facultará de informar la correspondencia de la demanda y, en su incidente, el veredicto fiscalizador a los contendientes. Previamente a decretar decisión, los contendientes conseguirán pedir al Magistrado la efectuación de testimonio enunciado, el cual estará admitido por el solo valor de la demanda oportuna. (p. 241)

El proceso especial, viene a simbolizar la vía ordinaria o lata en este sitio. La diferencia con la técnica procedimental urgente, en primer punto, se caracteriza por las condiciones de pretensiones que son, debido que en este acceso están amparados cualesquier acto que no merecen una defensa variada de apresuramiento. Asimismo, los plazos son más extensos, la etapa de saneamiento, se realiza en un solo proceder procesal, se acepta cualquier pauta de vías probatorias y en este acontecimiento, la injerencia del Ministerio público, a modo opinante, es necesaria. Es decir, aun con la modificación metida por medio de Decreto Legal 1067”, las reglas de este recurso, ha tenido los derechos instaurados en la ley 27584; solo podría decirse que ha presentado un examen en la intervención del fiscalizador. (242, 243)

2.2.2.1.3. Fase Postulatoria

2.2.2.1.3.1. Demanda

2.2.2.1.3.1.1. Definición

Según Escusol, (2011), citado en por Monzón, (2011) La demanda es un acto procesal de especial significación; en la misma el actor fundamenta su

pretensión y solicita la aplicación del derecho a su favor; para ambas finalidades se vale del expediente administrativo, por la sincera lógica que el derecho contencioso administrativo aplica el derecho y solo mediante el derecho controla la actividad administrativa cuyo contenido queda reflejado en el expediente. (178)

2.2.2.1.3.1.2. Requisitos y plazos para demanda contencioso administrativo

Del mismo modo **Northcote, (2011)** señala la solicitud que inicia el “proceso contencioso administrativo” será insertada en los subsiguientes vencimientos:

“a) En cuanto el objetivo de la contradicción existan en las realizaciones a que se puntualizan los numerales 1º, 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 4º Ley N° 27584, el término será de 3 meses descritos a partir del saber o aviso del acto material de oposición, lo que ocurra primero.

b) En cuanto la legislación acceda a los entes administrativos al iniciar el proceso contencioso administrativo de aprobación al segundo párrafo del artículo 11º de la Ley N° 27584, el vencimiento será el establecido en la Ley N° 27444 Ley del proceso contencioso general, salvo ordenanza reglamentario que instituya término distinto.

c) En cuanto se conozca de silencio administrativo perjudicial, se estará a la mira lo determinado en el numeral 188.5 del artículo 188º de la Ley N° 27444 - Ley del proceso contencioso administrativo. El pronunciamiento realizado por el ente administrativo emplazado una vez que fue informada con la solicitud no suministra efectos. Si el acto manifiesto es presentado antes de dicho aviso, el organismo territorial podrá, a pedir del actor, añadir como exigencia la oposición de dicho acto manifiesto o finiquitar el juicio.

d) En cuanto se trate de dejadez o cualquier otra negligencia de los entes distinta del silencio administrativo perjudicial, no se calculará plazo para insertar la postulación.

e) En cuanto se trate de silencio administrativo verdadero por duración del vencimiento predicho en la Ley del proceso administrativo general o por pautas exclusivas, el término del mediador habilitado concurrirá de 3 meses.

f) En cuanto se procure contradecir un suceso material directo que no se respalden en actos administrativos el vencimiento concurrirá de 3 meses desde el día consecutivo en que se tomó noción de las descritas acciones. Si la exigencia es planeada por un tercero ajeno al trámite administrativo que haya sido dañado con el acto administrativo impugnado, los plazos antes indicados se contarán a partir del día en que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación refutada”.

Estos vencimientos sin excepción son señalados de prescripción, por lo que no abarca interrupción ni cesación del tratamiento de la información (p.3)

2.2.2.1.3.1.3. Plazos para interponer demanda civil

Según la doctrinaria **Ledesma Narvaez, (2008)** sustenta: “la pauta en comentario recoge la elocución de los términos legales en la diligencia asignada a los sujetos procesales (partes y magistrado). Con relación a sus impactos, los días pueden ser autorizados de necesarios y no urgentes. El original es preclusivo, perjudicial, porque su triunfo determina automáticamente la decadencia de la idoneidad procesal para cuyo ejercicio se concedieron, sin que para obtener tal terminado, se requiera la apelación de la otra parte o una información judicial. El apartado en comentario acoge justamente el pago necesario; no se admite la decisión de que las

dos partes anticipadamente a la expiración de un término determinado convengan por escrito su expansión, instituyendo por la ruta un término convenido.

En ese sentido léase lo medido en el artículo 146° del código procesal civil que dice: "los términos previstos en este Estatuto son ineludibles. No pueden ser prorrogados por las partes con referencia a determinados ejercicios procesales". (p. 583)

2.2.2.1.3.1.4. El Derecho de oposición

Como señala **Monroy, (1996)** citado por **Ledesma Narvaez, (2008)** "la facultad de oposición carece de voluntad en su perfeccionamiento, esto es, puedo desempeñar mi facultad de influencia cuando yo quiera, en cambio, solo puedo gastar el privilegio de antítesis cuando alguien exija al Estado guarda jurídica y a través de tal planteo una necesidad concreta inclinada en contra. En otras palabras, el ejercicio de facultad te señala el origen del enjuiciamiento; en desarrollo, el derecho de oposición solo es asequible ejercitarlo cuando un juicio ya se ha producido. (p. 433)

2.2.2.1.3.1.5. Contestación a la demanda

Para la tratadista civilista **Ledesma Narváez, (2008)** La contradicción de la demanda es la decisión que posee el oponente de refutar la demanda. Este comienzo de dualidad ofrece la circunstancia y no reclama la plasmación de la incompatibilidad; se extingue en esa esperanza de impugnar. El derecho de contradicción el derecho de influencia, concierne a cualquier individuo original o reglamentario por el caso de estar demandado y se asemeja al control de derecho de coraza ante las aspiraciones del litigante. Su fundamento es un provecho habitual

como el que argumenta la influencia, porque ve a la rodela del emplazado y lo ayuda con sus derechos sujetos al proceso especialmente observa el lucro estatal respecto de 2 comienzos importantes en la logística benéfica.

Que impide establecer a nadie sin escuchar y sin facilitar los centros afines para su barrera, en el nivel de uniformidad de ocasiones y derechos. (p. 433)

2.2.2.1.3.1.6. Presupuestos procesales

Según la revisión del **Diccionario Procesal Civil, (2013)**, Gaceta Jurídica, anota “La doctrina reconoce a los presupuestos procesales como factores que se deben vivir de antemano a efectos de que se configure un enjuiciamiento, dado que poseen un símbolo estructural, esto es, puramente procesal porque no está vinculado a lo litigado en el enjuiciamiento, para que contribuyan a que se desenvuelva cabalmente, admitiendo llevarlo a buen desembarcadero.

a) capacidad procesal: Es la eficiencia para llevar a cabo comportamientos procesales aceptables en la vinculación jurídica procesal.

b) competencia: Es el examen vigente de la facultad cuyo objetivo es producir efectiva la subordinación de ordenar jurisprudencia.

c) requisitos de la instancia: Quien presenta una solicitud ante el órgano territorial, debe acatar con un conjunto de menesteres razonables y de fondo para decidir la dependencia jurídico-procesal válida. (Gaceta Jurídica, Diccionario Procesal Civil, 2013. P. 273)

2.2.2.1.3.1.7. Saneamiento Procesal

De la misma manera **Gaceta Jurídica,(2013)** sustenta: “la certificación reglamentaria anterior al principio de la época probadora en la que el Magistrado

después de confirmado los ejercidos en período postulatorio, resolverá la verdad de la unión reglamentaria competente o de lo contrario advertirá el vicio legal otorgándole un periodo al competido para sanear la nota legal. Después de reparada el juicio termina la disputa. También es una Corporación judicial que goza por meta la certificación judicial previa a la apertura de la fase probadora. Justamente va hacia el magistrado declarando la figura de la subordinación reglada lógica recibida concediéndole un período para que se sanee la lista procesal. (p. 334)

El código procesal civil, reglamenta la institución en el artículo 465°, atendiendo a que el magistrado, expedirá decisión declarando:

- i. La realidad de una existencia de una legal procesal válida.
- ii. Que la dependencia judicial es imposibilitada e irreparable, concluyendo el enjuiciamiento, la decisión que se consigne es revisable con efecto suspendido.
- iii. la lista judicial es impedida sin embargo reparable, concediendo 1 día por detalle. (p. 334)

2.2.2.1.4. Fase Probatoria

La procesalista **Garcimartin, (1997)** anota: La diligencia probatoria puede en ocasiones estar destinada a la justificación de ciertos extremos para así posibilitar que el proceso comience o continúe, puede versar, por tanto, sobre cuestiones que no son de fondo, o que aunque tengan que ver con el fondo cumplen una función no decisoria, en estos casos se habla del principio de prueba. Se podría afirmar que el fin típico de la prueba es el de acreditar los sucesos que han de servir de basa para aplicar la legislación y resolver la controversia que dio origen al pleito. Sin embargo, no siempre sucede de este modo. (p.198)

2.2.2.1.4.1. La Probatoria Civil

“Es la influencia y el propósito de levantar acta y conclusión para garantizar al Magistrado la veracidad del suceso o la sinceridad efectiva de una aseveración. La experimentación urbano es, la evidencia, presentación, confirmación de la crudeza o apariencia las certificaciones del solicitante y el emplazado en el vacío legal”.
(**Gaceta Jurídica, 2013**)

2.2.2.1.4.1.1. La Probatoria como Convicción

Mirada desde el pleiteante y emplazado, la manifestación es una manera de ingeniar la salida, la credibilidad, persuadir al Magistrado; la afirmación educada, se asemeja a la adquisición geométrica, es decir, es una compra de demostración de la exactitud de las aseveraciones o el desliz de las adquisiciones antepuestas. (**Gaceta Jurídica, 2013**)

Precisamente el doctrinario **Couture, (1958)** anota: “trazada desde el tratamiento de los oponentes, la experimentación es, adicionalmente, una manera de manufacturar la credibilidad del juez. El sistema actual insta a los oponentes a consumir las técnicas transmitidas por la razón para experimentar en el ánimo del gobernante un momento de fe acerca de la certeza e inexistencia de las órbitas relevantes del parecer. Mirada desde fuera de lo chequeado, con buenas percepciones, en la disciplina más nueva”. (pág. 218).

2.2.2.1.4.1.2. El objetivo de la probatoria

Desde el punto de vista del tratadista **Devis, (2000)** acota: “opinó la usual anarquía entre las generalidades del propósito, emergencia o argumento y cooperación de la fase probadora, los que trasladan a variar la reflexión propia de la

indagación Conflictivo impidiendo un apropiado informe de tal cátedra. A razón de ello es que el tratadista **Devis** los separó en 3 principios:

a) Por ámbito de la probatoria debe entenderse lo que se debe confirmar en general, sobre quien recae la evidencia: es la delegación meramente real e irreal, no reducida a los aprietos precisos de cada pleito, ni a los beneficios o ansias de los oponentes, de similar persistencia en laboras judiciales y extra judiciales, sean o no Jurídicas, dicho en otras palabras como la reseña idéntica de la evidencia.

Se extiende a todos los ámbitos de la batalla científica e inmaterial.

b) Por naturaleza o asunto de la certificación (thema probandum) se razona lo que en cada parecer debe ser advertencia de la batalla probatoria, esto es, las vicisitudes sobre los cuales versa el altercado o la cuestión voluntaria planteada y que deben probarse por constituir el sospechado de los choques Jurídicos perseguidos por los contendientes, Sin cuyo saber el magistrado no puede convenir.

c) La opresión del probatorio determina lo que cada parte tiene técnica en ilustrar para advertir éxito en el resumen, es decir, cuáles trances, entre los que forman el guión de la testificación en ese encumbramiento necesita cada una que aparezcan acreditados para que sirvan de fundamento a sus ansias. (p.73, 74)

2.2.2.1.4.1.2. El juicio del hecho y puro derecho

Del mismo modo según **Devis, (2000)** “se pueden asemejar las discutas de sucesos, en términos del juicio, como las que recaen sobre mercancías reales o síquicas. En el extenso sentido del articulado. Pero vimos asimismo que es Inadmisibles pretender de los "trances" o el ingenio que tengan de las que las hayan distinguido y quienes reciban el apólogo de aquéllas, y esos enjuiciamientos revisten en abundante incidente un índole jurídico inconsciente, ya que es habitual que los

contendientes mismos tengan la obligación de su contestación, y los emitan utilizando conceptos jurídicos generalmente conocidos, Entonces es la cuestión del justificado zona o parte del hecho que se trata de verificar; pero no creemos aceptable afirmar que aquélla de por sí misma es independiente del hecho. (pág. 83,84).

2.2.2.1.4.1.3. Excepciones en que la ley se prueba

Según el Maestro **Couture, (1958)** fija: dicha finalidad tiene, algunas supresiones que son de terminación y opción única. Así, por ejemplo, cuando la existencia de la claridad es rivalizada o debatida, se produce una interferencia entre el ámbito del suceso y de la facultad. En nuestro estado, en las emociones corrientes de la naturaleza que no es manual del legislativo, más bien ha emprendido la fuente de una reforma realizada por el Dominio administrativo, análogo al consentimiento dado, empero es un indudable exceso de subordinaciones. En esta escala, la veracidad o ausencia de la ley, que es un derecho, puede presentar en un argumento de sucesos. Frente a la duda acerca de la legitimidad de las conducidas estatales, será necesidad provocar certificación del suceso la verdad de la inexistencia de la ordenanza.

Asistiendo a los clasificadores de la República y del Directivo, donde se hallan los archivos únicos. (pág. 220, 221)

Según (**Devis, 2000**) agrega: esto sucede “cuando existen disputas en torno su vida o inexistencia de las probidades, cuando se deriva un descargo de hecho como la autenticidad de su periódica o publicación de la cátedra. Es más cuando se conferencia reglas extranjeras es ineludible comprobar y descifrar”.

2.2.2.1.4.1.4. La Probatoria de la Tradición

“En cuanto a la probadora de tradición señala **Devis, (2000)**, En cuanto sustituye a la justicia o la mejora, estriba de la estrategia legal acogida en cada problema. Debido a ello debemos observar dos hipótesis: sencillez de norma reglamentaria que exija su comprobación o que no haga falta de regulación normativa. Cuando el legislativo guardar las espaldas sobre la falta de declaración de la reyerta, la presunción se rebusca en los orígenes probados sobre fundamento y la decisión lo hará el magistrado de las conclusiones jurídicas o cuando la legislación lo diga, como ocurre en Colombia, Chile y España”. (pág.93)

2.2.2.1.4.1.5. La Probatoria del derecho Extranjero

Desde un tratamiento doctrinario señala **Devis, (2000)** “nos parece indudable que el Magistrado debe ostentar exactitud investigativa de la norma del privilegio foráneo fuera del juicio y sin condición de pagar a éste su tentativa cuando necesite aplicarla, el Iura novit curia. Así lo reconoce la mayoría de los creadores. Debe cuidar oficiosamente esa evidencia cuando sea necesaria y las partes no la hayan descuidado o aparezca incompleta; la suntuosidad puede solicitarse sin rodeos al gobierno foráneo, por oficina al cónsul o delegado respectivo, cuando se trate de una nación amiga, o a dicho agente consular. Si el ejemplar de la legislación no está en español, se ordena su explicación oficial.

Cuando se trata de rutina foránea debe cuidarse de utilizar el mismo criterio en cuanto a la ocurrencia de su experiencia. Son estados capacitados para ver la práctica foránea los conferidos en el distrito de origen, como es declarado; la verdad

que el diplomático o agente nacional le dé sello que obtenga esa declaración, hará presumir que se conforma con la legalidad de su otorgamiento”. (pág. 94, 95).

2.2.2.1.4.1.6. La Probatoria del hecho

El suceso como impacto de exploración prescribe **Matheus, (2003)** “en alcances de la grandeza sistémica de nuestro trabajo hemos de evitar en primer roce qué entendemos por suceso, y en ese sentido diremos que aquél constituye todo sucedido o incidente que se ha producido en la convicción, el cual posee por ello fiabilidad propia, sea ésta temporal o inocente, así como una persistencia específica, pudiendo ser aquélla determinable. Hasta aquí y con tal conocimiento, en principio todos los episodios serían susceptibles de constituir objetivo de comprobación, con lo cual se llegaría no solamente a un discutido eficaz, sino además a la contradicción práctica de actuar con abundantes riesgos un efectivo pleito. Es por esta justicia que resulta adecuado precisar.

Cuáles son los argumentos que constituyen estrictamente el objetivo de la prueba y, en tal sentido, podemos afirmar que este último viene conformado por los acontecidos controvertidos, esto es, por aquellos eventos sobre los cuales las partes no se encuentran de acuerdo. Resultando ello consecuencia del origen de antítesis por el que se rige el enjuiciamiento civil, dictamen por el cual todo aquello que sea repuesto por alguna de las partes está necesitado de testificación, resultando este tipo de sucesos aquellos que constituyen el *thema probandi*. (pág. 180)

2.2.2.1.4.1.7. Los hechos ratificados tácitamente

Del mismo modo **Matheus, (2003)** sustenta: “se entiende por suceso investigado lo manifestado por el oponente y cuya familiaridad es permitida por la

oponente, por lo mismo desiste de establecer objetivo de evidencia sino que se junta como indicio exigido por la sentencia a dictaminar. Alcanzando distinguir el fundamento, siendo el pleito urbano valido para este postulado los contendientes deben organizar de sus pretensiones y de las nociones de ellas, tanto jurídicas como fácticas. Y en virtud de este principio, dichos cuadros quedan fijados y de ellos ha de partir el magistrado para dictar la decisión, no logrando variar de manera alguna”. (pág.181).

2.2.2.1.4.1.8. Hechos Previstos por Ley

En esta misma línea **Abal OliÚ**, mencionado por **Valentin, (2014)** “la primera estructura que habitualmente registran las órdenes legales y que admiten al juzgado provenir de la vacilación, es la de dominar en relación a las exigencias legales evidentes, que asignaran al juzgado, ante la falta de comprobación contradictoria, disponer el acto existente. Con precisión señala el ejecutivo que estas fábulas escuetas incumben predominar de las presunciones absolutas, que en rigor deben considerarse al interrogar el término de la evidencia.

En distinción de la obra de una presunción de ese autóctono, el acto es irrefutable, y se excluye del cese de la evidencia: el juzgado deberá tenerlo por existente o extraordinario, según concierna con arreglo a la regla de presunción, sin obligación de afirmación cierta”. (pág. 256, 257).

2.2.2.1.4.1.9. Máximas de la experiencia

Según **Devis, (2000)** Puntualiza: las reglas de la sentencia experimental: “es asegurar, esas pautas o axiomas que le sirvan al Magistrado para impedir las probatorias del alegato, o la afirmación del oponente, o lo vislumbrado en un

número, o las conclusiones que pretende pedir de los indicios, cuando advierte que hay antítesis con ellas, sea porque las conozca o sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico. (pág. 81, 82)

2.2.2.1.4.1.10. Sucesos Corrientes

Del mismo modo **Couture, (1958)** anota: la consumación de que lo evidente no necesita certificación, consentida por los autores antiguos, ha ganado en la disciplina un recorrido o prórroga de singular esfuerzo. Tanto la disciplina como la justicia aceptan que a falta de testificación, los sucesos deben suponerse acordes a lo natural y regular en la gracia de la cosa. Este acontecimiento es considerado habitualmente como una cuestión atinente a la carga de la experiencia, dado que aparentemente significa otorgar la evidencia a uno de los oponentes (la que sostiene lo usual) y afectar con ella al otro contendiente (la que sostiene lo extraordinario).

Lo que está meditado es el aspecto de saber si los hechos ciertos, pulidos y comunes son resultado de evidencia. (pág. 231).

2.2.2.1.4.1.11. Hechos diferenciados

De manera comparable el jurista **Couture, (1958)** señala: “quedan incluso fuera del resultado de comprobación los sucesos claros, el que debe admitirse todavía en la potestad moderna, a falta de manual visible. Empero, este origen exige una serie de notas, tendientes a revisar con la vieja claridad permisible, qué movimientos deben considerarse palpables. Por lo pronto, el ensimismamiento de satisfacción no puede tomarse como ensimismamiento de ambigüedad. Un suceso puede ser célebre sin ser conocido por todos. En ese sentido, se comprende que sea

concreto el suceso, por ejemplo, de que centros de la época de 1945 fue creado la historia del átomo, creándose así una novedad.

Pero ese suceso no es conocido por todos, dado que no lo es de las personas que viven ahora menos los ejes de nota. (pág. 233).

2.2.2.1.4.2. Obligación de Probar

Según (Díaz, 2008) asegura: es un medio por el cual los contendientes demuestran la sinceridad de los acontecimientos alegados y que permiten al Magistrado saber los bonos controvertidos para bastar esperanza sobre su fiabilidad o falsedad.

Para Couture, (1958) conceptualiza: específico con arreglo a los postulados en el campo del objetivo de la demostración, a saber quién indaga: cuál de los sujetos que actúan en el punto (el actor, el emplazado, el magistrado) debe redituar la probatoria de los argumentos que fueron causa de controversia se trata, sin duda, del peso más complicado y gentil de toda esta lección. La disciplina se debate hace siglos frente a los desasosiegos de este nivel, que afectan no solamente los orígenes doctrinales, sino además la estrategia misma de la probatoria. (pág. 240)

2.2.2.1.4.2.1. La carga de la prueba como imposición y como sanción

De la misma manera Couture, (1958) analiza; “obligación de alegato quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, condición impuesta a ambos contendientes, para que acrediten la certeza de los acontecimientos enumerados por ellos. La regla divide por excedido entre uno y otro pleiteante la enervación probatoria. Textos definidos señalan al intérprete y al demandado las referencias que han de comprobar, teniendo en consideración sus diversas

conclusiones formuladas en el criterio. Pero en segundo extremo, casi siempre en manera implícita porque no abundan los tomos explícitos que lo afirmen, la legislación crea al demandante la situación embarazosa, de no fiarse de sus evidencias.

El demandante puede desprenderse de esa imprudente presunción si demuestra la fiabilidad de aquéllas. Que consiste, en qué, quien no evidencia los acontecimientos que ha de demostrar, pierde el pleito. Puede trabajar esa dominación adicionalmente, probando, en otras palabras, acreditando la veracidad de los acontecimientos que la disposición le señala. Y esto no crea, ciertamente, una facultad del contrincante, sino una' situación jurídica personal atinente a los contendientes. (pág. 241, 242).

2.2.2.1.4.2.2. Hechos constitutivos, extintivos, Invalidativo y Convalidativo

Del mismo contexto **Couture, (1958)** acota: la disciplina amplía, entonces, aun cuando los acontecimientos que pueden ser conferencia de investigación: constitutivos, extintivos, Convalidativo e Invalidativo constarán en la línea, las jerarquías serían las subsiguientes: suceso constitutivo: el empréstito; suceso extintivo: el anticipo; suceso Invalidativo: la falta de cátedras del personaje; suceso convalidativo: la legitimación; nuevo suceso invalidativo: la afirmación de experiencia; y así sucesivamente. La amplitud original del edicto reglamentario sería, dado que, al producir apoyarse la hipoteca de la evidencia de los eventos constitutivos y convalidativos sobre aquellos de los demandantes a quien el tiempo de esos eventos conviene.

En cuanto a la sobrecarga de la evidencia de los otros apartados de eventos, los extintivos y los invalidativos, se pondría sobre aquel querellante al que los acontecimientos constitutivos y convalidativos perjudican. (pág. 245)

2.2.2.1.4.2.3. La Valoración Probatoria

Por otra parte (**Valentin, (2014)**) sustenta: es la valentía a través del cual se determina si, de acuerdo a los fondos probatorios producidos, los eventos que integran el fin de la comprobación existen o no existen. Generalmente, cuando se habla de esta función se piensa solamente en el juzgado. Empero, es una lucha que asumen todos los sujetos principales: los contendientes ejecutan esa tasación en razón de un adecuado probador; el juzgado realiza la suya en sentencia. En el Uruguay discrepan incluso las, referidas en las observaciones al CGP. (pág. 253,).

a) Las pruebas actuadas en el caso de análisis

1) Copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 002638-2008-DREU**, de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho,

2) Copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 001682-2003-DREU** de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres,

3) Copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 004434-2008-GRU-P**, de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho,

4) **Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2009-GRU-P**, de fecha ocho de enero del dos mil nueve, que corre de fojas nueve a diez, emitida por la Demandada B.

2.2.2.1.4.3. Declaración de Parte

a) **Definición.** Es el acto jurídico procesal que viene a ser un medio probatorio directo, personal, histórico y de representación. (Jurista Editores, 2018)

b) **Regulación.** Apartado 213° a 221° del Reglamento Legal Urbano. Los contendientes están en el nivel de pedirse recíprocamente su declaración, para el efecto se adjuntará en la postulación un pliego de preguntas en un sobre sellado. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.4.4. Declaraciones testimoniales

a) **Definición.** Es el acto procesal mediante el cual una persona ajena a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de lo que ha percibido, fijado, conservado mentalmente, la evoca frente al juez en su declaración (Jurista Editores, 2018)

b. **Regulación.** Se halla determinado en el apartado 222° a 232° del estatuto legal urbano. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.4.5. Pruebas documentales

A) **definición.**-“el dato deriva de la señal latín “docere” que significa descubrir; por apunte se entiende cualquier efecto que dé aprender un hecho determinado (Jurista Editores, 2018)

B) regulación

Se encuentra codificado en el apartado 233° a 261° del estatuto legal urbano. (Jurista Editores, 2018)

2.2.2.1.5. La Fase Decisiva

Según los procesalistas **García, Jiménez, & Alejandro, (s/f)** señalan: El episodio de dictar es por tanto, en iniciación, un complicado de métodos de razones, tratado y cavilación, y únicamente más tarde de llegar a una solución, se ejecuta su orden. La medida manifestada en un manuscrito tiene que tener en cuenta los requerimientos de estructura y base fundados por la legislación y la tradición propia, sin estos el dictamen conseguiría ser revocado en algunos procesos, o también , anulada o reprochada de incompetente. (p.80)

En ese mismo contexto **Couture (1958)** comenta: “entra la disposición en su última indicación la autonomía. Couture, revela: “esta osadía ha de ser estimatoria o desestimatoria de la instancia, porque en último decenio el magistrado debe administrar si la instancia debe ser acogida o debe ser rechazada; a través del enjuiciamiento mordaz que acaba de relatarse, el mediador concluye en la alternativa favorable o adversa al actor, pronunciándose en definitiva por el acogimiento o por desestimación de la querrela. Esta necesidad de ayudar todo el recurso mental de la resolución a una última discusión de sentido decisorio, ha fraccionado a la disciplina. (pág.286).

2.2.2.1.5.1. Criterios para elaborar una sentencia

Según el investigativo **León, (2008)** en concordancia con la Academia de la Magistratura elaboró un detallado de pautas:

1) Orden

El mandato razonable tal cual ha sido explicado de antemano, presume la muestra del

Inconveniente, el examen del propio y la presentación a la consumación o solución disponible.

Penosamente en nuestro centro muy pocas decisiones judiciales, de administración o control territorial proponen terminantemente esta vía.

De tal manera, que complican los inconvenientes céntricos o extravían su alegato. Al mismo periodo, el desorden argumentativo confunde al leyente que ignora donde es el inconveniente que la aclaración procura topár, consiguiendo deterioro de minuto y uso para el conferenciante externo. (p.19)

2) Precisión

Es uno de los discernimientos habitualmente vacíos en el argumento jurídico particular. Gravita en usar el dialecto en los significativos actuales, utilizando vocabularios normativos experimentales y evitando semblantes enormemente sistemáticas o en hablas foráneas a modo de latín.

Es precisión exigida en el alegato legal en la actualidad, transgrede la antigua rutina docta y estilista del léxico legal dogmático. La precisión no involucra una ofensa por la construcción ortodoxa, acaso que lo aprovisiona para los altercados entre especialistas en conferencia legal. (p.19)

3) Fortaleza

Las resoluciones han de ser cimentadas, con arreglo a las imposiciones legislativos y de tesis usual del razonamiento jurídico, en humanas inteligencias que las fundamenten jurídicamente. Es ahora desarrollada la razón determinada por el Supremo Legislativo a través del cual la indemnidad del motivador de los fallos legales se ha expandido a la probidad administradora e inclusive a las posibilidades en los terrenos de la subsistencia benéfica extraoficial. Las

buenas causas son aquellas que encuentran basa en la interpretación habitual del derecho real actual, en las argumentes anotadas en la disciplina lógica y en las acogidas por los criterios que la legislación va desarrollando asunto por asunto. Absolutamente en el plan preceptivo.

También en el plan cierto, los suficientes motivos son las que permiten vincular el argumento valorativo en los recursos probadores para despachar el incidente notable del acontecimiento concreto. (p. 20)

4) Suficiencia

Las causas logran ser capaces, descomunales o escasos. Una anuencia fuerte es aquella que tiene causas oportunas y autosuficientes. Las decisiones insuficientes los son por arbitrariedad o vicio. La vez que las legislaciones exceden o son repetidos. La totalidad de las resoluciones recogidas en ubicación contenciosa son exiguas es decir son decisiones redundantes que repiten innecesariamente varias ocasiones los mismos raciocinios. (p. 20)

5) Coherencia

Esta es la emergencia o deducción que observa toda síntesis de defender seguridad entre los variados alegatos empleados, de tal práctica no se contraríen entre ambos. Regularmente estas resoluciones revisadas en esta asesoría han permitido ubicar que no hay conflictos serios o públicos falla de conexión en los razonamientos propuestos en las anuencias (p. 21)

6) Diagramación

Es la lasitud bien evidente en la demostración legal. Presume la transcripción de esquemas excesivos, en la dimensión de frases ideal, fuera del íntegro nivel de guiones de notación como emplazamientos acosados o fines separadamente que

fragmenten detalladamente únicos asuntos de otros. Presume el manejo de un corte interlineal escueto que problematiza duramente la lectura de la exposición no apoya en percibir estas disertaciones sintácticas entre unas apercepciones y otras. En general, este uso es enormemente poco amigable con el leyente y muchas ocasiones resulta oscuro e ininteligible (p.21).

2.2.2.1.5.1.1 Contenido de la sentencia de primera instancia

2.2.2.1.5.1.2. Estructura de la sentencia

A) Parte Expositiva de la sentencia

La primera fase de los métodos disímiles del punitivo (urbano, financiero, trabajo, etc.) Según **Ovalle favela, (2011)** es la narrativa, Postulatorio o querrela, transcurso del que los contendientes formulan, en sus emplazas, controversias y cargos, sus exigencias y particularidades, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que fundamentan estos. En esta etapa se traza el pleito ante el juez.

El lado expositivo comprende el trazado del conflicto a solucionar. Consigue acoger diferentes epígrafes: plan del conflicto, fondo a solucionar, tema en disputa, etc. Lo significativo es que se precise el fondo componente de alzamiento con toda la nitidez que sea permisible. Si el conflicto contiene diversas líneas, exteriores, elementos o amonestaciones, se expondrán totales planes como disposiciones concurren a expresar.

a) exordio: Legajo 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, del “Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo.2018”

b) propósito: Acción Conflictiva Burócrata.

c) objeto del enjuiciamiento:

Está conformado por: i) pedido del litigante ii) calificación jurídica iii) exigencia

d. postura de la pleiteante

B) Parte considerativa

La segunda fase es la probadora o demostrativo, a propósito **Ovalle favela,(2011)** sostiene concerniente al tema: “Pues los contendientes y el juez efectúan los actos destinados a comprobar los actuados argumentados. Esta fase se desenvuelve habitualmente mediante los eventos de concedimiento o propuesta de las vías de investigación, su acogimiento o desecho; el preparativo de las pruebas consentidas y la experiencia, realización o descargo de los recursos de argumento consentidos y arreglados. (p. 198)

El lado considerativo encierra el examen de la razón en discusión; también adopta denomines tal “diagnóstico”, “deferencias de ocasionados y atribución adaptable”, “raciocinio”, etc. Lo notable es que observe no únicamente la estimación de las vías probatorias para una instauración razonada de los descargos componente de acusación, sino además las arguyas mirada desde la posición de las pautas adaptables fundan la valoración de los descargos fundados.

a. valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conceptos científicos

iv) valoración de acuerdo a las sentencias de la madurez.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

C. Parte resolutive

Asimismo **Ovalle favela, (2011)** anota: La 3era fase es la definitiva, enormemente análogo a la evocación de litigio en el transcurso punitivo. En esta fase los contendientes formulan sus testimonios o terminaciones con relación a la acción legal preliminar y el juez además ostenta sus proporcionadas terminaciones en el fallo, colocando demarcación al pleito en su primera demanda. (p. 198)

Para el investigador procesalista **León, (2008)** acota: Mediante el cuadro, una enumeración fundamental de sitios que no conviene dejar de lado al tiempo de escribir una decisión contenciosa que son a continuación:

Se determinó cuál es el inconveniente del asunto

Se individualizó la contribución de todos los inculpados o integrantes en el problema

Concurren fallas judiciales

Se describieron los incidentes principales que sostienen la reclamación o anhelos?

Se actuaron las pruebas principales

Se valoró la evidencia principal del asunto

Se describió cabalmente el fundamento jurídico de la exigencia

Se confeccionó una consideración concluyente que sintetice el razonamiento del fundamento en la sentencia?

El lado resolutorio, ¿numera de forma fija la sentencia adecuada?

La decisión acata el precepto de coherencia? (**León, 2008**)

2.2.2.1.6. La Fase Impugnativa

La expresión impugnativo procede del latín *impugnatio*, **Ovalle Favela, (2011)** refiere: la actividad y consecuencia del vocablo *impugnare*, el cual simboliza pugnar, contrariar, objetar, guerrear frente a. En consecuencia, en el derecho la palabra *impugna* adquiere una significación muy amplia: se le emplea para destinar tanto las disconformidades de los contendientes y otros copartícipes frente a los eventos del organismo territorial, a modo de las impugnaciones que se manifiestan frente a eventos de los contendientes (el impugnativo de documentaciones, verbigracia). Conciérne aclarar, a pesar de que, preexisten ciertos episodios judiciales del organismo territorial que las legislaciones enuncian irrefutables, pues no logran ser pugnados. Además corresponde ser menester que normalmente las vías impugnatorias se gobiernan frente a los dictámenes legales y las líneas judiciales. (p. 326)

Del mismo modo (**Monroy, s/f**) sustenta: Es el ejercicio de un privilegio, por la cual la probidad otorga a los contendientes o intermediarios certificados para que solicite al magistrado superior, realice un nuevo análisis de un entusiasmo judicial, de todo el sumario, para que invalide o anule.

2.2.2.1.6.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A propósito **Ovalle favela, (2011)** anota: Los recursos impugnativos son los ordenamientos mediante el cual los contendientes y otras personas legitimadas impugnan la eficacia o la rectitud de los eventos legales o las faltas del organismo territorial, y exigen una decisión que revoque, anule o varíe el suceso refutado o que decrete enmendar la inadvertencia.

Estas vías de contradicción son ordenamientos que habitualmente se desenvuelven en el propio sumario en el que se opinó el suceso contradicho o en el que se incurrió en la omisión. Estos ordenamientos se forman con la introducción de los elementos de contradicción, se dilucidan mediante numerosos eventos y concluyen con la decisión que frente al suceso o la inadvertencia batallada dictamine el organismo territorial que domine de la contradicción.

Según **Ovalle favela, (2011)** anota: En estos ordenamientos median los subsiguientes subordinados:

1) El lado o el dependiente certificado para insertar el recurso de contradicción, al que denominaremos genérico el impugnante, recurrente, en la reclamación; contrariado, en la, suplica etc.).

2) El organismo territorial comprometido del evento o de las inadvertencias contradichas (magistrado a quo).

3) El organismo territorial conveniente para estar al tanto y solucionar la vía impugnativa (en ocasión que no es el igual al preliminar, se le nombra juez ad quem).

4) El oponente del reclamante, al que habitualmente se le aprueba intermediar en tutela de la eficacia o la rectitud del evento apelado (p. 327)

El Artículo. 356° de Código procesal civil establece, las variedades de los trámites impugnatorios.

Para **Ovalle favela, (2011)** Numerar los recursos de contradicción, teniendo en cálculo 2 corduras:

a) la identificación o variedad frente al organismo que formuló el hecho refutado y el que resolverá el impugnativo, y

b) los dominios arrojados al examinador que tiene a remediar el impugnativo.

1) Concerniente con el primer proceso, las vías impugnativa se numeran en verticales e horizontales, como las claras dicciones de **Guasp & Aragonese, (1998)** citados por **Ovalle favela, (2011)** Las vías impugnativas son verticales en el tiempo que el supremo que debe solucionar la contradicción (el juzgado ad quem) es un organismo diferente y de nivel prócer al juez que pronunció el acto impugnante (magistrado a quo). Las vías impugnantes verticales denominados también devolutivas, pues precedentemente se pensaba que, por la mediación y acogimiento de estas vías impugnatorias, el magistrado a quo “retornaba la demarcación” al juzgado ad quem. (p.331)

Los medios de impugnación son horizontales contextualiza **Ovalle favela, (2011)** cuando quien los resuelve es el mismo juzgador que emitió el acto impugnado. A esta clase de medios de impugnación en los que no se da la diversidad entre el órgano responsable del acto impugnado y el órgano que resuelve la impugnación también se les llama no devolutivos o remedios, ya que permiten al juzgador que llevo a término el evento reclamado rectificar o modificar, por igual (revisar), las faltas que haya ejecutado.

El expediente de rescisión tiene forma echado, en particularidad de que es un intermedio para contradecir una sentencia sentenciada por el propio magistrado que va a solucionar el expediente. (p.332)

2.2.2.1.6.1.1. Medios Impugnatorios formulados en el desarrollo del expediente

A) El Recurso de Apelación

Vía impugnativa parada es el trámite de reclamación, diserta **Ovalle favela, (2011)** mediante el que los oponentes, piden al juzgado de 2do nivel o impugnación (juzgado ad quem) la investigación de una decisión dictado por el magistrado de primera instancia (magistrado a quo), para que la varíe o anule. La verificación se restringe, por norma frecuente, a las acusaciones expresadas por el recurrente. Al medio de recurso también se denomina medio de protesta, justamente porque mediante la alzada el discernimiento del juicio se iza, se incrementa, al juzgado de valor favorecido. (p.331)

2.2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia

Del mismo modo **Ovalle favela, (2011)** señala: Contra la sentencia dictada en primera instancia normalmente procede el recurso de apelación, con el que se inicia la segunda instancia. Sin embargo, en algunos procesos (como en el civil y en el mercantil) se excluye del recurso de Apelación a las sentencias dictadas en los juicios de cuantía menor (p. 198)

A. Parte Expositiva de la disposición

- a. encabezamiento
- b. asunto
- c. Objeto del cambio Está conformado por:
 - i) pedido del solicitante
 - ii) calificación jurídica
 - iii) pretensión
- d. Postura de la litigante

B. Parte considerativa

- a. valoración probatoria.

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica.
- iii) Valoración de acuerdo a los conceptos científicos
- iv) **Valoración de acuerdo a los apogemas de la vivencia.**

b. Juicio legal

c. Aplicación del Principio de Motivación.

i. Orden.- El empleo razonable supone:

- a) La primicia del compromiso,
- b) el examen del mismo, y
- c) el arribo a una meta o sentencia aparejada (**León, 2008**)

C) Parte resolutive.

Este lado encierra el levantamiento sobre el final de la transformación y sobre cualesquier las fichas que tengan fin de la detención y de la protección (precepto de exhaustividad del dictamen), a modo de las incidencias que subsistieron diferidos en el recorrido del proceso verbal.

El lado del veredicto tiene que ser proporcionado con el lado considerativo bajo ordenanza de incompetente. (**León, 2008**)

a) Parte Resolutive

- i)** Aplicación del inicio de vinculación
- ii)** Resuelve sobre la calificación jurídica oferta en la ofensa
- iii)** Resuelve en similitud con la parte considerativa
- iv)** Resuelve sobre la avidez

2.2.2.1.7. La Fase Ejecutiva

De la misma manera **Ovalle favela, (2011)** esgrime: se suministra no de forma necesaria internamente de las fases judiciales del pleito, al tiempo donde una de los contendientes logró el fallo propicio, y que el lado contendiente castigada no ha efectuado con la sentencia, se le pide al Magistrado se asuman las órdenes absolutas para que hacer efectuar el fallo de forma coercitiva. Estas fases son reglamentadas por las legislaciones judiciales con incuestionable, tolerancia intercambiando o reuniendo los actos judiciales, en concordancia con el prototipo de tramitación de que se convenga (p. 199)

Admitida la sentencia de segunda instancia que admite una disposición y, reembolsado el recurso al Magistrado de la instancia, el veredicto obtiene la aptitud de Título de ejecución judicial, ejecutándose acorde a lo reglamentado en el capítulo V, Título V de la Sección Quinta de este Código. **(Jurista Editores; 2018 P. 563)**

En concordancia al artículo III del Título Preliminar, del Código Procesal Civil., el que titula que el propósito concreto del juicio es solucionar un problema de beneficios o excluir una inseguridad judicial, y que su propósito genérica es alcanzar la armonía general en igualdad y de arreglo a ello las disposiciones o sentencias se consuman a través de la realización de la decisión. **(Jurista Editores, 2018)**

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Absolución. En opinión corriente, se escoge precisamente la intrepidez de un tribunal perdonando al procesado de la denuncia que se dirigiera, cualquiera la raíz de esa amnistía. (**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Actividad Administradora. Viene a ser lo que un privativo realiza ante la intendencia, cuando ésta procede en representativa del Estado en uso de atribuciones regladas, por resolver indebida o perjudicial para beneficios el hecho realizado o la decisión que la compañía hubiese dictado. (**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Acto administrativo. La sentencia general o peculiar que, en entrenamiento de sus jerarquías, toma la competencia administradora, afectando sus retribuciones, compromisos y logros de privativos o de entes administrativas. (**Ossorio, s/f**)

Acto Procesal. Es el que emerge esclavizado por la evidencia de lógica manifestada por una de los contendientes de la alianza judicial legal y que produce alcances al interior del resumen. (**Díaz, 2008 p. 188**)

Administración pública. La labora administrativa de los órganos del Estado en todas sus gamas o categorías La institución que administra. Constituye interpretación estándar del Poder Ejecutivo, nacional o provincial, y de los ayuntamientos. Sus acciones son las que regula el Derecho Administrativo. (**Ossorio, s/f**)

Administrado. Sujeto pasivo de la administración; en otras palabras, aquel cuyos efectos administra otra persona. Con respecto a la gestión pública, los administrados son los individuos dominados a la división del Estado. En los

regímenes tolerantes, contrariamente a lo que sucede en los opresores, los administrados han designado con anterioridad a sus intendentes, los cuales vienen a ser sus dignatarios, no obstante en ápices estados ya, revocables incluso el ras general de sus jerarquías. (**Ossorio, s/f**)

Bien Jurídico. En sentido general, aquel correctamente que el derecho resguarda o preserva. Su género jurídico deviene de la génesis de una legislatura jurídica que prescribe una condena para toda actitud que pueda lastimar dicho bien, sin la vida de esa ley, el bien pierde su grafema jurídico.

(**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Caducidad de la solicitud. La antigüedad o perención de la solicitud constituye un estilo de terminación del desarrollo que tiene desarrollo si dentro de esta no se observa comportamiento de movimiento alguno durante el tiempo establecido por la constitución. (**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Calidad. “Es la hacienda o conjunto de heredades innatos a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Competencia. Es la idoneidad o competencia que la rectitud reconoce a un magistrado o juzgado en desempeñar sus dependencias en conexión con una determinada clase de acontecimientos. (**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Conexidad. “Constituye requisito de la congestión objetiva. Es la interdependencia que debe pulsar entre las distintas avideces que se pretenden acumular. Entre estas ansias deben pasar por lo salvo hábitats comunes o parientes que las relacionen entre sí”. (**Díaz, 2008 p. 189**).

Corte Superior de Justicia. “En el Perú, las Cortes Superiores resuelven en segunda exigencia los acervos de Apelación, en la Suprema, en final postulación, o en suspensión, los efectos que la ley numera”. (**Bermúdez, Belaunde, & Fuentes, 2007 pág. 110**)

Derecho Procesal Administrativo. El enjuiciamiento oficinista es la representación jurídica oficial que aplica las constituciones constituyentes y establece al mismo tiempo pautas en manera concreta, con acabamientos de reglar beneficios gubernamentales mediante secciones, que ejecutan la tarea en distinción de jerarquía. (**Diccionario Jurídico Enciclopédico, 2005**)

Distrito Judicial. “Demarcación pudiente en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para tantear los méritos de la división de los Tribunales y tribunales”. (**Bermúdez, Belaunde & Fuentes, 2007**)

Doctrina. “Conjunto de soportes de causa que constituye una educación. Es el poste teórico-filosófico de un comienzo o ingenio manifestado por los sabuesos del derecho”. (**Bermudez, Belaunde, & Fuentes, 2007**)

Expediente. “Es un conjunto de libramientos conductas y tenacidades que registra la realidad procedimental, en lo civil se le suele apetecer desarrollo o recitales. (**Bermúdez, Belaunde, & Fuentes, 2007**)”.

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con conclusión, voluntariamente de objetivo (**Cabanellas, 1998**)”.

Evidenciar. “Hacer patente y manifiesta la esperanza de poco; repasar y entrenar que no solo es cierto, sino preciso (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Instancia. “Cada una de las jornadas o empleos del pleito. Sencillamente en la diligencia de una oportunidad se puede relevar dos demandas: un inicial, que nace a partir de su presentación a un primer fallo que lo soluciona, y un segundo, comenzando de leída del recurso de alzada inclusive la resolución que en ella se pronuncie. Instancia significa igualmente el requerimiento que los demandantes dirigen a los magistrados, interiormente del proceso, para que acojan una estipulada disposición, y en este sentido se habla de las que consiguen o han de ser adoptadas a instancia de interesado (**Cabanellas, 1998**)”.

Individualizar. “Acción de Individuar. Especificar poco, tratar de ello con anécdota y por benjamín (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Introducción. “Exordio de un rollo o comienzo de una arquitectura literaria o científica (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Juez “a quo”. “(Derecho Procesal) el que emitió una valentía que es impugnada por un sumario de alzada, en otras palabras, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez —ad Quen) (**Poder Judicial, 2013**)”.

Juez “ad quem”. “(Derecho Procesal) el superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una bizarría emitida por un inferior jerárquico (Véase: Juez —a Quo) (**Poder Judicial, 2013**)”.

Jurisprudencia. “Criterio sobre un susto jurídico establecido por una multiplicidad de decisiones generales. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**). Se entiende por jurisprudencia la grafía que de la medida hacen los tribunales para aplicarla a los argumentos oprimidos a su especialidad. Así dado que, la vocación está en formación

por el conjunto de resoluciones dictadas por los tribunales del beneficio Judicial sobre una cita determinada (**Cabanellas, 1998**)”.

Justiciable. “Es el residente en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede comparecer a ellos en ayuda de sus derechos (**Poder Judicial, 2013**)”.

Juzgado. “Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se palabra de Juzgado de pequeños, juzgado penal, etc. Oficina en que obra el juez. (**Poder Judicial, 2013**)”.

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, adentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a aprobar la existencia o a demostrar la simulación de los acontecimientos aducidos en el informe (**Lex Jurídica, 2012**)”.

Normatividad. “Cualidad de colegial (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**). **Normativo.** Conjunto de ejecuciones aplicables a una determinada misión o batalla (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Norma material. “Desde el punto de vista de su validez, la norma tangible es aquella que compone inmediatamente un aprieto de rendimientos, imponiendo una deuda y atribuyendo, eventualmente, un derecho. (**Díaz, 2008 p. 192**)”

Nulidad procesal. “Es el estado de desviación de un acto procesal debido a la falta o la muchedumbre singular de requisitos que condicionan su existencia regular, determinando la vista de ser declarado judicialmente nulo. (**Díaz, 2008**)”.

Nulidad. “Carencia de triunfo. Falta de eficacia. Incapacidad. Ineptitud. Persona inútil. Inexistencia. Ilegalidad absoluta de un acto. (**Diccionario Jurídico Elemental, s/f pág. 217**)”

Parámetros. “Es un inicial o ejecutivo que se toma como apremiante para repasar o revalorizar una situación. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Parte Expositiva de la sentencia. “Es la parábola sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la solicitud hasta el periodo previo del apotegma. (**Art.182º.2 CPC Modelo para Iberoamérica**)”

Parte Considerativa de la Sentencia: “Es la parte más importante de la anuencia, donde existe prudencias, el juez debe sellar la lógica y la razón, a través del discurso, desarrollará sus pareceres y surgirá sus porterías (**Guzmán Tapia, 1996**)”

Parámetro. “Dato o coeficiente que se toma como inconsciente para chapar o evaluar una colocación (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Pertinente. “Perteneiente o igual a poco (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Plazo Procesal.- “Es el margen o encaje de tiempo interiormente el cual se puede aplicarse o confrontar un determinado acto procesal. (**Díaz, 2008 p. 192**)”.

Presupuesto procesal.- “Son los componentes esenciales y forzosos para la certeza de una parecida jurídica procesal competente, es decir un proceso eficaz. (**Díaz V., 2008 p. 193**)”

Primera Instancia. “Es donde se inicia el juicio, es la primera gradación competencial llamado A Quo. Postura. Posición o tesitura que alguien adopta respecto de algún hecho (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**)”.

Representación procesal.- “Es la cimentación procesal que permite a una natural

aplicarse en emblema o en representación de una parte terrenal interiormente del parecer a través de otra persona que actuara en su honor. (**Gaceta Jurídica, 2013**)”.

Saneamiento procesal. “Es una liga procesal que tiene por acabamiento la evidencia judicial previa al título de la época probatoria. (**Gaceta Jurídica, 2013**)”.

Segunda Instancia. “Es aquel órgano que ejerce la clase de revisor del cambio de su eficacia, en episodio de memorial nombrado A Quem”.

Sentencia. “Desde el enfoque escondido la apotegma es un silogismo compuesto por una premisa máximo que viene a ser la ley; una premisa último que es el cuadro e concreto; y, una relaciones o exposición que es una aplicación de la vigencia a un hecho concreto. (**Rumorozo, 2014**)”

Sala. “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias áreas en que están fragmentados. El conjunto de jueces que constituyen cada una de equivalentes divisiones judiciales, para lanzar la tramitación de las causas o por las consideraciones jurídicas, como en los tribunales supremos o golpes supremas. (**Cabanellas, (1998, p. 893)**)”.

Sana crítica. “(Derecho Procesal). Denominación dada a la deshonestidad de criterio con que nota la representante local para originar la Litis y medir las experimentaciones con criterio de rectitud, con valor a fundamentar las autonomías tomadas (**Poder Judicial, 2013**)”.

Soporte de la investigación. “Obligación consistente en poner ha recorrido de un demandante la vislumbre de la confianza de sus licitaciones de hecho en un entendimiento. El mandato es potestad del lado interesado de inspeccionar su oferta/ Compromiso judicial a quién alega o manifiesta. (**Poder Judicial, 2013**)”.

Tercero acogido. “Es aquel que se encuentra vinculado a la amonestación de la Litis, inmediatamente sea por un lucro directo o indirecto, puro o lego, concurrente o excluyente de las partes originarias de la Litis. (Díaz, 2008)”.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación:

Cualitativo

La presente investigación es esencialmente basada en la recolección, organización de los datos el que se realizaran simultáneamente tanto de primera instancia como de segunda instancia. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptiva

Exploratorio: Porque la formulación de objetivos evidencia que el propósito será examinar una categoría no analizada a profundidad; además, hasta el momento no se ha encontrado estudios similares; mucho menos con una propuesta metodológica similar; por ello, la presente investigación es exploratoria en un terreno no transitado o analizado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptiva: el propósito de la investigación será identificar las características o propiedades del fenómeno estudiado; es decir, se identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente. (Mejía 2004)

3.1.3. Enfoque de investigación: cualitativa

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y el cómo el juez tomó esa decisión.

3.2. Diseño de investigación: Transversal, retrospectivo, no experimental

Transversal. Porque se estudiará categorías en un momento determinado; es decir, la sentencia de primera instancia tiene una fecha de expedición y ese será el momento de estudio, igualmente en la sentencia de segunda instancia.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados.

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010).

3.3. Población – Muestra y objeto de estudio y variable

La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

Legajo N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02

Materia: Acción Contencioso Administrativo.

Demandante: A

Demandados: B y C

A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Civil.

Contencioso Administrativo.

Sala Civil y afines de la Corte Superior

Variable. La variable en estudio será la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativo, por las causales de nulidad de resolución que causa agravio a la demandante. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuentes de recolección de datos y categorías

Será, el legajo N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, perteneciente al Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo. Utilizando el muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003)

Las categorías de estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumplen con el test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana del Valle; Compean Ortiz y Reséndiz González (2008). Estas son las siguientes:

3.5.1. Primera fase o etapa

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y premeditadamente al fenómeno a estudiar serán guiados por los objetivos de la investigación, del expediente y su contenido, permitiendo la aproximación progresiva, gradual y reflexiva al fenómeno, también en esta fase se tendrá un primer contacto con la recolección de datos.

3.5.2. Segunda fase

En esta fase será más sistematizada el análisis y recolección de datos, con la revisión permanente de la literatura, guiado orientado por los objetivos y se contrastará con la literatura o teorías, usando la técnica del fichaje, la observación y el análisis de contenido y como instrumento se usara las fichas y cuadernos de nota que permitirá la evaluación, el análisis de contenido de las sentencias. Los hallazgos serán trasladados a una ficha o cuaderno de apuntes, con excepción de los sujetos procesales quienes serán referidos únicamente por un código.

3.5.3. Tercera fase

Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes. Será una actividad de observación, de análisis y síntesis más profundo o sustancial. El instrumento será para la recolección de datos será una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos (Valderrama 2002) estará compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirá en indicadores de los

variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, se evidencia como anexo 2

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, se practicará el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana (Universidad Celaya 2011). El investigador asume estos principios, desde su inicio, durante y después de proceso de investigación, en cumplir el principio de reserva, etc. (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá como una Declaración de Compromiso que se evidenciara en el Anexo 3.

3.7. Rigor científico: Confidencialidad - Credibilidad

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista 2010), se ha fijado objeto de estudio: sentencias de 1era y 2da instancia, que se mira como Anexo 4. Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del útiles; la operacionalización de variables (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el adjunto de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y las variables en estudio, fue realizado por la Dra. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede Central – Chimbote – Perú)

IV. RESULTADOS

4.1. Análisis de Resultados

Cuadro 01: La calidad del lado expositivo de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso administrativo, con importancia en el preámbulo y punto de vista de ambos lados, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Lado expositivo del Pronunciamiento de primera instancia	Prueba Empírica	Parámetros	calidad del preámbulo, y punto de vista de ambos lados					calidad del lado expositivo de la sentencia de primera instancia				
			muy baja	baja	media	alta	muy alta	muy baja	baja	media	alta	muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	9-10]
Preámbulo		<p>1. El exordio demuestra: la personalización de la disposición, muestra el N° de legajo el dígito de dictamen que le concierne a la disposición, zona, fecha de despachado nombra al magistrado, Provisores, etc. Si respeta</p> <p>2. Demuestra el objetivo: ¿El plan de las presunciones? ¿Cuál es la contrariedad sobre lo que se resolverá? Si respeta</p> <p>3. Demuestra la identificación de ambos lados: se especifica al solicitante, al emplazado, y al del tercio certificado; éste posterior en los casos que ocurriera en el transcurso). Si respeta</p> <p>4. Demuestra exteriores del pleito: el asunto explicita que se posee a la vista un juicio normal, sin corrupciones judiciales, sin incompetentes, que se ha acabado los términos, las fases, indica verificación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el período de disponer. No respeta</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundancia del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>			X					6		
Punto de vista de ambos lados		<p>1. Precisa y demuestra coherencia con la exigencia del pretendiente. Si respeta</p> <p>2. Precisa y demuestra coherencia con la exigencia del emplazado. Si respeta</p> <p>3. Precisa y demuestra coherencia con los elementos ciertos presentados por ambos lados. Si respeta</p> <p>4. Precisa los sitios argumentados o composturas determinadas en relación a lo cual se va solucionar. No respeta</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundancia del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>			X							

Origen: Decisión de primera instancia, sobre Acción Contencioso Administrativo, con importancia en el preámbulo y punto de vista de ambos lados, en el Expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Acotación 01: El acatamiento de las medidas del preámbulo y del punto de vista de ambos lados que se comprobaron en el contenido terminado del lado Expositivo.

GLOSA:

Cuadro N° 01

Explica que la calidad del lado narrativo de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: **mediana**. Provino de la categoría del preámbulo, y del punto de vista de ambos lados, que salieron de condición: mediana y mediana, individualmente. En el preámbulo, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

1) Demuestra el exordio; 2) Demuestra el objetivo; 3) demuestra la identificación de ambos lados; en tanto que 2: 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió

Del mismo modo, en la posición de ambos lados, se descubrieron 3 de las 5 medidas anunciadas:

1) Precisa y demuestra coherencia con la exigencia del pretendiente; **2)** precisa y demuestra coherencia con la exigencia del emplazado; **3)** precisa y demuestra coherencia con los elementos ciertos presentados por ambos lados, en tanto que 2: 4) Precisa los sitios argumentados **5)** Demuestra precisión, no se descubrió.

Origen: sentencia de primera instancia, sobre Acción Contencioso Administrativo, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Acotación 1. El acatamiento de las medidas del testimonio de los actos del derecho, fue reconocido en el alegato del lado considerativo.

Acotación 2. El análisis de las medidas del lado Considerativo, se duplicaron por ser complicada su preparación.

GLOSA

Cuadro N° 02, declara que la calidad del lado considerativo de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: **mediana**. Provino de la categoría del motivador de los resultados, y el motivador del derecho, que dieron categoría: mediana y mediana, proporcionalmente. En el motivador de los acontecimientos, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

2) Las resolvas demuestran la confiabilidad y eficacia de los acervos probadores; 3) Las concluyas exponen empleo de la valoración enlazada, 4) Las resolvas demuestran empleo de las reglas de la proba apreciación y las supremas de la práctica, En tanto que 2: 1) Las concluyas señalan la elección de los eventos evidenciados o desaprobados y 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

De la misma forma, En el motivador del derecho se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: 1) Las resolvas se sitúan a demostrar que la(s) pauta(s) utilizada ha estado preferida con acomodo a las ocurrencias y anhelos; 2) Las resolvas se sitúan a dilucidar las medidas utilizadas, 4) Las resolvas se sitúan a fundar vínculo entre los acontecimientos y las pautas que prueban la medida, En tanto que 2: 3) Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

Cuadro N° 3 La calidad del lado resolutorio de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Acción Contencioso administrativo, con importancia en el nivel de empleo del fundamento de coherencia y de la delineación de la providencia, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018.

Lado resolutorio del pronunciamiento de primera instancia	prueba empírica	Parámetros	calidad de empleo del fundamento de coherencia y la delineación de la providencia					calidad del lado considerativo de la sentencia de primera instancia												
			muy baja	baja	ediana	alta	muy Alta	muy baja	baja	mediana	lta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								
Empleo del fundamento de Coherencia		<p>1. El dictamen alega providencia de todas las suposiciones apropiadamente ejecutadas. (Es íntegra). Si respeta.</p> <p>2. El dictamen alega providencia únicamente de las exigencias ejecutadas. (No se exagera/Excepto que la legislación faculte manifestarse aún más de lo exigido). Si respeta.</p> <p>3. El dictamen alega empleo de las dos reglamentas preliminares a las debates implantadas y sujetadas a discusión, en 1era demanda. Si respeta.</p> <p>4. El dictamen alega conexión (dependencia mutua) con el lado expositivo y considerativo recíprocamente.” Si respeta.</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundante del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>				X														
Delineación de la providencia		<p>1. El dictamen alega alusión concreta de lo que se resuelve o dictamina. Si respeta.</p> <p>2. El dictamen alega alusión evidente de lo que se resuelve o dictamina. Si respeta.</p> <p>3. El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada/ el privilegio exigido, o la exención de un compromiso. Si respeta.</p> <p>4. El dictamen alega alusión concreta y evidente a cual le pertenece el desembolso de los coste y costes del sumario, o la exención si fuera el tema. Si respeta.</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundante del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>				X														

Origen: sentencia de primera instancia, sobre Acción Contencioso administrativo, con importancia en el preámbulo y el punto de vista de ambos lados, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Acotación. El acatamiento de las medidas del empleo del fundamento de coherencia y la delineación de la providencia han sido reconocidos en el comunicado íntegro en el lado resolutivo.

GLOSA.

Cuadro 3: manifiesta que la calidad del lado resolutivo de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: **alta**. Provino del nivel del empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia, que han sido de categoría: **alta y alta**; relativamente. En el empleo del fundamento de coherencia, se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega providencia de todas las suposiciones apropiadamente ejecutadas; 2) El dictamen alega providencia únicamente de las exigencias ejecutadas, 3) El dictamen alega empleo de las dos reglamentas preliminares, 4) El dictamen alega conexión, En tanto que 1: 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

Ultimadamente, en la delineación de la providencia se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega alusión concreta de lo que se resuelve; 2) El dictamen alega alusión evidente de lo que se resuelve, 3) El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada, 4) “El dictamen alega alusión concreta y evidente a cual le pertenece el desembolso, en tanto que 1: 5) Demuestra precisión no se descubrió.

Origen: sentencia de segunda instancia, sobre Acción Contencioso administrativo, con importancia en el preámbulo y el punto de vista de ambos lados, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Acotación 01: El acatamiento de las medidas del preámbulo y del punto de vista de ambos lados que se comprobaron en el contenido terminado del lado Expositivo.

GLOSA:

Cuadro N° 04

Explica que la calidad del lado narrativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **Mediana**. Provino de la categoría del preámbulo, y del punto de vista de ambos lados, que salieron de condición: mediana y baja, individualmente. En el preámbulo, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

1) El exordio Demuestra; 2) Demuestra el objetivo; 3) demuestra la identificación de ambos lados; en tanto que 2: 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió

Del mismo modo, en el punto de vista de ambos lados, se descubrió 2 de las 5 medidas advertidas:

1. Demuestra el propósito de la objeción/la aclaración; 4) Demuestra la(s) exigencia(es) del lado contrario al impugnador, en tanto que 3: 2. Precisa y demuestra coherencia con los elementos ciertos/legales 3) Demuestra la exigencia (s) del que expone la objeción, 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

Cuadro N° 5: La calidad del lado considerativo, de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, con importancia en el nivel de empleo del fundamento motivador de los hechos y motivador del derecho, en el Expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Lado considerativo del pronunciamiento segunda instancia	Prueba empírica	Parámetros	calidad del motivador de los acontecimientos y el privilegio					calidad del lado considerativo de la sentencia de segunda instancia				
			muy baja	baja	mediana	alta	muy Alta	muy baja	baja	mediana	alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 -4]	5 - 8]	9 - 12]	13- 16]	17-20]
Motivador de los acontecimientos		<p>1. Las concluyas señalan la elección de los eventos evidenciados o desaprobados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, proporcionados y relacionados con los alegados por ambos lados, en función de los acontecimientos notables que defienden la exigencia. Si respeta</p> <p>2. Las resolvas demuestran la confiabilidad y eficacia de los acervos probadores si la indagación realizada se puede suponer origen de discernimiento de los acontecimientos, se ha comprobado los requerimientos pretendidos para su eficacia). No respeta.</p> <p>3. Las concluyas exponen empleo de la valoración enlazada. (El argumento demuestra completitud en la valoración y no valoración unilateral de las examinas, el órgano jurisdiccional explora todas las posibles resultados probadores, explica la indagación, para estar al corriente de su significado). No respeta</p> <p>4. Las resolvas demuestran empleo de las reglas de la proba apreciación y las supremas de la práctica. (De tal forma que el magistrado forma convencimiento con relación al valor del medio probador para dar a conocer de un resultado determinado) Si respeta</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundando del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>		X								
Motivador del privilegio		<p>1. Las resolvas se sitúan a demostrar que la(s) pauta(s) utilizada ha estado preferida con acomodo a las ocurrencias y anhelos (el testimonio declara la(s) pauta(s) declara que es reglamentario, refiriéndose a su eficacia y su legitimidad (circulación en todo lo que a categoría juicio y rectitud en todo lo que no quebranta a una u otra regla del método, más al reverso que es afin) No cumple</p> <p>2. Las resolvas se sitúan a dilucidar las medidas utilizadas. (El argumento se sitúa a exponer el medio esgrimido por el magistrado para dar significación a la medida, es señalar cómo corresponde razonar la regla, según el magistrado). Si cumple</p> <p>3. Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. (La causa manifiesta que su motivo de ser es el empleo de una (s) medida(s) motivada, manifiesta empleo de rectitud). No cumple</p> <p>4. Las resolvas se sitúan a fundar vínculo entre los acontecimientos y las pautas que prueban la medida. (El fondo aclara que hay conexiones, sitios de alianza que valen de plataforma para la medida y las pautas que le dan el adecuado apoyo legal). Si cumple</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundando del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>										

Origen: sentencia de segunda instancia, sobre Acción Contencioso administrativo, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Acotación 1. El acatamiento de las medidas del testimonio de los hechos y del derecho, fue reconocido en el alegato del lado considerativo.

Acotación 2. El análisis de las medidas del lado Considerativo, se duplicaron por ser complicada su preparación.

GLOSA

Cuadro N° 05, declara que la calidad del lado considerativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **baja**. Provino de la categoría del motivador de los resultados, y el motivador del derecho, que dieron categoría: baja y baja, proporcionalmente. En el motivador de los acontecimientos, se descubrieron 2 de las 5 medidas predichas:

1) Las concluyas señalan la elección de los eventos evidenciados o desaprobados 4) Las resolvas demuestran empleo de las reglas de la proba apreciación y las supremas de la práctica, En tanto que 3: 2) Las resolvas demuestran la confiabilidad y eficacia de los acervos probadores; 3) Las concluyas exponen empleo de la valoración enlazada,5) Demuestra precisión, no se descubrió.

De la misma forma, En el motivador del privilegio se descubrieron 2 de las 5 medidas predichas: 2) Las resolvas se sitúan a dilucidar las medidas utilizadas, 4) Las resolvas se sitúan a fundar vínculo entre los acontecimientos y las pautas que prueban la medida, En tanto que 3: 1) Las resolvas se sitúan a demostrar que la(s) pauta(s) utilizada ha estado preferida con acomodo a las ocurrencias y anhelos; 3) Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

Cuadro N° 6 La calidad del lado resolutorio de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre Acción Contencioso administrativo, con importancia en el nivel de empleo del fundamento de coherencia y de la delineación de la providencia, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018.

Lado resolutorio del pronunciamiento de segunda instancia	Prueba empírica	Parámetros	calidad de empleo del fundamento de coherencia y la delineación de la providencia					calidad del lado considerativo de la sentencia de segunda instancia				
			muy baja	baja	mediana	alta	uy Alta	uy baja	baja	mediana	alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Empleo del fundamento de Coherencia		<p>1. El dictamen alega providencia de todas las suposiciones enunciadas en el intermedio contradictorio/o las conclusiones de la aclaración. (Es íntegra). Si respeta.</p> <p>2. El dictamen alega providencia únicamente de las exigencias enunciadas en el intermedio contradictorio/o la aclaración. (No se exagera/Excepto que la legislación faculte manifestarse aún más de lo exigido). Si respeta.</p> <p>3. El dictamen alega empleo de las dos reglamentas preliminares a las debates implantadas y sujetadas a discusión, en segunda demanda. Si respeta.</p> <p>4. El dictamen alega conexión (dependencia mutua) con el lado expositivo y considerativo recíprocamente. Si respeta.</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundancia del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>				X				7		
Delineación de la providencia		<p>1. El dictamen alega alusión concreta de lo que se resuelve o dictamina. Si respeta.</p> <p>2. El dictamen alega alusión evidente de lo que se resuelve o dictamina. Si respeta.</p> <p>3. “El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada/ el privilegio exigido, o la exención de un compromiso/la conformidad o reprobación de la aclaración.” No respeta.</p> <p>4. “El dictamen alega alusión concreta y evidente a cual le pertenece el desembolso de los coste y costes del sumario, o la exención si fuera el tema.” Si respeta.</p> <p>5. Demuestra precisión: el argumento del idioma no exagera ni redundancia del rito de perfeccionismo, ni siquiera de expresiones foráneas, ni añejos temas, demostraciones elocuentes. Se cerciora de no revocar, o inhabilitar de perspectiva que su propósito es, que el aceptante descifre las dicciones procuradas. No respeta</p>				X						

Origen: sentencia de segunda instancia, sobre Acción Contencioso Administrativo, con importancia en el preámbulo y la posición de ambos lados, en el Legajo N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Acotación. El acatamiento de las medidas del empleo del fundamento de coherencia y la representación de la providencia han sido reconocidos en el comunicado íntegro en el lado resolutivo.

GLOSA.

Cuadro 6: declara que la calidad del lado resolutivo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **alta**. Provino del nivel del empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia, que han sido de condición: **alta y mediana**; relativamente. En el empleo del fundamento de coherencia, se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega providencia de todas las suposiciones enunciadas en el intermedio contradictorio; 2) El dictamen alega providencia únicamente de las exigencias enunciadas en el intermedio contradictorio/, 3) El dictamen alega empleo de las dos reglamentaciones preliminares, 4) El dictamen alega conexión, En tanto que 1: 5) Demuestra precisión, no se descubrió

Ultimadamente, en la delineación de la providencia se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega alusión concreta de lo que se resuelve; 2) El dictamen alega alusión evidente de lo que se resuelve, 4) “El dictamen alega alusión concreta y evidente a cual le pertenece el desembolso, en tanto que 2: 3) El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada 5) Demuestra precisión no se descubrió.

Cuadro N.7: La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativo; según conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Variable en estudio	dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de sentencia de primera instancia	Lado Expositivo	Preámbulo			X			6	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Punto de vista de Ambos lados			X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
					X				[3 - 4]	Baja					
					X				[1 - 2]	Muy baja					
	Lado Considerativo	Motivador de los acontecimientos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivador del Privilegio			X				[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Lado Resolutivo	Empleo del Fundamento de coherencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Delineación de la providencia				X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Origen. Sentencia de primera instancia, en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Acotación. La deferencia de las medidas del nivel considerativo, surgieron repetidos por ser dificultosa su elaboración.

GLOSA

Cuadro 7, declara que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2018, ha sido de Nivel: **alta**. Provino del lado expositivo, considerativo y resolutivo que surgieron: **mediana, mediana y alta**, individualmente. En el que, la condición de categoría: El preámbulo, y el punto de vista de ambos lados, surgieron: **mediana y mediana**; indistintamente en el motivador de los acontecimientos, y el motivador del privilegio surgieron: **mediana y mediana**, y al final: El empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia surgieron: **alta y alta**; paralelamente

Cuadro N. 8: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, de acuerdo con conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			muy baja	baja	mediana	alta	muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Lado Expositivo	Preámbulo			X			5	[9 - 10]	Muy alta	20					
		Punto de vista de Ambos lados		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Lado Considerativo	Motivador de los acontecimientos		2	4	6	8	10	8	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivador del Privilegio					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Lado Resolutivo	Empleo del Fundamento de coherencia		1	2	3	4	5	7	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Delineación de la providencia				X				[5 - 6]						Mediana
					X			[3 - 4]		Baja						
					X			[1 - 2]		Muy baja						

Origen. Sentencia de segunda instancia, en el expediente N° **00147-2009-0-2402-JR-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.

Acotación. La exactitud de las medidas del lado considerativo, surgieron repetidos por ser dificultosa su elaboración.

GLOSA.

Cuadro 8, declara que la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00147-2009-0-2402-JR-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2018, ha sido de Nivel: **Mediana**. Provino del lado expositivo, considerativo y resolutorio que surgieron: **mediana, baja y alta**, individualmente. En el que, la condición de categoría: El preámbulo, y el punto de vista de ambos lados, surgieron: **mediana y baja**; indistintamente en el motivador de los hechos, y el motivador del derecho surgieron: **baja y baja**, y al final: El empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia surgieron: **alta y mediana**; paralelamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, en el expediente N° **00147-2009-0-2402-JR-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018, ambas instancias surgieron de Nivel alta y **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, empleados en el reciente análisis (Descriptivos 7 y 8).

En concordancia con la sentencia de primera instancia:

El Nivel, ha sido de condición alta, conforme a los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, empleados en el reciente análisis; ha sido pronunciado por el primer Juzgado Civil, Corte Superior de Justicia de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo (Descriptivo 7).

En proporción, su Nivel se estipuló en razón a los concluidos de la categoría del lado expositivo, considerativo y resolutivo, que ha sido de condición: **alta**, individualmente (Descriptivos 1, 2 y 3).

1.La calidad del lado expositivo de condición mediana. Provino de la categoría del preámbulo, y del punto de vista de ambos lados, que salieron de condición: mediana y mediana, individualmente (Descriptivo 1).

Cuadro N° 01

En el preámbulo, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

1) Demuestra el exordio; 2) Demuestra el objetivo; 3) demuestra la identificación de ambos lados; en tanto que 2: 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió

Del mismo modo, en la posición de ambos lados, se descubrieron 3 de las 5 medidas anunciadas:

1) Precisa y demuestra coherencia con la exigencia del pretendiente; 2) precisa y demuestra coherencia con la exigencia del emplazado; 3) precisa y demuestra coherencia con los elementos ciertos presentados por ambos lados, en tanto que 2: 4) Precisa los sitios argumentados 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

Referente a los resultados, permite reafirmarse

Concerniente al preámbulo, 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió, desde mi opinión analítico el pleito demostró varias faltas que se comprobó en el pleito y lo dicho por el Investigativo. De la AMAG (León, 2008), en parte Expositiva no tuvo claridad ni precisión, no se cumplió.

De la misma forma en la posición de ambos lados, tanto del demandante como del demandado no se descubrió porque el demandante no tuvo conocimiento de la norma para poder apelar en su momento.

2. La calidad del lado considerativo ha sido de condición mediana. Provino de la categoría del motivador de los resultados, y el motivador del privilegio, que dieron categoría: mediana y mediana, proporcionalmente. (Descriptivo 2)

Cuadro 2

En el motivador de los acontecimientos, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

2) Las resolvas demuestran la confiabilidad y eficacia de los acervos probadores; 3) Las concluyas exponen empleo de la valoración enlazada, 4) Las resolvas demuestran empleo de las reglas de la proba apreciación y las supremas de la práctica, En tanto que 2: 1) Las concluyas señalan la elección de los eventos evidenciados o desaprobados y 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

De la misma forma, En el motivador del privilegio se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: 1) Las resolvas se sitúan a demostrar que la(s) pauta(s) utilizada ha estado preferida con acomodo a las ocurrencias y anhelos; 2) Las resolvas se sitúan a dilucidar las medidas utilizadas, 4) Las resolvas se sitúan a fundar vínculo entre los acontecimientos y las pautas que prueban la medida, En tanto que 2: 3) Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

3: manifiesta que la calidad del lado resolutivo de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: alta. Provino del nivel del empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia, que han sido de categoría: **alta y alta;** relativamente. (Cuadro 3)

En el empleo del fundamento de coherencia, se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega providencia de todas las suposiciones apropiadamente ejecutadas; 2) El dictamen alega providencia únicamente de las exigencias ejecutadas, 3) El dictamen alega empleo de las dos reglamentas preliminares, 4) El dictamen alega conexión, En tanto que 1: 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

Ultimadamente, en la delineación de la providencia se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega alusión concreta de lo que se resuelve; 2) El dictamen alega alusión evidente de lo que se resuelve, 3) El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada, 4) “El dictamen alega alusión concreta y evidente a cual le pertenece el desembolso, en tanto que 1: 5) Demuestra precisión no se descubrió.

En concordancia con la sentencia de segunda instancia

declara que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00147-2009-0-2402-JR-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2018, ha sido de Nivel: **Mediana**. Provino del lado

expositivo, considerativo y resolutivo que surgieron: **mediana, baja y alta**, individualmente.

(Cuadro 8)

En el que, la condición de categoría: El preámbulo, y el punto de vista de ambos lados, surgieron: **mediana y baja**; indistintamente en el motivador de los acontecimientos, y el motivador del derecho surgieron: **baja y baja**, y al final: El empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia surgieron: **alta y mediana**; paralelamente.

(Cuadros 4, 5, 6)

4. Explica que la calidad del lado narrativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **Mediana**. (Descriptivo 4)

Cuadro 4

Provino de la categoría del preámbulo, y del punto de vista de ambos lados, que salieron de condición: mediana y baja, individualmente. En el preámbulo, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

1) El exordio Demuestra; 2) Demuestra el objetivo; 3) demuestra la identificación de ambos lados; en tanto que 2: 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió

Del mismo modo, en el punto de vista de ambos lados, se descubrió 2 de las 5 medidas advertidas:

1. Demuestra el propósito de la objeción/la aclaración; 4) Demuestra la(s) exigencia(es) del lado contrario al impugnador, en tanto que 3: 2. Precisa y demuestra coherencia con los elementos ciertos/legales 3) Demuestra la exigencia (s) del que expone la objeción, 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

5. declara que la calidad del lado considerativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **baja**. (Cuadro N° 05)

Cuadro N° 05

Provino de la categoría del motivador de los resultados, y el motivador del privilegio, que dieron categoría: baja y baja, proporcionalmente. En el motivador de los acontecimientos, se descubrieron 2 de las 5 medidas predichas:

1) Las concluyas señalan la elección de los eventos evidenciados o desaprobados 4) Las resolvas demuestran empleo de las reglas de la proba apreciación y las supremas de la práctica, En tanto que 3: 2) Las resolvas demuestran la confiabilidad y eficacia de los acervos probadores; 3) Las concluyas exponen empleo de la valoración enlazada,5) Demuestra precisión, no se descubrió.

De la misma forma, En el motivador del privilegio se descubrieron 2 de las 5 medidas predichas: 2) Las resolvas se sitúan a dilucidar las medidas utilizadas, 4) Las resolvas se sitúan a fundar vínculo entre los acontecimientos y las pautas que prueban la medida, En tanto que 3: 1) Las resolvas se sitúan a demostrar que la(s) pauta(s) utilizada ha estado preferida con acomodo a las ocurrencias y anhelos; 3) Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

6. declara que la calidad del lado resolutivo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: alta. (Cuadro 6)

Cuadro 6:

Provino del nivel del empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia, que han sido de condición: **alta y mediana**; relativamente.

En el empleo del fundamento de coherencia, se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega providencia de todas las suposiciones enunciadas en el intermedio contradictorio; 2) El dictamen alega providencia únicamente de las exigencias enunciadas en el intermedio contradictorio/, 3) El dictamen alega empleo de las dos reglamentas preliminares, 4) El dictamen alega conexión, En tanto que 1: 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

Ultimadamente, en la delineación de la providencia se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: 1) El dictamen alega alusión concreta de lo que se resuelve; 2) El dictamen alega alusión evidente de lo que se resuelve, 4) “El dictamen alega alusión concreta y evidente a cual le pertenece el desembolso, en tanto que 2: 3) El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada 5) Demuestra precisión no se descubrió.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso administrativo en el expediente N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, ambas instancias surgieron de Nivel alta y **mediana**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, empleados en el reciente análisis (cuadros 7 y 8).

Relacionado a la sentencia de primera instancia

El Nivel, ha sido de condición **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, empleados en el reciente análisis; ha sido pronunciado por el “primer Juzgado Civil, Corte Superior de Justicia de Ucayali de la Provincia de Coronel Portillo” (cuadro 7).

En proporción, su Nivel se estipuló en razón a los concluidos de la categoría del lado expositivo, considerativo y resolutivo, que ha sido de condición: **alta**, individualmente (cuadros 1, 2 y 3).

Referente a la primera instancia ha sido pronunciada por el segundo Juzgado Especializado en lo civil de la Provincia de Coronel Portillo, en que se resolucio: emitir en primera instancia:

DECISIÓN DE LA primera instancia:

SENTENCIA, Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** de fojas quince a veinte, interpuesta por la demandante (A) contra los demandados (B) y (C), sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia se **ORDENO: 1)** Con

fecha ocho de enero del dos mil nueve, **la incompetencia de la determinación directiva provincial N° 0013-2009-GRU-P;** 2) Con fecha seis de noviembre del año dos mil ocho La nulidad de la resolución directoral regional N° 004434-2008-GRU-P ;3) Ordenar al demandado (B) el pago de la mencionada gratificación deduciendo su monto en función de la remuneración total o integra con cálculo de la suma entregada mediante resoluciones directorales regionales N° 002638-2008-DREU y 001682-2003-DREU; e **INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita ordenar el pago de los intereses legales que se generaron a partir de la fecha en que se reconoció los montos diminutivos a favor de la accionante, en el plazo de DIEZ DIAS de informado con esta resolución , bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.

1. Explica que la calidad del lado narrativo de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: mediana.

Provino de la categoría del preámbulo, y del punto de vista de ambos lados, que salieron de condición: mediana y mediana, individualmente. En el preámbulo, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

En tanto que 2: 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió

Del mismo modo, en la posición de ambos lados, se descubrieron 3 de las 5 medidas anunciadas: en tanto que 2: 4) Precisa los sitios argumentados 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

2. declara que la calidad del lado considerativo de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: mediana. (Cuadro 2)

Provino de la categoría del motivador de los resultados, y el motivador del privilegio, que dieron categoría: mediana y mediana, proporcionalmente. En el motivador de los acontecimientos, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas:

En tanto que 2: 1) Las concluyas señalan la elección de los eventos evidenciados o desaprobados y 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

De la misma forma, En el motivador del privilegio se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: En tanto que 2: 3) Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

3. manifiesta que la calidad del lado resolutive de la sentencia de primera instancia ha sido de condición: **alta**. (Cuadro 3)

Provino del nivel del empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia, que han sido de categoría: **alta y alta**; relativamente.

En el empleo del fundamento de coherencia, se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: En tanto que 1: 5) Demuestra precisión, no se descubrió

Ultimadamente, en la delineación de la providencia se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: en tanto que 1: 5) Demuestra precisión no se descubrió

Relacionado a la sentencia de segunda instancia

declara que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativos, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° **00147-2009-0-2402-JR-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2018, ha sido de Nivel: **Mediana**. (Cuadro 8)

Provino del lado expositivo, considerativo y resolutivo que surgieron: **mediana, baja y alta**, individualmente. (Cuadros 4, 5, 6)

Referente a la segunda instancia ha sido pronunciada por la Sala Especializada en lo Civil y Afines – Corte Superior de Justicia de Ucayali, en que se resolució: emitir en segunda instancia:

LA DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines del Distrito Judicial Ucayali – Corte Superior de Justicia de Ucayali, En la cual **REVOCARON** la resolución N° 06, que contenía la sentencia, de fecha 23 de julio del 2009, a folios 90 a 100, que declaraba **Fundada** la demanda contencioso administrativo, interpuesto por la parte demandante (A); y **MODIFICANDO** emitieron **Improcedentemente** la solicitud; en lo seguidos **por la demandante (A); con Los demandados 1: (B) Y DEMANDADO 2: (C) sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

4. Explica que la calidad del lado narrativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **Mediana.** (Cuadro 4)

Provino de la categoría del preámbulo, y del punto de vista de ambos lados, que salieron de condición: mediana y baja, individualmente.

En el preámbulo, se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: en tanto que 2: 4) demuestra los exteriores del pleito; y, 5) demuestra precisión, no se descubrió

Del mismo modo, en el punto de vista de ambos lados, se descubrió 2 de las 5 medidas advertidas: en tanto que 3: 2. Precisa y demuestra coherencia con los elementos ciertos/legales 3) Demuestra la exigencia (s) del que expone la objeción, 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

5. declara que la calidad del lado considerativo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **baja. (Cuadro 5)**

Provino de la categoría del motivador de los resultados, y el motivador del privilegio, que dieron categoría: baja y baja, proporcionalmente.

En el motivador de los acontecimientos, se descubrieron 2 de las 5 medidas predichas: En tanto que 3: 2) Las resolvas demuestran la confiabilidad y eficacia de los acervos probadores; 3) Las concluyas exponen empleo de la valoración enlazada, 5) Demuestra precisión, no se descubrió.

De la misma forma, En el motivador del privilegio se descubrieron 2 de las 5 medidas predichas: En tanto que 3: 1) Las resolvas se sitúan a demostrar que la(s) pauta(s) utilizada ha estado preferida con acomodo a las ocurrencias y anhelos; 3) Las resolvas se sitúan a acatar los privilegios imprescindibles. 5) Demuestra precisión, no se descubrieron.

6. declara que la calidad del lado resolutivo de la sentencia de segunda instancia ha sido de condición: **alta. (Cuadro 6)**

Provino del nivel del empleo del fundamento de coherencia, y la delineación de la providencia, que han sido de condición: **alta y mediana**; relativamente.

En el empleo del fundamento de coherencia, se descubrieron 4 de las 5 medidas predichas: En tanto que 1: 5) Demuestra precisión, no se descubrió

Ultimadamente, en la delineación de la providencia se descubrieron 3 de las 5 medidas predichas: en tanto que 2: 3) El dictamen alega a cual le pertenece acatar con la exigencia planeada 5) Demuestra precisión no se descubrió.

Finalmente:

Relacionado a los resultados logrados de la sentencia de primera y segunda instancia conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **00147-2009-0-2402-JR-CI-02**, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo-2018, ha sido de Nivel: **Alta y Mediana**. Y al final: El empleo del fundamento de coherencia, y la delimitación de la providencia surgieron: **alta y mediana**; paralelamente.

5.1. Recomendaciones

1) Para los administrados que normalmente los administrativos tratan de evadir un derecho ganado en el tiempo ser más cautos e indagativos y tomar las medidas correctivas en su debida oportunidad y plazo debido.

2) Para los abogados litigantes revisar las normas y las jurisprudencias acorde al litigio para la buena defensa de un administrado.

3) Para los administradores Burócratas actuar y proceder acorde a Ley y vigencia siempre en defensa de la urbe porque por eso ha sido instaurado el derecho administrativo para hacer valer un derecho ganado por los administrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad S. & Morales J. (2005). Privacidad de la intimidad personal y familiar. En
Abad S. & Morales J., *El derecho de acceso a la información pública* (1 ed.).
Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aberastury, P. (2009). Lo Contencioso Administrativo en el Salvador "La influencia
del derecho procesal Administrativo Europeo en América Latina, con
especial referencia al Derecho Administrativo Argentino. (F. K. V., Ed.)
*Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la
UNAM*, 31.
- Aguila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal* (I ed.). Lima, Perú: Escuela de
Altos estudios jurídicos EGACAL.
- Alvarado Belloso, A. (s/f). Garantías Constitucionales. *Conferencias de preguntas a
alumnos Universitarios*. Rosario.
- Arenas L., Ramirez B., M. (2009). La Argumentación Jurídica en la Sentencia,
contribuciones a las ciencias sociales.
- Autoridad Nacional del servicio Civil "SERVIR";. (2016). *Informe Técnico N° 359-
2016-SERVIR/GPGSC*. Técnico, SERVIR, Gerente de Políticas de Gestión
del Servicio Civil, Lima-Perú.
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso* (I ed., Vol. I). (O. White Ward, Ed.)
Argentina: Abeledo - Perrot.

- Bermudez, Belaunde, & Fuentes. (2007). Significado de Distrito Judicial. En B. M. A., *Diccionario Jurídico* (Primera ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Cabanellas. (1998). *Diccionario Jurídico - Significado de Sala*.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico elemental*. Recuperado el 26 de Junio de 2018, de disponible en: www.Estuderecho.com/sitio
- Cabrera, M. (02 de 06 de 2014). La Responsabilidad de la Administración Pública y del personal a su servicio según Ley 27444. (M. A. Cabrera Vasquez, Ed.) *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 26.
- Casal, J. y. (2003). *Tipos de muestreo*, En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Chanamé, R. (s/f). La necesidad de cambio en el Poder Judicial. *Reforma Judicial*.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3era ed.). (R. De palma, Ed.) Buenos Aires.
- Danós, J. (s/f). "El Proceso Contencioso en el Perú". (E. Mac Rae Thays, Ed.) *Ius et Praxis, Revista de la facultad de derecho*.
- Devis, H. (2000). El objeto de la prueba. En H. Devis Echandia, & M. C. RAIMONDI (Ed.), *Derecho procesal - Compendio de la prueba judicial* (Vol. I, pág. 336). Buenos Aires: RubinzalCulzoni.
- Díaz, J. (2008). conceptos del proceso civil. En J. Díaz Vallejos, *Manual de Teoría del proceso* (01 ed.). Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

- Diccionario Jurídico Elemental. (s/f). Nulidad. En s/a, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 340).
- Diccionario Jurídico Enciclopédico;. (2005). *Consultor Jurídico Digital* (42 ed.). Honduras, El salvador.
- Echandía, D. (2000). El objeto de la prueba. En H. Devis Echandia, & M. C. RAIMONDI (Ed.), *Derecho procesal - Compendio de la prueba judicial* (Vol. I, pág. 336). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Elemental, D. J. (s/f). Nulidad. En s/a, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 340).
- Escusol, E. (Dic. de 2011). La demanda del Contencioso Administrativo. *Cita externa del autor del doctorando*(387). Lima, Perú.
- Espinoza E. & Saldaña B. (s/f). "Proceso Contencioso Administrativo Peruano Evolución, Balance y perspectivas". *Círculo de Derecho Administrativo- PUCP*(19), 11-20.
- Fairen, V. (2006). Acepciones de jurisdicción. En V. Fairen Guillen, & U. A. México (Ed.), *Teoría General de Derecho Procesal* (Primera Edición ed., pág. 686). Distrito Federal, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fernandez de Velasco, R. (1929 - 1930). Resumen de Derecho Administrativo y de ciencia de lo Administrativo- Acto Administrativo. En M. Fraga, *Derecho Administrativo* (págs. 274, 276, 291). Barcelona, Madrid - España.
- Figueroa G., E. (mayo de 2008). *Calidad y Resolución Judicial*. Recuperado el 26 de Junio de 2018, de recuperado de: ley.exam-10.com/law/15412/index.html

- Fraga, G. (2000). *Derecho Administrativo* (40° ed., Vol. 40°). (M. Fraga, Ed., & B. "Flores", Trad.) Mexico, México: Editorial PORRÚA.
- GACETA JURIDICA. (2013). *Diccionario Procesal Civil* (Primera edición ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- Gaceta Jurídica. (2013). *Diccionario Procesal Civil* (Primera edición ed.). (G. Jurídica, Ed.) Lima, Perú: Imprenta Editorial El Buzo E.I.R.L.
- GACETA JURÍDICA. (2015). Cinco grandes problemas. En G. Jurídica (Ed.), *La justicia en el Perú* (I ed., Vol. I). Lima, Perú: El buho E.I.R.L.
- García de Enterría E. & Gernández T. R. (2000). Curso de Derecho Administrativo. (M. A. Cabrera Vásquez, Ed.) *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 355.
- García de Enterría, E. (2005). Curso de Derecho Administrativo. En L. L. Monzon Valencia de Echevarría, & L. Monzon (Ed.), *Comentario Exegético a la Ley que regula el Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-IUS* (20 ed., Vol. I, págs. 600-603). Lima: Ediciones Civitas.
- García, L. (2012). La etapa de ejecución. En L. García Romero, & R. T. Milenio (Ed.), *Teoría General del Proceso* (I ed., Vol. I, pág. 195). Viveros de la loma - Tialnepantia, Estado de México: Ma. Eugenia Buendía López.
- García, Z., Jiménez, S., & Alejandro, J. (s/f). *Generalidades sobre la técnica jurídica para la elaboración de sentencias*. Mexico, Mexico: UNAM.

- Garcimartin, R. (1997). "Los posibles objetos de prueba". En R. Garcimartin Montero, & AMAG (Ed.), *El objeto de la prueba en el proceso civil*. Barcelona, España: CEDES EDITORIAL S.A.
- Gonzales, J. (Setiembre-Diciembre de 1999). Evolución de la Legislación Contencioso Administrativo 17466 - La ley 29/1998. (DIALNET, Ed.) *Revista de Administración Pública N° 150, 2(237), 30*.
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica. *Revista Chilena, 33*, pp. 93-107.
- Guasp, J., & Aragonese, P. (1998). Los medios impugnatorios. En J. Ovalle Favela, *Derecho Procesal Civil* (4ta ed., págs. 554, 555). Madrid, España: Civitas.
- Gudiño, J. (21 de Setiembre de 2003). *Tema: Relaciones entre las partes los jueces y los abogados*, Versión revisada de su ponencia sometido al XXI congreso mundial de derecho procesal . (México) Recuperado el 25 de Junio de 2018, de La calidad en la justicia: correspondencia de jueces, litigantes y partes: disponible en: www.jurídicas.unam.mx
- Guzman Napuri, C. (2007). *El Procedimiento Administrativo*. Lima: ARA Editores.
- Guzman, T. (1996). *La sentencia y sus características*. Chile: Jurídica de Chile.
- Hauriou, A. (1938). Précis Elementaire de Droit Administratif. En M. Hauriou, & A. Hauriou (Ed.), *Précis Elementaire de Droit Administratif* (3a. 4a ed., págs. 62, 271, 276). París.

- Hernandez; Fernandez & Batista. (2010). En *Metodología de la investigación científica* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguéz, A. (2017). *Proceso Contencioso Administrativo* (Tercera Edición ed., Vol. III). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2010). Pruebas documentales. En S. Domínguez, & G. Jurídica (Ed.), *Procesos Abreviados*. Jurista editores.
- Jeze, G. (1930). *Les 'principies généraux du Droit Administratif. Théorie générale des contrats de l' Administration* (40 ed., Vol. 40). (M. Fraga, Ed.) Rev. de Der. Publ. et de la Science Politique.
- Jiménez, J. (2006). Conclusiones. *Las Medidas Cautelares en el proceso Contencioso-Administrativo, problemas Análisis y Alternativas.*(119-120), 157. (F. d. Grado, Ed.) Lima, Perú: Universidad Mayor de San Marcos.
- Jurista Editores. (2012). concepto de El Acto Jurídico. En J. E. E.I.R.L., *Código Civil* (pág. 63). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2018). *Código Civil* (Febrero 2018 ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Código PProcesal Civil comentado Tomo II* (I ed., Vol. I). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ledesma Narvaez, M. (2015). *preliminar.pmd- Comentarios al Código Procesal Civil* (I ed., Vol. I). (Pontificia Universidad Católica del Perú , Ed.) Lima, Perú.

- Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; , C. (2008). Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. En Lenise Do Prado, M., De Souza, M. & Carraro, T., *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. (9 ed., págs. pp. 87-100). Washington:: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000.
- León, P. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. (A. N. Magistratura, Ed.) *Academia Nacional de la Magistratura, AMAG*;
- Lex Jurídica - Diccionario Jurídico;. (2012). *Diccionario Jurídico*. (L. JURIDICA, Ed.) Universidad de Cadiz: lex jurídica.
- Ley N° 24029 su Reglamento y sus modificatorias , Ley 25212;. (09 de Octubre de 2015). sitioweb/index.php/descargass/send/6. (drehuancavelica.gob.pe, Ed.) Recuperado el 30 de Abril de 2018
- Mac Rae Thays, E. (2012). La oralidad en el Proceso Contencioso Administrativo en el Perú. *Ius et Praxis - Revista Facultad de Derecho*(51), 49-72.
- Martín Mateo, R. (1984). Acto Administrativo Firme. En A. Hinostroza Minguez, & I. d. Local (Ed.), *Proceso Contencioso Administrativo* (Séptima ed.). Madrid, España.
- Massip Acevedo, J. (1934). El Silencio en el Derecho Administrativo Español. En M. Fraga, & S. Álvarez Gendín (Ed.), *Derecho Administrativo* (pág. 234). Trabajo de la Cátedra de Derecho Administrativo en la Universidad de Oviedo.
- Matheus, C. (Julio de 2003). Reflexiones en torno a la función y objeto de prueba - La prueba de hecho. (R. d. derecho, Ed.) *Revista de derecho*, XIV, 175-186.

- Mejia. (2004). Sobre la investigación cualitativa nuevos conceptos y campos de desarrollo. *BibVirtualData/publicaciones*.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (I ed., Vol. I). Lima, Perú: TEMIS.
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético a la Ley que regula el Contencioso Administrativo D.S. N° 013-2008-IUS* (I ed.). Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Morón, J. (2017). La Ley del Procedimiento Administrativo General afirmando las bases para el Derecho Administrativo democrático. En J. Morón Urbina, & Gaceta Jurídica S.A. (Ed.), *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General* (Décimo segunda edición ed., Vol. 1, pág. 750). Lima, Perú: Imprenta Editorial "El Buho" E.I.R.L.
- Muñoz, D. (2011). *Patente n° Docente investigador - tutora*. Perú-Chimbote.
- Navarro A. & Guillen J. (s/f). ASPECTOS DOCTRINARIOS DE LAS EXCEPCIONES PROCESALES - El derecho de Acción. (R. Jurídica.COM, Ed.) *Revista Jurídica.com*(27), 38.
- Northcote, C. (2011). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima-Perú: Actualidad Empresarial N° 227 -Segunda quincena de Marzo 2011.
- Ossorio, M. (s/f). a non domino. En M. Osorio, *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales* (1ª edición electrónica ed., pág. 1007). Guatemala, Guatemala: Datascan, S.A.

- Otárola, A. (2009). 6 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil. En A. Otárola Peñaranda, *La Constitución de 1993: Estudio y reforma a quince años de su vigencia* (Primera Edición ed., pág. 352). Lima, Perú: Librería jurídica El renacer E.I.R.L.
- Ovalle favela , J. (2011). Las etapas de la sentencia. En J. Ovalle Favela , & E. Mexicana (Ed.), *Teoría General del Proceso* (Décima reimpresión ed., pág. 374). Lima, México D.F., México: Oxford.
- Parada, R. (1990). Acto Administrativo Firme. En A. Hinojosa Minguéz, & M. Pons (Ed.), *Proceso Contencioso Administrativo* (Segunda ed., Vol. Tomo I). Madrid, España: Ediciones Jurídicas S.A.
- Pásara, L. (2014). *Resumen Ejecutivo*. (Centro de estudios de derecho justicia y sociedad de defensa legal) Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Independencia judicial en la reforma de la justicia Ecuatoriana: disponible en: www.dplf.org-PDF
- Perez Deza, P. (16 de 10 de 2010). *blog/patrickeperezdeza/2010/10 - Comentario al cálculo en base a la remuneración total permanente D.S. N° 051-91-PCM*. (P. E. Perez Deza, Editor) Recuperado el 30 de 04 de 2018, de blog.pucp.edu.pe/: <http://blog.pucp.edu.pe> - [blog/patrickeperezdeza-areas de practica gestión pública](http://blog/patrickeperezdeza-areas-de-practica-gestion-publica)
- Pérez, M. (28 de Febrero de 1994). La necesidad de leyes uniformes del procedimiento administrativo en México. [www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos-Articulos\(13\), 14](http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos-Articulos(13),14).

- Quiroga, A. (s/f). Acción Contenciosa Administrativo. (Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.) *IUS ET VERITAS* 19(24), 24-33.
- Quiroga, Y. (2004). *Ética y corrupción en la administración de justicia*, p. 13-14. (Tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Universidad Nacional Mayor de san Marcos: disponible en: PDF
- Ramírez, M. (08 de 07 de 2008). Lex Data Procesal N° 01. *Decreto Legislativo N° 1067 que modifica la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Adminiistrativo*. (M. Ramirez Pérez, Ed., & Zavaleta R.; Giusti M. & Arteta T. , Recopilador) Lima, Perú.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). Significado de Calidad. En R. A. Diccionario, *Diccionario*.
- Romo, L. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado el 25 de Junio de 2018, de Recuperado en:
http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4
- Rueda , S. (Diciembre de 2012). Las Garantías del proceso Civil en el contexto del Estado Constitucional de Derecho. *Investigación Jurídica - Doctorando*(59), 156. Lima, Perú: Universidad de San Martin de porres.
- Rumorozo, J. (24 de 03 de 2014). tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf. (J. Rumorozo Rodriguez, Productor) Recuperado el 2017, de tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.

- Salas E., M. (2006). La fundamentación de un Fallo. En S. Minor E, *¿Que significa Fundamentar una sentencia* (pág. Recuperado de : <http://www.uv.es/CEFD/13/minor.pdf>). COSTA RICA: UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (r. d. repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces..., Ed.) *Tesis de maestría, Universidad Andina Simón*. Recuperado el 16.05.2016, de Recuperado de : <repositorio.uasb.edu.ec/.../T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proces>.
- Supo, J. (2012). Tipos de investigación. En J. Supo, *Seminario de investigación científica*. Lima, Perú.
- Tarrufo, M. (2005). *"El vértice Ambiguo, ensayo sobre la Casación Civil"* (Primera ed.). (L. Monzón, Ed.) Lima, Perú: Palestra Editores.
- Torres, A. (2009). La jurisprudencia como fuente del derecho. En A. Torres, *Fuentes formales del Derecho*. Lima, Perú.
- ULADECH;. (2013). Línea de investigación de la carrera profesional de derecho. En U. C. chimbote, & ULADECH (Ed.), *Elaboración de tesis*. Chimbote, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). En *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Investigación Universidad de Celaya.
- Valderrama , S. (2002). Parámetros. En S. Valderrama Mendoza, & S. M. E.I.R.L. (Ed.), *Pasos para elaborar Proyectos de investigación científica*,

cuantitativa, cualitativa, mixta (2002.2013, 2015 ed., Vol. I, pág. 469). Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.

Valentin, G. (Diciembre de 2014). La prueba y la sentencia - algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. (R. d.-S.-A. 9, Ed.) *Revista de Derecho*, 10, 249-277.

Véscovi, E. (1984). *Teoría General del Proceso*. (O. White Ward, Ed.) Bogotá, Colombia: Temis.

White Ward, O. (2008). *Teoría General del Proceso - Temas introductorias para auxiliares judiciales* (2da Edición actualizada ed.). (Escuela Judicial, Ed.) Heredia, Ciudad Judicial - San Joaquín de Flores, Costa Rica.

A

N

E

X

O

S

ANEXO N° 1. Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	Calidad de Sentencia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

				expresiones ofrecidas. No cumple
		PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable

Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE STUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. no cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1.- CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable

que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple2de los5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rango	
		De las sub	De		

Dimensión	Sub dimensiones	dimensiones					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cumplimiento de criterios de evaluación	n	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos		2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos		2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos		2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos		2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno		2x 1	2	Muy baja

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de Calificación
	De las sub dimensiones	De	

	Sub dimensiones	muy baja	Baja	media na	alta	muy alta	La dimensión	calificación de la dimensión	de la calidad de la dimensión
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			x			14	[17- 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20] = Los valores pueden ser 17, 18,19 o 20 = Muy alta

[13-16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 -12] = Los valores pueden ser 9, 10,11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		muy baja	baja	mediana	alta	muy alta		
									1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	muy alta						
		Postura de las partes						7 - 8]	alta						
								5 - 6]	mediana						

									3 - 4]	baja						
									1 - 2]	muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	4	17-20]	muy alta							
								13-16]	alta							
	Motivación del derecho							9- 12]	mediana							
								5 -8]	baja							
								1 - 4]	muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia						9-10]	muy alta								
							7 - 8]	alta								
							5 - 6]	mediana								
	Descripción de la decisión						3 - 4]	baja								
							1 - 2]	muy baja								
															0	

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]= Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

Anexo 3

Declaración de Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción Contencioso Administrativo expediente N°00147-2009-0-2402-JR-CI-02 ,en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, Junio del 2018



Manuel Renzo Carrión González
D.N.I N°70468912

Anexo 4

De la sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE CORONEL
PORTILLO

JR.UCAYALI N°499

EXPEDIENTE : 2009-00147-0-2402-JR-CI-2
ESPECIALISTA : DANIEL ROCA MADARIAGA
DEMANDANTE : DENOMINADO A
DEMANDADOS : DENOMINADO B y C
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA-
ESPECIAL

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO: SEIS

Pucallpa, veintitrés de julio

Del año dos mil nueve

Puesto el expediente dos mil nueve guión cero ciento cuarenta y siete a despacho para emitir la sentencia correspondiente **VISTOS:**

1.-EXPOSICION DE LOS HECHOS: Resulta de Autos, que mediante escrito de folios quince a veinte, Demandada A, interpone demanda de Acción Contencioso Administrativo contra demandados B y C, solicitando que mediante sentencia se ordene : **1) La nulidad de la Resolución Directoral Regional N°004434-2008-GRU-P**, de fecha seis de noviembre del dos mil ocho, el mismo que resuelve declarar improcedente la petición de pago de reintegro por concepto de gratificación por cumplimiento de ciclo laboral de veinte y veinticinco años de servicios; monto este que en su oportunidad fue calculado sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha resultado ínfima; **2) La nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2009-GRU-P**, de fecha ocho de enero del dos mil nueve, la cual le fue notificada dieciséis de enero del año dos mil nueve, por la que se declara infunda el recurso de apelación interpuesto y confirma en todo sus partes la mencionada resolución directoral regional; **3) Se ordene a demandado B, el pago de la mencionada gratificación** calculando su monto en función de la

remuneración total o íntegra, con deducción de la suma entregada mediante Resolución Directoral Regional N° 002638-2008-DREU, y 001682-2003- DREU; **4) Se ordene Al demandado B, el abono de los intereses legales que se generaron a partir de la fecha que se reconoció monto diminuto a favor de recurrente,** debiéndose calcular este en ejecución de sentencia; sustentando su demanda en los fundamentos de hechos que allí expone, y amparándola jurídicamente en lo dispuesto en los siguientes dispositivos legales: Constitución Política del Estado: artículos 148°; Ley N° 27444: 218°, 218°-1 ; Ley N° 27584- Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo. Art. 3°,4° inciso 1 y 5 1, 4 y demás cuerpos normativos relacionados a la materia; mediante resolución N° UNO, de fecha cuatro de marzo del año 2009, que corre a fojas veintiuno, se admite a trámite la demanda en la Vía del Proceso Contencioso Administrativo – Especial, corriéndose traslado de la misma a la parte contraria; mediante escrito que corre de folios cincuenta y cuatro a sesenta y cinco, el demandado C, se apersona al proceso, absuelve la demanda negándola y contradiciéndola en todo sus extremos; mediante resolución N° DOS que corre de fojas sesenta y seis a sesenta y siete, se tiene por contestada la demanda y por delegadas las facultades de representación; se declaró saneado el proceso y valida la relación jurídico procesal, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios, y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas; la misma que se llevó a cabo mediante acta que corre fojas setenta y tres, en cuta diligencias se actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, y se ordena remitir los presentes actuados a Vista Fiscal; mediante Dictamen Civil, que corre de fojas sesenta y cuatro a sesenta cinco el representante del ministerio Público devuelve el expediente a efectos de que se corrija lo advertido, mediante resolución N° CUATRO de fecha veintiuno de mayo del año dos mil nueve, que corre de fojas setenta y seis a setenta y siete, se corrige lo advertido; mediante Dictamen Civil N° doscientos treinta guión MP guión CP guión U, que corre de fojas ochenta y dos a ochenta y cinco, el Representante del Ministerio Público, es de la opinión que se declare fundada la demanda; mediante resolución número cinco de fecha once de junio del dos mil nueve, que corre a folios ochenta y seis, se ordena poner los autos a despacho para sentencia, y; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, conforme se encuentra previsto en el artículo ciento cuarenta y ocho de la Constitución Política

del Estado Peruano, prescribe que **“las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”** . **SEGUNDO.-** Que, tal como está contenido en el artículo primero del Texto Único ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley número veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro : **“ la acción contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el poder judicial de las actuaciones de la administración Publica sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; TERCERO.-** Que, tal como está regulado en el Art. tercero de la ley 27444 – del Procedimiento Administrativo General;” son requisitos de validez de los actos administrativos: 1) **La competencia;** es decir, ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo, o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso derogados colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2) **Objeto o contenido;** es decir, que los actos administrativos deben expresar su respectivos objetos, de tal modo que pueda determinarse equivocadamente sus efectos jurídicos, su contenido se adecuara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible jurídica y físicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3) **Finalidad Publica;** es decir, adecuarse a las finalidades del interés público asumidas por las normas que otorga las facultades al órgano emisor, sin que pueda finalidad, sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad publica distinta a la prevista en la ley; 4) **Motivación;** el, acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5) **Procedimiento Regular,** antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; **CUARTO.-** Que, asimismo, se encuentra previsto en el artículo decimo de la ley antes citada, que :” **Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) la contravención a la constitución, a las leyes , o las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuesto de conservación del acto a que se refiere el artículo catorce 3) Los actos expresos o los que se resulten como consecuencia de la aprobación**

automáticamente o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumple con los requisitos, documentaciones o tramites esenciales para su adquisición; **4)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; **QUINTO**.- Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 52 de la ley numero 24029 modificado por la ley número 25212- ley del profesorado, en armonía con el artículo 213 del Reglamentos de la ley de profesorado aprobado por el Decreto Supremo número 19-20-ED, establece que: **“el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir (20) años de servicio la mujer y veinticinco (25) años de servicio del varón; y tres remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicio y treinta (30) años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple el dicho tiempo de servicio, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad Administrativa”**. **SEXTO**: Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 8° del decreto Supremo número 051-91-PCM, para efectos remunerativos considera **a).- Remuneración Total Permanente**.- Aquella cuyo percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración pública, Bonificación familiar, Remuneración Transitoria para homologación y la bonificación por Refrigerio y Movilidad; **b).- Remuneración Total**.- Es aquella que esta constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley Expresa, los mismo que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común **SEPTIMO**: Que conforme al artículo 54 del Decreto Legislativo numero 276 ley de bases de la Carrera Administrativa prescribe que son beneficios de los Funcionarios y servidores públicos a)Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicio y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicio, Se otorga por única vez en cada caso ; **OCTAVO**: Que, conforme aparece en el escrito de demanda que corre de fojas quince a veinte la parte actora plantea como pretensiones se declare **1) La Nulidad de la Resolución Directoral Regional**

N°004434-2008-GRU-P de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, el mismo que resuelve declarar improcedente la petición de pago de reintegro por concepto de gratificación por cumplimiento de ciclo laboral de veinte y veinticinco años de servicios; monto este que en su oportunidad fue calculado sobre la base de la remuneración total permanente, por lo que ha resultado ínfima **2) La nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2009-GRU-P** de fecha ocho de enero del dos mil nueve , la cual le fue notificada con fechas dieciséis de enero del año dos mil nueve por la que se declara infundada el recurso de apelación interpuesto y confirma en toda sus partes la mencionada resolución directoral regional; **3) se ordene Al demandado B**, el pago de la mencionada gratificación, calculando su monto en función de la remuneración total o integra con deducción de la suma entregada mediante resoluciones directorales regionales N° 002638-2008-DREU y 001682-2003-DREU **4) Se ordene a la demandado B, el abono de los intereses legales que se generaron a partir de la fecha en que se reconoció monto diminuto a favor de la recurrente** ; debiéndose calcular este en ejecución de sentencia, argumentando principalmente que, las resoluciones impugnadas han sido dictadas en abierta transgresión de normado por la ley del profesorado y de su reglamento, por lo que siendo así resultan nulas de pleno derecho de conformidad con lo precisado en la ley procedimiento administrativo general y que la actitud asumida tanto por los funcionarios del demandado B, su cargo la revisión de las resoluciones que en via de apelación son derivadas a ese despacho, constituye una práctica de incumplimiento sistemáticos de las leyes que rigen el sector educación, que por tener las características de la especialidad deberían ser privilegiadas frente a la aplicación de otra norma de menor rango; asimismo refiere que, al interponer la demanda, le ha ocasionado gastos innecesarios que incrementa la inicial afectación; pero además, para efectos de atender el reclamo indemnizatorio el juzgado deberá atender que el legislador, bajo la consideración, en concreto las entidades que la integran, como cualquier persona jurídica, pueden ocasionar daño de actuación, sea por acción o por omisión, las mismas que el administrado no está en el deber jurídico de soportarlos a regulado a través de la ley 27444 el ámbito de su responsabilidad administrativa atribuirle a los agentes al servicio de la administración público **NOVENO:** Que, mediante escrito que corre de fojas cincuenta y cuatro a sesenta y cinco, demandado

C, contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todo sus extremos, sosteniendo sustancialmente, que de acuerdo a los medios probatorios ofrecidos por la demandante, se advierte que administrativamente se dispuso el pago de una bonificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios oficiales al estado, sobre la base de remuneración total permanente, razón por la cual peticiona se deja sin efecto la validez de las resoluciones administrativas bajo comento, que le otorga a su criterio se había otorgado de manera diezmada, asimismo refiere, que el monto otorgado mediante las resoluciones, resultan irrisorias y no se encuentran arreglada a Ley ; Asimismo, se refiere que debe tenerse en consideración que conforme a lo estipulado en el artículo 8° del decreto Supremo N° 051-91-PCM, expresa “...**La remuneración total permanente está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para la homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad...**”, y el artículo 9° de la misma norma acotada señala: las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la **remuneración total permanente**, en consecuencia no es verdad que las resoluciones cuestionadas estén expedidas vulnerando las normas legales o estén incurso en alguna causal de nulidad; **DECIMO:** Que, en la audiencia de saneamiento cuya acta corre de fojas sesenta y seis a sesenta y siete se fijaron con puntos controvertidos **1) determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución ejecutiva regional N° 0013-2009-GRU-P** de fecha ocho de enero del dos mil nueve; **2) determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución directoral regional N°004434-2008-GRU-P** de fecha seis de noviembre del dos mil ocho. **3) Determinar si procede o no ordenar a la el pago de la mencionada gratificación, calculando su monto en función de la remuneración total o integra, con deducción de la suma entregada mediante resoluciones Directorales Regionales N° 002638-2008-DREU y 001682-2003;** **DECIMO PRIMERO:** Que, la parte demandante con el ánimo de acreditar los hechos que sustenta en su demanda adjuntan los siguientes documentos **1) Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional N° 002638- 2008-DREU**, de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, que corre a fojas cuatro, mediante el cual se

resuelve otorgar por esta única vez la gratificación por cumplir veinticinco años de servicios oficiales a demandante A, la suma de trescientos ocho nuevo soles con cincuenta y nueve céntimos, monto equivalente a tres remuneraciones totales permanente; **2)** Copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 001682-2003-DREU** de fecha veintiséis de junio del año dos mil tres, que corre de fojas cinco a seis, mediante el cual se resuelve otorgar por esta única vez la gratificación por cumplir veinte y treinta años de servicio oficiales a demandante A, la suma de doscientos treinta y seis nuevo soles con diez céntimos, monto equivalente a dos remuneraciones totales permanentes; **3)** Copia fedateada de la **Resolución Directoral Regional N° 004434-2008-GRU-P**, de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho, que corre de fojas siete a ocho, que resuelve declarar improcedente la petición de reintegro de gratificación por cumplir veinte y veinticinco años de servicios; **4)** **Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2009-GRU-P**, de fecha ocho de enero del dos mil nueve , que corre de fojas nueve a diez, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ucayali, por la que se resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesta por demandante A, contra la **Resolución Directoral Regional N° 004434-2008-GRU-P**, de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho; actos administrativos cuyo fundamento se inspira en el último párrafo del inciso “C” uno del numeral seis punto tres del artículo seis de la directiva número cero tres guión dos mil siete guión EF/76.01 directiva para Ejecución Presupuestaria, el cual establece expresamente que la determinación de las bonificaciones, beneficios y además conceptos remunerativos (tales como la asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto entre otro) que perciban los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en función a la remuneración total permanente” **DECIMO SEGUNDO:** Que , del análisis y evaluación de los medios probatorios aportados por las partes y normas antes citadas, se tiene que al haberse dictado loas resoluciones administrativa cuestionadas en la demanda antes indicada, se ha producido una clara trasgresión de la Constitución Política del Estado Peruano, que en su artículo cincuenta y uno ,regula la supremacía de la constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de interior jerarquía, y así sucesivamente, es nulo de pleno derecho, pues , de conformidad con lo descrito en el considerando cuarto de la presente, son vicios de

acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;** siendo que en el caso que nos ocupa la autoridad administrativa demandada ha emitido los actos administrativos en cuestión, basándose en una norma de inferior rango, contraviniendo lo dispuesto en el artículos cincuenta y cuatro inciso a) del Decreto Legislativo doscientos setenta y seis, que dispone: “Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: asignación por cumplir veinte y cinco y treinta años de servicios: se alarga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales al cumplir veinte y cinco años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir treinta años de servicio se otorga por única vez en cada caso; así como lo dispuesto artículo cincuenta y dos de la ley. Numero 24029 modificado por la ley número 25212 ley del profesorado, en armonía con el artículo 213 del Reglamento de la ley de profesorado, aprobado por el Decreto supremo 19-90-ED, que establece que: **“el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir (20) años de servicio la mujer y veinticinco (25) años de servicio del varón; y tres remuneraciones integras al cumplir veinticinco (25) años de servicio y treinta (30) años de servicio el varón. Este beneficio se hará efectivo en el mes que cumple el dicho tiempo de servicio, sin exceder por ningún motivo del mes siguiente. El incumplimiento de la presente disposición implica responsabilidad Administrativa”** encontrándose incursos los actos administrativos cuestionados en la demanda, en la causal de nulidad prevista en el inciso primero del artículo decimo de la ley 27444 – Ley del Procedimiento administrativo en General; por lo que resulta amparable la demanda antes incoada; correspondiendo que demandado B, expida la resolución administrativa correspondiente, con arreglo a ley; es decir, otorgando el pago de gratificación por haber cumplido veinte y veinticinco años de servicios oficiales equivalente a remuneraciones integras; **DECIMO TERCERO.-** Que, por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco inciso dos párrafo “f” y treinta del Texto Único Ordenando de la Ley 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, y conforme con lo opinado por la Representante del Ministerio Publico; el Juez de Segundo Juzgado Civil de la provincia de Coronel Portillo; administrando justicia a nombre de la Nación, y con el

uso de la sana crítica que la ley autoriza: **FALLO** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** de fojas quince a veinte, interpuesta por demandante A, contra la **demandados B y C**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**; en consecuencia **ORDENO:**

- 1) la nulidad de la resolución ejecutiva regional N° 0013-2009-GRU-P**, de fecha ocho de enero del dos mil nueve;
- 2) La nulidad de la resolución directoral regional N°004434-2008-GRU-P** de fecha seis de noviembre del año dos mil ocho
- ;3) Ordenar a la demandad B, el pago de la mencionada gratificación calculando su monto en función de la remuneración total o integra con deducción de la suma entregada mediante resoluciones directorales regionales N° 002638-2008-DREU y 001682-2003-DREU; e INFUNDADA** la demanda en el extremo que solicita ordenar el pago de los intereses legales que se generaron a partir de la fecha en que se reconoció los montos diminutivos a favor de la accionante, en el plazo de **DIEZ DIAS** de notificado con esta resolución , bajo apercibimiento de ley. Notifíquese con arreglo a ley.

De la sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES

Expediente N°: 00509-2009-0-2402-SP-CI-01(S)

Materia : Proceso Contencioso Administrativo

Resolución N° Tres

Pucallpa, 06 de Enero de 2010.-

Vistos: En Audiencia Pública de fecha, con Expediente Administrativo obrante de folios 33 a 53, con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 117 a 122, interviniendo como Juez Superior Ponente la señorita Jenny Cecilia Vargas Álvarez; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, viene en grado de apelación la Resolución N° 06, que contiene la sentencia, de fecha 23 de julio de 2009, corriente de folios 90 a 100, en el extremo que declara **Fundada** la demanda contencioso administrativo, interpuesto por demandante A, por apelación del demandado C, conforme es de verse del escrito de folios 105 a 108, **Segundo:** que, conforme al petitorio de la demanda el actora pretende se declare nula la Resolución Directoral Regional N° 004434-2008-DREU, del 06 de noviembre de 2008 que declara improcedente la petición de reintegro de gratificación por cumplir 20 y 25 años de servicios oficiales; nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2009-GRU-P, de fecha 08 de enero de 2009 que declara infundado el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo antes anotado; asimismo solicita que se le otorgue el reintegro sobre la base de remuneraciones totales por cumplir 20 y 25 años de servicios oficiales ; en consecuencia se modifique la Resolución Directoral Regional N° 01682-2003-DREU, de fecha 26 de junio de 2003 y la resolución Directoral Regional N° 002638-2008- DREU de fecha 27 de junio de 2008 a través de las cuales se otorgó dichos conceptos sobre la base de remuneraciones totales permanentes; **Tercero:** que, las normas especiales en el presente proceso son: el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, y la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; **CUATRO:** que, siendo así el artículo 218.1° de la Ley 27444; establece que: “ los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso –

administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución política del Estado.”; **Quinto:** que, la exigencia del agotamiento de la vía administrativa, tiene por objeto evitar que el acceso a la tutela jurisdiccional se produzca sin dar oportunidad a la Administración Pública de pronunciarse y remediar la lesión que luego se invoca en el proceso contencioso administrativo; el tribunal constitucional a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 0895-2001-AA/TC, ha señalado que “ la exigencia de agotarse la vía administrativa antes de acudir al amparo constitucional se fundamenta en la necesidad de brindar a la administración la posibilidad de revisar sus propios actos, a efecto de posibilitar que el administrado,, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos e intereses legítimos...”; **Sexto:** que, por la resolución Directoral Regional N° 01682-2003-DREU, de fecha 26 de junio de 2003, la administración pública otorgo a favor de demandante A por cumplir 20 años de servicios oficiales el 29 de Abril de 2003 la suma de S/ 236.10 monto equivalente a dos remuneraciones totales permanente y por Resolución Directoral Regional N°002638-2008-DREU de fecha 27 de junio de 2008 la administración pública otorgo a favor de DEMANDANTE A, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 29 de abril de 2008 la suma de S/308.59 monto equivalente a tres remuneraciones totales permanentes; **Sétimo:** que, sin embargo, ante tal situación la administrada debió hacer valer su derecho conforme lo dispone el artículo 206° de la Ley N° 27444, puesto que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos previsto en el artículo 207°; **Octavo:** que, de autos se verifica que la recurrente no ha cuestionado el acto administrativo al que se ha hecho referencia en el sexto considerando *supra*; por tanto, el mismo devienen en un acto firme conforme lo establece el artículo 212° de la ley 27444 que expresamente señala: “ una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articulados quedando firme el acto. “; **Noveno:** que, como lo señala el profesor Juan Carlos Morón Urbina, en comentarios a la ley de Procedimiento Administrativo General, Editorial Gaceta Jurídica, primera edición 2001, Lima Perú, PAGINA 464 Y 465 “El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por la vías ordinarias

del recurso administrativos o contenciosos administrativos, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos. Se distingue del acto no firme, que es aquel que aún puede ser cuestionados en cualquier de las dos vías. La firmeza es un carácter del acto frente a los administrados que están sujetos a él, pero no para la administración que siempre mantiene la posibilidad de revisarlo vía anulación de oficio, revocación o corrección de errores materiales. La firmeza de los actos administrativos es una características propias de los administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorios nunca puede considerarse como firmes. El no ejercicio del recurso inmediato siguiente contra el silencio administrativo no implica que el acto tácito pueda alcanzar firmeza- pues como se esclareció en su oportunidad la administración tendrá siempre la oportunidad para presentarlo- sino que puede oponérsele una inexistente firmeza. Es distinto el acto definitivo (que es simplemente el acto que decide una cuestión de fondo) y del que causa estado, (es el que, por haberse seguido la vía administrativa hasta agotarla, es susceptible d ser recurrido en vía contencioso administrativa). De ahí que tengamos dos posibilidades: un acto definitivo cuando no es recurrido en la vía judicial, deviene en firme; y a su vez un acto no definitivo que no se recurra en la vía ordinaria administrativo también puede ser firme.” **Decimo:** que, encontrándonos entonces frente a un acto firme, este respecto del administrada resulta inamovible, concluyentemente la resolución Directoral Regional N° 01682-2003-DREU, de fecha 26 de junio de 2003 y Resolución Directoral Regional N° 002638-2008- DREU, de fecha 27 de junio de 2008 al no haber sido impugnada deviene en acto firme, e inamovible para la administrada; **Decimo primero:** que, en este orden de ideas los reintegros peticionados respecto de los derechos reconocidos en la Resolución Directoral Regional N° 01682-2003- DREU, y la Resolución Directoral Regional DREU N° 002638-2008-DREU deviene en inoficioso, no alterando su firmeza; **Décimo segundo:** que, en consecuencia no habiéndose agotado de la vía administrativa la acción incoada deviene en improcedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23° numeral 3) del texto único ordenado de la ley que regula

el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por el Decreto Supremos N° 013-2008-JUS, por lo que la resolución de la materia de alzada merece ser revocada; fundamentos por los cuales: **REVOCARON** la resolución N° 06, que contiene la sentencia, de fecha 23 de julio del 2009, corriente de folios 90 a 100, que declara **Fundada** la demanda contencioso administrativo, interpuesto por demandante A, ; **REFORMANDOLA** declararon **Improcedente** la demanda; en lo seguidos **por demandante A; contra los demandados B y C, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. Y los devolvieron al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

Señores:

Padilla Vásquez

Vargas Álvarez

Saldaña Saavedra.

Anexo 5

Matriz de Consistencia

TITULO: “La calidad de la Sentencias de Primera y segunda Instancia, del Expediente 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali 2018.

NIVEL : Cualitativo

TIPO: no experimental

AUTOR: RENZO MANUEL CARRION GONZALES **FECHA:** 14/06/2018

Problemática	Objetivo	Justificación	Formulación de hipótesis	Categorías	Operacionalización de categorías		Métodos
					Indicadores	Índices	
<p>GENERAL.</p> <p>¿cuál es la naturaleza de las decisiones de primera y segunda demanda en la Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros académicos, doctrinarios y jurisprudenciales” oportunos, en el legajo N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECIFICO:</p> <p>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis de la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de a sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la</p>	<p>Objetivo General: Establecer la naturaleza de las decisiones de primera y segunda demanda Acción Contencioso Administrativo, de acuerdo con los parámetros académicos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, del legajo N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>A: Respecto de la sentencia de primera instancia: 1) Establecer la clase del lado expositivo de la disposición de primera demanda, con importancia en el preámbulo y la disposición de ambos lados. 2) Establecer la clase del lado considerativo en resolución de primera demanda, con importancia en el motivo de</p>	<p>La actual indagación encuentra su fundamento porque se rigió del análisis de unlegajo determinado N° 00147-2009-0-2402-JR-CI-02, perfeccionado en este mismo contexto jurídico en el segundo Tribunal Urbano de Coronel Portillo perteneciente a la Circunscripción Judicial de Ucayali de Materia Contencioso Administrativo - Especial.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo dela investigación.</p>	<p>Sentencia de Primera instancia:</p> <p>Sentencia de Segunda Instancia:</p>	<p>Parte Expositiva</p>	<p>Narración de los actuados y postura de las partes:</p> <p>Introducción: 1. El encabezamiento. 2. El asunto. 3. Individualización de las partes. 4. Los aspectos del proceso. 5. La Claridad</p>	<p>Universo o población: Expediente 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 Del Distrito Judicial De Pucallpa. , 2018.</p> <p>Muestra: Expediente 00147-2009-0-2402-JR-CI-02 Del Distrito Judicial De Pucallpa. , 2018.</p>
					<p>Parte Considerativa</p> <p>Parte Con</p> <p>Parte Resolutiva</p>	<p>Postura de las partes :</p> <p>1.Objeto de las partes 2. Congruencia con la pretensión del demandante. 3. Pretensión del demandado 4. Explícita los puntos controvertidos. 5. Evidencia de claridad.</p> <p>Fundamento de hecho y de Derecho:</p> <p>Motivación de los hechos: 1. Relación de hechos probados o improbados. 2. La fiabilidad de las pruebas. 3. Evidencia Valoración conjunta. 4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia. 5. Evidencia claridad</p> <p>Motivación del Derecho:</p>	

<p>sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>RESPECTO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis, en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la falta de descripción de la sentencia?</p>	<p>los acontecimientos y el privilegio.</p> <p>3) Establecer la clase en el lado resolutive de la disposición de primera demanda, con importancia en el uso del precepto de coherencia y el diseño de la voluntad.</p> <p>B: Respetto de la sentencia de segunda instancia:</p> <p>4) Establecer la clase del lado expositivo de la resolución de segunda demanda, con importancia en el preámbulo y la disposición de ambos lados.</p> <p>5) Establecer la clase del lado considerativo de la resolución de segunda demanda, con importancia en el motivo de los acontecimientos y el privilegio.</p> <p>6) Establecer la clase del lado resolutive de la disposición de segunda demanda, con importancia en el uso del precepto de coherencia y el diseño en la voluntad.</p>					<p>1. La norma fue seleccionada de acuerdo al hecho.</p> <p>2. Hay razones que orientan interpretar las normas aplicables</p> <p>3. Las razones que orientan la conexión de los hechos fundamentales</p> <p>4. Evidencia sana crítica y máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad.</p> <p>Aplicación del principio de congruencia:</p> <p>1. Se pronunció todas las pretensiones.</p> <p>2.Evidencia que se resuelve pretensiones únicamente ejercitadas</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestión introducida</p> <p>4. Se evidencia con la partes expositiva, considerativa y fallo</p> <p>5.Evidencia Claridad</p> <p>Descripción de la Decisión:</p> <p>Evidencia lo que decide u ordena.</p> <p>Es clara lo que decide y ordena</p> <p>Se evidencia a quién le corresponde cumplir</p> <p>A quien corresponde el pago de costas y costos</p> <p>Evidencia Orden.</p>	